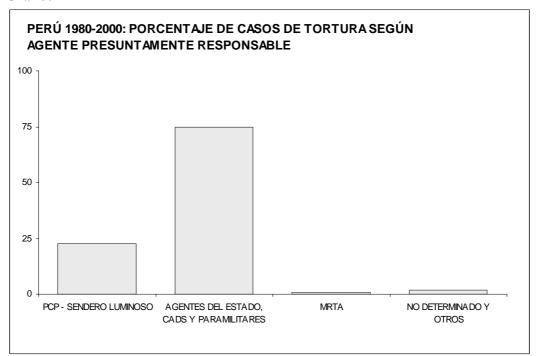
1.4. LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la investigación de los delitos, no es un fenómeno nuevo en la historia nacional. Ella era una conducta que se había denunciado ya en los años previos a 1980, como una forma de trato común a quienes eran detenidos. Durante la dictadura militar, se hicieron conocidos varios casos que involucraban a activistas opuestos al gobierno, como ocurrió con el estudiante de la Pontificia Universidad Católica Fernando Lozano, quien murió en noviembre de 1977 como consecuencia de las torturas que le fueran infligidas en una dependencia policial.

La Comisión ha recibido miles de denuncias sobre actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes producidos durante el período bajo investigación. Sobre 6,443 actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes registrados por la CVR, el porcentaje más alto (75%) corresponde a acciones atribuidas a funcionarios del estado o personas que actuaron bajo su autorización y/o aquiescencia¹, el segundo lugar, 23%, corresponde al grupo subversivo PCP-SL, el tercero con un porcentaje bastante bajo lo constituyen las acciones imputadas al grupo subversivo MRTA, 1% y el 2% a elementos no determinados.

Grafico 1



¹ Este porcentaje incluye acciones imputables a los CADs, y a los denominados grupos paramilitares.

Los porcentajes que se aprecian tienen relación con el distinto tipo de rol que corresponde a los agentes estatales y a los grupos subversivos en un conflicto armado interno de las características del peruano. Los miembros de grupos subversivos generalmente no controlan territorios ni organizaciones, sino que limitan su actuación a incursiones propagandísticas o acciones armadas que deben ser limitadas debido a la superior potencia de fuego del Estado. Por ello, es menos probable que los grupos subversivos capturen a personas, que es el prerrequisito obvio para ejercer actos de tortura. Como se verá en este capítulo, los casos de tortura y tratos crueles atribuidos a los grupos subversivos están generalmente ligados a maltratos que preceden al asesinato, constituyen una forma de castigo ejemplarizador antes que un intento de extraer alguna confesión.

Por el contrario, los agentes del Estado, que ejercen control legal del territorio y son parte de una estructura institucional que busca controlar su actuación dirigen —al menos en principio— su actuación hacia la captura de los miembros de las organizaciones subversivas. En la lógica estatal, la captura de presuntos subversivos debe iniciar un proceso legal que lleve a su encarcelamiento; pero si la capacidad investigativa de los agentes del Estado es débil, si no se ejerce un adecuado control de su actuación y si actúan bajo la presión de presentar resultados ante sus superiores, se genera un ambiente que conduce a que se busque la salida aparentemente sencilla de presionar sin límite a los sospechosos con el fin de que se autoinculpen o sindiquen a otros. Las oportunidades para la tortura son estructuralmente mayores para agentes del Estado que procesan a sospechosos a lo largo del proceso legal, que para miembros de grupos subversivos que no ejercen más que un control limitado sobre ciertas áreas.

El presente capítulo pretende determinar cuál fue la envergadura de estas violaciones en el período de investigación de la CVR desde el análisis del perpetrador. En primer lugar, se presenta la práctica de los miembros del PCP-SL (PCP-SL) y luego la de los agentes del Estado. Se señalan las causas de esta práctica, los lugares y los períodos de mayor intensidad, las formas de tortura y el perfil de víctimas y perpetradores.

1.4.1. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES INFLIGIDAS POR MIEMBROS DEL PCP-SL

La Comisión tiene evidencias que le permiten concluir que la tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, fueron perpetrados en forma generalizada por miembros del PCP-SL contra personas que eran consideradas hostiles o insumisas, así como contra sus familiares o allegados. Esta práctica ocurría como paso previo al asesinato de dichas personas en el contexto de masacres; incursiones armadas en poblados andinos y amazónicos; en los pseudo procesos denominados «juicios populares»; y en los campamentos o «retiradas» que constituyeron sobre la base del desplazamiento forzoso de poblaciones.

Por su magnitud, esta práctica no podía ser ignorada por la dirigencia responsable del PCP-SL. La Comisión considera que no hubo tan sólo tolerancia hacia esta conducta, sino que incluso se la consideró necesaria para atemorizar a la población y desalentar a quienes no aceptaban las órdenes y la política del PCP-SL.

La extendida práctica de la tortura se ha constatado a través de múltiples testimonios que dan cuenta de los signos de tortura que presentaban los cuerpos de personas asesinadas por miembros del PCP-SL. Del mismo modo, se ha recibido testimonio sobre personas que sobrevivieron a intentos de asesinato por parte del PCP-SL y que confirman que fueron objeto de tortura antes de un fallido atentado contra su vida.

Las investigaciones llevadas a cabo permiten afirmar a la Comisión que el PCP-SL tuvo dos momentos. El primero, entre 1980 y 1982 donde la mayoría de los casos denunciados se trata, más que de torturas, de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuya finalidad era ganarse la simpatía y adhesión de la población castigando a personas consideradas abusivas o delincuentes. El segundo momento, el más amplio, porque se extiende entre los años 1983-1993, aparece la práctica de la tortura, llevada a cabo generalmente previamente a los actos contra la vida (asesinatos). La Comisión ha comprobado una frecuencia importante de casos de tortura entre 1983 y 1993 y una reiteración de modalidades y prácticas en diversos lugares en 8 departamentos del país, siendo los departamentos de mayor incidencia Ayacucho, Huánuco, Junín, Apurímac y Huancavelica.

En esta sección se desarrollará cuál fue la envergadura de estas violaciones entre 1980 y 2000, su relación con otras violaciones, el objetivo que buscaban, sus modalidades, los períodos de mayor intensidad y los lugares en donde éstas se desarrollaron así como la calidad de las víctimas.

1.4.1.1. Marco jurídico aplicable

El hecho de que en el Perú se haya llevado a cabo un conflicto armado de tipo no internacional hace de pertinencia la aplicación del artículo 3 Común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, cuya obligatoriedad es absoluta para todas las partes. El artículo 3 común recoge normas de derecho internacional general cuya trasgresión comporta responsabilidad ante la comunidad internacional, al margen de todo vínculo convencional. Esta obligación es independiente de las obligaciones de las otras partes, lo que significa que una parte no puede justificar su incumplimiento basándose en que la otra parte no respetaba las leyes de la guerra.

Tanto la tortura como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son atentados contra la integridad corporal y dignidad personal, los cuales constituyen violaciones de los derechos más fundamentales garantizados en el artículo 3 Común. Las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por

cualquier otra causa no pueden ser objeto de tratos crueles o tortura de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario.

El Tribunal Constitucional peruano en su sentencia de fecha 3 de enero de 2003 estableció la esencia del acto terrorista, señalando, que es la intención de aterrorizar o «atemorizar a la población». Las normas que rigen los conflictos armados internos prohíben perpetrar cualquier acto de terrorismo contra la población civil que no participe activamente en las hostilidades Por lo tanto, cuando la tortura fuese perpetrada con la intención de atemorizar a la población civil, debe entonces ser calificada como acto de terrorismo de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario.

El artículo 3 común establece de manera categórica que las conductas descritas anteriormente quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, sin excusa posible. Ahora bien, el Convenio no confiere ninguna inmunidad, pues la aplicación del artículo 3 Común no restringe o impide la potestad del Estado de sancionar a los miembros de los grupos subversivos por la comisión de delitos conforme al derecho interno: el gobierno tiene el derecho de juzgar a quienes participan en la sedición con las debidas garantías del debido proceso.

Para la Comisión, siguiendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entiende por tortura causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el agente tenga bajo su custodia o control. Cuando la tortura se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entonces cabe afirmar que se ha perpetrado un crimen de lesa humanidad. No se entiende como tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas impuestas por el Estado y que sean la consecuencia normal o fortuita de ellas.

Asimismo, la Comisión entiende por otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a las prácticas que buscan despertar en la víctima sentimientos de miedo, angustia e inferioridad además de humillación y degradación; ya sea que se utilicen como medio intimidatorio, como castigo personal, para intimidar o coaccionar, como pena o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación u otro fin. Estas acciones no necesariamente causarán sufrimientos físicos o mentales graves como los que resultan de la propia tortura e incluye tanto agresiones físicas como el hecho de obligar a una persona a cometer actos que trasgreden importantes normas sociales o morales.

La tortura practicada por grupos insurgentes por lo tanto, entraña una trasgresión al Derecho Internacional Humanitario y pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad, al realizarse de manera generalizada. Esta calificación tiene importantes consecuencias jurídicas para la comunidad internacional, pues, en tanto crímenes de derecho internacional, les es aplicable el principio de la jurisdicción universal y cualquier país esta autorizado a detener, juzgar y sancionar, bajo ciertas condiciones, al individuo que haya perpetrado tales crímenes.

De los diversos casos denunciados a la Comisión, se ha comprobado que la violación sexual de mujeres como forma de tortura fue implementada por el PCP-SL principalmente como

forma de «castigo» o «represalia» cuando la víctima se negaba a integrar sus filas o como represalia por algún hecho relacionado con su pareja o un miembro de su familia de sexo masculino.

Sendero Luminoso no tuvo una estrategia sistemática dirigida atacar a algún grupo etario en particular. Sin embargo, como practica dirigida específicamente contra menores se presentó durante los secuestros y reclutamientos forzados². De acuerdo a la información recopilada por la Comisión, el [6.56%] de los actos de tortura atribuibles al PCP-SL fueron cometidos contra menores de edad.

1.4.1.2. La practica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1.4.1.2.1. El contexto de la práctica

La Comisión luego de sus investigaciones, ha constatado dos momentos importantes en la secuencia de esta práctica. El primero, coincide con la entrada del PCP-SL en las comunidades campesinas y dura hasta el año 1982. En éste periodo se encuentra que, en la mayoría de los casos denunciados, se trata más que de torturas, de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (los declarantes denominaban a éste tipo de tratos como «castigos»), cuya finalidad era ganarse la simpatía y adhesión de la población, pues castigando a los gamonales, abigeos, adúlteros, entre otros, esperaban cambiar la situación en la zona y aparecer como los defensores de la moral pública, en ausencia de otra autoridad efectiva. Un declarante dijo ante la Comisión que «lo rescatable de Sendero es que imponía respeto, orden, castigando a los abigeos y a los adúlteros.»³

Esta práctica tuvo en un principio aceptación entre los miembros de las comunidades, sin embargo, esto cambió debido a la extrema saña con la que actuaban los miembros de Sendero. La realización de ejecuciones públicas causó terror dentro de la población, razón por la cual muchos campesinos se cuestionaron sobre las acciones de Sendero Luminoso.

Poco a poco la estrategia del castigo se extiende del campo político y moral hacia otros ámbitos, impartiéndose castigos a los comuneros que no participaran en las faenas comunales impuestas por Sendero Luminoso. «Muchos de los que en un primer momento le prestaron apoyo no tardaron en distanciarse, especialmente cuando se iniciaron los intentos de crear granjas colectivas, el reclutamiento forzado de mujeres jóvenes y niños y los "juicios populares" de los funcionarios locales»⁴: «La gente ya no le aceptaban a ellos, me parece porque en todo, [...] no le

_

² Ver la sección, «Violencia contra Niños y Niñas» y la sección «Desplazamiento Forzado» (servidumbre) en este capítulo.

³ Base de Datos Interpretativa. Cita 65:55.

⁴ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. 52º período de sesiones. Los desplazados internos Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado en cumplimiento de la resolución 1995/57 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Estudio de casos de desplazamiento: Perú. Abril de 1996. (Párrafo 17: 53)

aceptaban, porque a inocentes le mataban... ha matado como dije al señor gobernador, al señor presidente de la comunidad, al teniente gobernador de la comunidad».⁵

El inicio de la ofensiva del Estado, con la entrada de los militares en las zonas campesinas, provocó enfrentamientos entre las comunidades campesinas y el PCP-SL. En este contexto los castigos se multiplicaron y las acusaciones cambiaron, castigándose a los soplones, a los que no colaboraban con el «nuevo orden» o a quienes colaborasen con las fuerzas de seguridad.

El declarante que se identifica con el código 202037 afirmó a la Comisión que 1982, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, cuando éste se encontraba sentado frente a su tienda, vendiendo sus mercaderías, sorpresivamente arribaron un grupo de personas, aproximadamente sesenta personas pertenecientes a Sendero Luminoso. Éstos senderistas sacaron al declarante y lo llevaron hasta la plaza de armas, les decían "¿Tú eres soplón, no?; ¿Tu colaboras con los Sinchis? Así también nosotros colaboramos» Reunieron a todos los pobladores y preguntaron sobre el comportamiento de los dos detenidos. Posteriormente, los senderistas, al escuchar el clamor de la gente, procedieron a castigarlos, los hicieron desfilar en la plaza, arrodillarse en el suelo por más de una hora, realizar planchas, los golpearon, les tiraron patadas y latigazos.

El segundo momento se extiende entre los años 1983-1993, con el inicio de la ofensiva militar del Estado. El PCP-SL había logrado desalojar a las autoridades estatales de las zonas y buscaba sustituirlas con sus propias autoridades organizadas en «comités populares». Con el fin de defender su poder de cualquier cuestionamiento, los miembros del PCP-SL pasaron del simple «castigo» a la aplicación de la tortura seguida de muerte.

Los múltiples casos denunciados a la Comisión sobre asesinatos en este período, dan cuenta de la existencia de un número importante de cuerpos con signos de tortura (mutilados, amarrados, cortes, quemaduras, etc.). Así, la declarante identificada con el código 201240 refiere que en 1984, en el anexo de Huahuapuquio, distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, encontró el cadáver de su hermana —asesinada por miembros de Sendero Luminoso—con el cuerpo casi destrozado, observó que había sido degollada, pero que además del corte en el cuello presentaba heridas en otras partes del cuerpo, punzadas, el cabellos rapado, los ojos fuera de sus órbitas y las ropas rasgadas.

La Comisión ha recibido reiteradas denuncias de personas que sobrevivieron a intentos de asesinato por parte del PCP-SL que confirman que fueron objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes antes de acto fallido de atentado contra su vida. El declarante identificado con el código 202003 relata que fue aprehendido en mayo de 1989 cuando se encontraba en su domicilio en Umanmarca, distrito de Tumayhuaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Luego de ser amarrado con las manos por detrás, fue llevado hacia el

⁵ Base de Datos Interpretativa. Cita 246:29.

mercado y luego por varias calles del pueblo y conducido hasta su pequeña tienda de abarrotes. Posteriormente, fue trasladarlo a un costado de la Iglesia donde le pusieron una soga al cuello, diciéndole «estás pagando por chismoso» mientras le propinaban patadas y puñetes. La mujer que dirigía la acción ordenó a dos hombres jalar la soga de ambas puntas para ahorcarlo, y así lo hicieron, a la vez que otros le hacían cortes en los labios y el cuello. Como consecuencia de estos vejámenes, el declarante dice haber perdido el conocimiento. Los senderistas amenazaron a la población diciendo que no retiraran el cuerpo, pero antes de retirarse se llevaron sus prendas de vestir como zapatos, poncho, casaca y otros atuendos, dejándolo casi desnudo.

La declarante que se identifica con el código 200245 manifestó a la Comisión que en 1984, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en circunstancias en que su familia se encontraba durmiendo en su casa, ingresaron violentamente al lugar los «puriq» (caminantes) buscando a su esposo. La declarante sostiene que su esposo se defendió arrojando piedras con su honda, pero no pudo evitar ser capturado, lo derribaron y empezaron a patearle. Finalmente, le dieron un corte en la parte posterior del cuello y lo dejaron para que muriera. La declarante aseveró además a la Comisión que los «puriq» habían tomado la sangre de su víctima.

Otro rasgo distintivo fue la publicidad en la aplicación de la tortura a través de los pseudo juicios populares y asambleas públicas. El declarante que se identifica con el código 414648 señaló a la Comisión que fue secuestrado alrededor de 22 días, por miembros de Sendero Luminoso, en 1992, cuando se encontraba en su domicilio ubicado en la Morada, distrito de Cholón, provincia de Marañon, departamento de Huanuco:

Me cogieron del cuello y me amarraron, llevándome a la plaza del pueblo. Me tuvieron por dos horas. [...]» «Luego me llevaron a la zona E, habían zonas diferentes según las actividades de Sendero. [...] Esa noche recibí la primera tortura: me amarraron de los brazos por detrás y me colgaron, uno de ellos se colgó de mi pierna, estuve así por una hora, no podía mover mis brazos. Me pusieron una pistola en la cabeza y me apuntaron. Incluso percutaron, pero el arma no disparó. Permanecí colgado toda la noche» [...] «El día sexto me hicieron otra clase de torturas [...]. El noveno día me llevaron a un cocal y me hicieron el torniquete (amarran una soga al cuello y presionan atrás con un palo intentando ahorcar). [...]. Me hicieron andar con ellos día y noche.

Sendero Luminoso no sólo aplicó estas prácticas a sus «enemigos» políticos (autoridades, gamonales, etc.), sino que las extendió a todas aquellas personas que podían representar un obstáculo a sus objetivos. El declarante que se identifica con el código 302074 manifestó a la Comisión que en el año 1989, en la comunidad de Macón, distrito de Conchas, provincia de Concepción, departamento de Junín, es detenido por un grupo de senderistas que le dijeron «Ah, tú eres la cabeza negra. ¡Manos, arriba carajo!». Declara que lo sacaron a puntapiés y lo llevaron a la plaza. La gente estaba, ya convocada en la plaza, por otro grupo de senderistas, que eran 15 personas, todos varones, con pasamontañas, armados y uno de ellos, dirigiéndose a la gente dijo: «en presencia de ustedes vamos a liquidar a esta oveja negra, éste es el soplón». Luego le

ordenaron tirarse al suelo y lo empujaron a un lodazal de barro y agua, mientras le pisaban la espalda.

Es importante destacar que los miembros de Sendero procuraban involucrar en la tortura a toda la población, con el objeto de crear un punto de «no retorno» de obediencia total. El siguiente testimonio es particularmente ilustrativo:

Era el 87 en el campo de Paraíso [...] llegaron un promedio más o menos 300 guerrilleros muy armados entre hombres y mujeres, chicos, grandes [...] Sacaron a dos sujetos bien amarrados los sujetos, ya con tex pálidad. Amarrados, le hicieron arrodillar a la mala tomando el nombre «miserable». «¡Estos miserables van a ser ajusticiados, van a ser acriminado!» [...] Sale una señorita entre 17, 18 años, agarra un puñal grande y lo pica al hombre en la parte de atrás como si estuviese matando a un ganado, a una res. Y al picar, así cae. Y el señor nuevamente se levanta, quiso de repente reaccionar. Los miembros de la guerrilla apuntando con armas para que el pueblo no corra o no se amontone hacia ellos, todo así, y había momentos que hacían tiros al aire: la gente gritaba, ya así ¿no? Entonces, no contento con eso agarraban, enfocaban con una linterna y te miraban si estás nervioso o estás tranquilo, o de repente si llorabas o no llorabas [...] Le agarraban a la gente así, y te obligaban a picar a esa persona, o sea a esa persona lo mataban picando así de a poquito a poquito. No contento con eso, otro grupo agarraba así la sangre que derramaba, así agarraba y te empezaba a manchar toda la cara así, te manchaba o a veces te obligaban a tomar la sangre de humano»⁶.

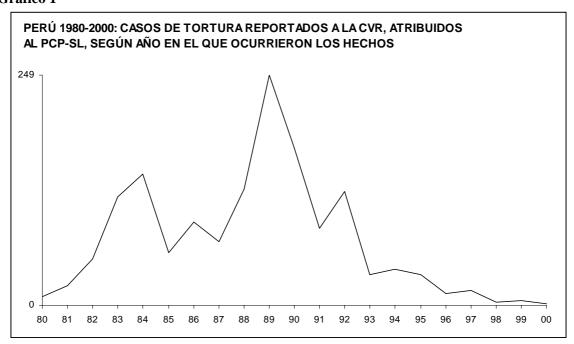
En el período 1983-1993 la tortura se constituyó en una práctica generalizada y sistemática realizada, generalmente, previamente a los asesinatos. El testimonio de la declarante identificada con el código 203453 señala que en 1990, en la comunidad de Pampa Aurora, distrito de Ayna, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho su esposo estaba cosechando en su chacra en compañía de un grupo de otros agricultores. En esta circunstancia fueron atacados por 40 senderistas, quienes les amarraron las manos y los sindicaron como *«yana umas»* («cabezas negras» o informantes) y se los llevaron. La declarante al ser comunicada del hecho por sus vecinos, acudió a pedir ayuda a los militares quienes se desplegaron por los lugares aledaños en búsqueda de los secuestrados encontrando solo 10 cuerpos. Según la declarante, la mayoría de éstos mostraban signos de tortura, tenían las caras cortadas, otros no tenían orejas, otros estaban degollados y los demás, tenían las bocas cortadas. La declarante nunca encontró el cuerpo de su esposo.

1.4.1.2.2. Periodización y extensión de la tortura

La comisión concluye que el año en que se produjo la mayor cantidad de casos de tortura atribuibles al PCP-SL fue en 1989. El gráfico N.1 presenta los casos de tortura según el año en que se cometieron los hechos en el período 1980-2000:

⁶ Base de estudios a profundidad. Cita 400:45.

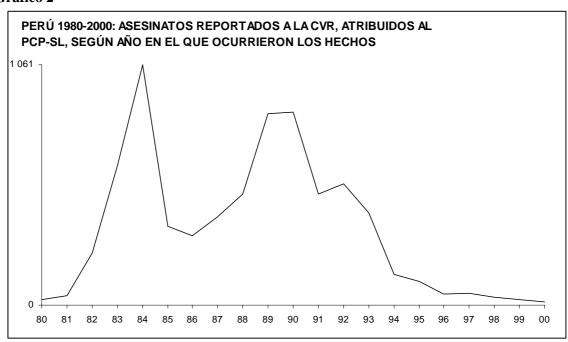
Gráfico 1



El gráfico 1 permite apreciar que existen además del año 1989 dos picos importantes en los años 1984 y 1992. De otro lado, se puede constatar que en el período 1980-1982 el número de casos de tortura es bastante reducido, lo que reafirma que en esos años principalmente se aplicaron tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El gráfico 2 que sigue a continuación, corresponde a los casos de asesinatos atribuibles al PCP-SL de acuerdo al año en que sucedieron los hechos entre 1980-2000:

Gráfico 2

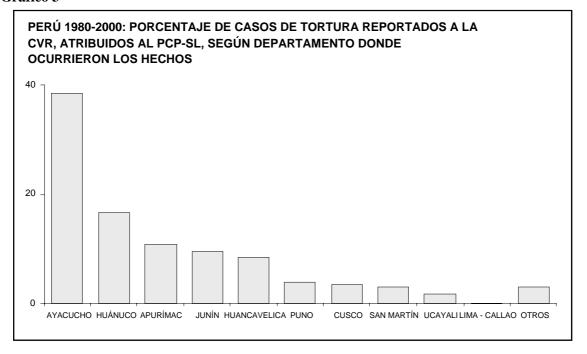


Según el gráfico 2, existe una frecuencia de casos de asesinatos entre 1983 y 1993 coincidente con el de tortura. Asimismo, los asesinatos tienen tres picos importantes durante los años 1984, 1989 y 1992, los que son considerados como referentes importantes al momento de cuantificar la cifra de víctimas de tortura en esos años, pues tal como se ha señalado, existen elementos que permiten fundamentar razonablemente que las víctimas de asesinatos fueron previamente torturadas.

Debe tenerse en cuenta además, que la tortura así como otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes estuvieron presentes durante las masacres perpetradas por Sendero Luminoso. La Comisión ha identificado numerosos eventos considerados como masacres sucedidos entre 1982 y 1994 que implicó el asesinato de más de mil personas entre hombres, mujeres y niños y niñas. Los sucesos recogidos en dichos eventos, hacen referencia a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes antes de los asesinatos colectivos.

Con respecto a la extensión de la tortura en los diversos departamentos del país. El gráfico 3 presenta los casos de tortura según el departamento donde ocurrieron lo hechos en el período 1980-2000:

Gráfico 3



Los cinco principales departamentos afectados por la tortura son Ayacucho con el 38%, le sigue el departamento de Huánuco con el 17%, luego el departamento de Apurímac con el 11%, el departamento de Junín con el 10% y Huancavelica con el 9%.

1.4.1.2.3. Objetivos

La Comisión encuentra que tanto la tortura como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes fueron usados principalmente para «castigar» o como represalia contra la víctima. Asimismo, como instrumento de control e intimidación contra la población civil a fin de atemorizar a quienes no aceptaban sus órdenes y la política que querían implementar. En menor medida, estas violaciones se usaron como mecanismo para obtener información.

1.4.1.2.3.1. La tortura como castigo

Múltiples testimonios recibidos por la Comisión permiten establecer diversas situaciones en las cuales el PCP-SL utilizó la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de imponer una sanción. Esta situación se encuentra, como se ha mencionado, en el período establecido entre 1980 a 1982 aproximadamente, con el objeto de mantener un supuesto orden moral en la comunidad. Se castigaba en situaciones dónde víctimas eran acusadas de robo, de adúlteros, de abusivos.

La segunda situación se presentaba cuando la víctima no cumplía con las órdenes que «el partido» (PCP-SL) establecía. El ejemplo más reiterado se presentó cuando la víctima, que era designada contra su voluntad como «autoridad del partido», no cumplía con las funciones requeridas.

La declarante que se identifica con el código 202591 manifestó ante la Comisión que en 1989, en la comunidad de Allarpo, distrito de Secclla, provincia de Angaraes, departamento de Ayacucho se produjo una incursión senderista. Luego de una asamblea nombraron a varias personas entre ellas a su esposo como «mandos» de dicho grupo con la responsabilidad de organizar a la comunidad. Luego de 8 meses, un grupo de 50 senderistas ingresaron a la comunidad y acusaron al esposo de la declarante de no cumplir con lo encomendado: lo sacaron de su cama, lo condujeron al patio de su casa, mientras le golpeaban con palos, patadas y puñetes. Luego le preguntaron por qué no había cumplido con sus tareas y le golpearon nuevamente. Le taparon la boca con un trapo entre varios, le cortaron la oreja, le punzaron con un cuchillo en la espalda y finalmente le degollaron.

Otra de las situaciones se presentó cuando la víctima brindaba algún tipo de colaboración a agentes del Estado, como ocurrió en 1983 con el esposo de la declarante identificada con el código 202679 en el distrito de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho:

Al entrar a la casa comunal encontré a mi esposo todo golpeado y todavía le estaban pegando con puñetes y patadas. Les grité «¿que han cometido con mi esposo?» y me dicen «Tú cállate y retírate». Llorando regresé a mi casa y llevé a mis hijos para que nos maten a todos, pero mi esposo ya no podía hablar, su cabeza sangraba y mis hijitos lloraban. Grité «¿por qué le pegan tanto?» y me dicen «miserable, yana uma, tú no sabes nada, retírate.

Este miserable ha dicho en toda la hacienda: a personas desconocidas tienen que agarrarlo. Por eso este miserable tiene que morir ¿o también quieres morir?

La declarante que se identifica con el código 201117 señala que en 1987 en la localidad de Putaccasa, distrito de Sacsamarca, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho su madre fue asesinada por elementos subversivos del PCP-SL acusada de haber brindado alimentación en su restaurante a efectivos militares. Los senderistas sacaron a su madre a patadas del restaurante, la llevaron fuera y comenzaron a maltratarla, le rompieron la nariz diciéndole «a esos perros les has dado comida ahora que te salven esos perros». Luego de maltratarla le dispararon en el estómago y en la cabeza. Dos años después 50 senderistas entraron al lugar y le mandaron a preparar comida a su padre, luego de comer registraron la casa, encontrando sellos y documentos debido a que su padre era Teniente Gobernador, lo golpearon, pero logró zafarse de ellos, corrió cuando recibió un tiro en la espalda, los senderistas se acercaron al herido «miserable, tú le das comida a los policías, eres un soplón», le cortaron la lengua y arrancaron los dientes antes de dispararle en la cabeza y quemar su casa.

Sendero Luminoso también aplicó la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como castigo en situaciones en que las personas no acudían a las reuniones y asambleas que ellos convocaban. Como se ha investigado en el caso de Lucanamarca, que se detalla en este Informe Final, los declarantes refirieron que si no asistían a las reparticiones, reuniones o asambleas que realizaba el PCP-SL eran castigados y si sucedía de manera reiterada el castigo era la muerte. Tenían una escala que dependía de la falta y la recurrencia en ella, por ejemplo si era la primera vez que faltaba a una asamblea se le daba un aviso, y a la segunda falta se le castigaba físicamente en una asamblea pública. La escala era: a) amonestación; b) corte de cabello y otros castigos físicos y c) ejecuciones.

El declarante que se identifica con el código 400087 ante la Comisión manifestó que en el año 1984, cuando vivía en el caserío de Cerro Azul, departamento de Huanuco, los pobladores eran obligados a participar en las reuniones organizadas por los subversivos. En una ocasión el declarante asistió obligado a una reunión y se atrevió a preguntar «¿Compañeros, de qué se trata la política que buscan?». Como respuesta uno de los mandos subversivos se puso de pie y dijo «Este compañero parece que es soplón ¿por qué tiene que juzgar acá el derramamiento de sangre? [...] te vamos hacer una autocrítica», lo que indicaba que sería dejado solo y sin alimento con la intención que se «auto analice» y se arrepienta de sus acciones o pensamientos o cualquier tipo de influencia negativa a la posición de Sendero Luminoso. El declarante fue forzado a quedarse de pie durante toda la noche, hasta la mañana siguiente.

1.4.1.2.3.2. La tortura como medio de intimidación y control

La tortura también fue implementada por el PCP-SL como parte de su estrategia para aplastar cualquier resistencia a su dominio. Algunos declarantes mencionan cómo las víctimas eran acusadas de ser «enemigos de la revolución». La declarante que se identifica con el código 202514 fue testigo directo de torturas ocurridas en la localidad de Pantacc, distrito de Guaín, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho en 1987:

Lo encerraron en una casa abandonada de donde trató de escapar, siendo recapturado nuevamente pues estaba vigilado en forma permanente. Sus captores lo acusaban de ser uno de los enemigos de la revolución [...] desde el momento de su recaptura fue torturado por los senderistas [...] Lo torturaron utilizando objetos contundentes, repetitivamente, preguntándole el por qué se quería escapar «seguro eres soplón, miserable» le incriminaron.

Las torturas también fueron usadas como medio de intimidación a fin de que las autoridades renunciaran a sus cargos y obtener el control de las comunidades. Por ejemplo en el testimonio 202329, el declarante quien detentaba el puesto de Alcalde, refiere que en 1985, en el distrito de Chiara, provincia de Andahuaylas, departamento de Ayacucho, miembros del PCP-SL interrumpieron una asamblea comunal y exigieron que dejara su cargo. La víctima en ese instante aceptó por temor, pero luego de casi tres meses aún mantenía el mismo cargo. Por ese motivo, treinta senderistas regresaron a Chiara, sorprendiendo al declarante y llevándolo a la plaza de armas donde recibió un «castigo popular» consistente en treinta latigazos en presencia de la población.

Otro de los fines por los que el PCP-SL utilizó la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como intimidación fue para evitar que los miembros de las comunidades formaran rondas campesinas o los denominados Comités de Autodefensa

La declarante que se identifica con el código 301360 refirió a la Comisión que una noche en 1990, en la comunidad de Huamancaca Chico, provincia de Chupaca, departamento de Junín, el PCP-SL asesinó al Presidente y tesorero de dicha comunidad. Señaló que al tesorero lo sacaron de su casa y lo llevaron al cementerio donde le cortaron las muñecas, lo degollaron, le castraron y finalmente le golpearon la cabeza con una piedra grande. Luego dejaron letreros que decían «así mueren los perros miserables que quieren formar rondas campesinas, tenía al final del texto una hoz y un martillo, pintado todo las letras de rojo».

1.4.1.2.3.3. La tortura para obtener información

A pesar que el PCP-SL aplicó en pocos casos la tortura para obtener información, es importante referirse a ella:

[...] me llevaron a un cocal y me hicieron el torniquete (amarran una soga al cuello y presionan atrás con un palo intentando ahorcar). Duró de seis de la mañana hasta las siete de

la noche. Me decían que cantase cuál era la información que yo había llevado al Ejército, que como yo era soplón debía saber.⁷

El declarante que se identifica con el código 520161 en julio de 1992 se encontraba descansando en su casa en el pueblo y distrito de San José, provincia de Azángaro, departamento de Puno cuando ingresaron a su casa dos presuntos subversivos del PCP-SL armados quienes le preguntaron si era el presidente de la Comunidad de Chaupiari. Ante su negativa le golpearon con la culata de arma de fuego en las costillas y le dijeron que hable, le pateaban y pisaban en la espalda y le interrogaban «¿dónde esta el presidente?».

En esta modalidad fue muy común que se torturara a los familiares para que señalaran el paradero de sus seres queridos «me han agarrado, me han amarrado, y luego me han empezado a golpear hasta que me salga sangre de la cabeza, mientras me insultaban y mentaban la madre a su vez me preguntaban dónde esta mi verno, a lo cual yo no respondía nada.»

1.4.1.2.3. Modalidades de tortura

Como se ha afirmado, la Comisión ha identificado dos momentos principales en la aplicación de torturas o tratos crueles por parte de miembros del PCP-SL: el primero era el momento inmediatamente anterior a la ejecución de una persona, cuya actuación opuesta al PCP-SL se pretendía escarmentar; el segundo es el caso de víctimas cautivas de Sendero, ya sea que han sido capturadas, o viven en localidades bajo control del «nuevo orden» senderista.

Es importante recalcar algunos elementos que explican el «sentido» funcional de estos crímenes en la forma de actuación de los miembros del PCP-SL. Degradar a una persona con insultos y suplicios busca al menos dos objetivos concretos: por un lado, busca infundir terror entre quienes son obligados a presenciar estos tratos y demostrar que los senderistas están dispuestos a todo, que es menester aceptar pasivamente su dominio; por otro lado, busca deshumanizar a la víctima a los ojos de los mismos senderistas que deben realizar el asesinato, como parte de un condicionamiento sicológico que normalice el acto de quitarle la vida a alguien.

La deshumanización de la víctima no se limita al momento previo al asesinato, pues la Comisión ha descubierto un consistente patrón de vejámenes infligidos por los miembros de Sendero contra los cadáveres de sus víctimas. Mucho antes de los dinamitamientos de cadáveres, que llevarían a cabo en Lima, Sendero ya había implantado en las zonas rurales la práctica de prohibir a los familiares o allegados de sus víctimas que removiesen los cuerpos de donde habían sido dejados. El colocar carteles infamantes sobre el cadáver y negarle un entierro digno era una

⁷ Testimonio 417648 narra los sucesos ocurridos en el anexo de la Morada, distrito de Cholón, provincia de Marañon,

departamento de Huanuco, en el año 1992.

⁸ El declarante que se identifica con el código 301362 fue torturado por elementos subversivos en el distrito de Huamancaca Chico, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el año 1990.

forma de desafiar las convicciones humanas más acendradas sobre el respeto a quienes han fallecido.

El componente ejemplarizador de los castigos y torturas es más claro en el caso de los maltratos infligidos a quienes viven bajo el control senderista. Los líderes locales senderistas aplican el criterio de defender a toda costa el poder obtenido y están ideológicamente condicionados a percibir cualquier duda o vacilación de sus subordinados como una tendencia «reaccionaria». Torturar al disidente, someterlo a duras críticas e insultos, obligarlo a que pida disculpas y «recapacite» busca en este caso advertir al individuo que está a un paso de la muerte y que debe conformar con la conducta prescrita por los nuevos señores: no se tolera el derrotismo ante los reveses sufridos, la tristeza por abandonar el lugar de origen, los remordimientos por asesinar a vecinos. La tortura es, para el «nuevo orden» una pedagogía infernal.

1.4.1.2.3.1. Tortura previa al asesinato

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes fueron aplicados generalmente por el PCP-SL antes de asesinar a sus víctimas. Esto se materializó de manera individual o colectiva.

La declarante identificada con el código 200999 manifestó a la Comisión, que en 1989, en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, llegaron a su casa un grupo de senderistas, quienes la capturaron y la llevaron a la plaza. Mientras tanto otros senderistas seguían llegando y capturando a más gente. Declara que cuando los detenidos ya estaban en la plaza, un hombre alto y delgado, comenzó a llamar una larga lista de nombres, identificando a 16 personas presentes, que fueron encerradas en una habitación. Dice la declarante que los senderistas entraron al cuarto y los golpearon hasta matarlos. Se escuchaban los golpes y los gritos al mismo tiempo; «era como golpear la cosecha de la cebada: bom, bom, bom». Luego de la matanza, los senderistas ordenaron que nadie se acercase a levantar los cadáveres.

El declarante identificado con el código 202547 expuso ante la Comisión que, en 1988, en la comunidad de Cuticsa, distrito de Santo Tomas de Pata, provincia de Angares, departamento de Huancavelica, ingresaron a la plaza 17 senderistas vestidos de militares, portando escopetas y FAL. Éstos convocaron a la gente utilizando la campana del pueblo, logrando reunir alrededor de 40 comuneros entre varones y mujeres quienes luego de un rato fueron separados, los varones se quedaron formados en la plaza, las mujeres y niños fueron encerrados en la iglesia. Después de encerrar a las mujeres, empezaron a golpear a los varones de la plaza con patadas, palos y armas de fuego. Luego los echaron al suelo boca abajo y empezaron a dispararles. Nueve de las víctimas lograron escapar y declararon que los senderistas revelaron su identidad dando vivas al «presidente Gonzalo». Este testimonio es especialmente grave porque indica la práctica de un ardid de guerra

extremadamente perverso que no buscaba confundir a fuerzas regulares, sino aprovechar la confianza de la población civil para poner en evidencia sus lealtades y castigarlas.

En estas circunstancias, se ha podido determinar la aplicación de las siguientes modalidades:

Golpes

Fue uno de los métodos de tortura más utilizados. En el caso del PCP-Sendero Luminoso, los golpes se impartían reiteradamente con objetos, tales como palos, culatas de fusiles, así como con los puños, patadas, pisotones. Existen diversos casos en donde las víctimas se les golpea hasta producirles la muerte.

La declarante que se identifica con el código 202549 ante la Comisión manifestó que en mayo de 1984, en la comunidad de Huacacclla, distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, incursionaron a la comunidad 50 senderistas entre varones y mujeres. Una mujer del grupo junto con algunos varones ingresaron a la casa de su padre, le indicaron agacharse y lo agarraron del cabello para a sacarlo de su casa. Una vez fuera de la casa, la mujer que ingresó, al ver que la victima seguía poniendo resistencia procedió a golpearlo con la culata de su arma hasta romperle la cabeza y la mandíbula, sin dejar en todo momento de incriminarle una serie de «malos comportamientos» y tratarlo con adjetivos como «Miserable».

Mutilaciones

La mutilación es un método de tortura que consiste en el desprendimiento de partes del cuerpo humano, tales como lengua, dedos, uñas, dientes, etc. La mayoría de las víctimas del PCP-SL sufrió el corte de la lengua, en menor proporción se cortaban orejas, manos, dedos, órganos genitales. En algunos casos se ha encontrado el desprendimiento de dientes.

La declarante que se identifica con el código 204025, ante la Comisión sostuvo que en el año 1983, en el distrito de Anco, provincia de La Mar, su esposo junto con su padrino fueron rodeados por los senderistas, quitándoles toda la mercadería que llevaban. Su padrino se lanzó a una laguna. Instantes después, los senderistas lo sacaron de esa laguna y como se encontraba herido, éstos empezaron a torturarlo sacándole todos los dientes, para luego matarlo.

La declarante que se identifica con el código 302344 manifestó a la Comisión que en 1988, varios senderistas ingresaron al barrio de Independencia, comunidad campesina de San José de Quero, provincia de Concepción, departamento de Junín persiguiendo a su yerno. Refiere la declarante, que su esposo que contaba con 75 años de edad en esa fecha trató de defenderlo golpeando a uno de los senderistas con un palo. Este senderista:

[...] agarró a mi esposo levantándolo contra la pared, al ver que tenían a mi esposo, me prendí del hombre, gritándole que suelte a mi esposo: «¡Es un anciano!». El hombre me dijo «¡Cállate!» y me tiró una cachetada, empujándome hacia el piso y me dijo: «¡Vieja, cállate!». En ese momento, el hombre sacó un cuchillo y le cortó la lengua a mi esposo diciéndole «¡Tú no tienes derecho de defender a ese individuo!» y lo tiró al piso».

Cortes

Los cortes como modalidad de tortura se realizan infiriendo a las víctimas rasgaduras en la piel con objetos punzo cortantes. El declarante que se identifica con el código 300527 refirió a la Comisión que el 6 de julio de 1987, en el distrito de San José de Acombabilla, Huancavelica, unos 20 ó 25 integrantes del PCP-SL entre hombres y mujeres, incluyendo menores de edad, reunieron a toda la población de la comunidad campesina de Puituco y los encerraron en local. Luego separaron al gobernador y a dos campesinos, los metieron a otra casa, donde los degollaron con cuchillos. Cuando fueron hallados muertos, además de estar degollados, los tres cadáveres presentaban unos cortes en forma de «X» en la frente y el pecho.

Crucifixión

La Comisión también ha recibido testimonio de la práctica de la crucifixión, acto de barbarie absoluta que desafía toda comprensión. El declarante que se identifica con el código 201782 señaló ante la Comisión que en 1984, que en la comunidad de Patahuasi, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, crucificaron a su padre, quien se negó a colaborar con el PCP-SL por su condición de Pastor de la Iglesia Evangélica Pentecostal del Perú: «mi padre sabía que estaba citado en qué día y hora iba a morir». De acuerdo al declarante, los senderistas aprehendieron a su padre en la madrugada y comenzaron a maltratarlo, haciéndole gritar de dolor. Luego procedieron a colgarle con soga «vamos a matar como a Jesús» y lo crucificaron en la puerta de la Iglesia, a la vista de los pobladores, que lloraban y oraban. «A mi padre colgado como un perro, como un animal, maltratado, lo habían crucificado como a Cristo, en una cruz pegado a la puerta de la Iglesia y a nosotros nos quedaba nada más que llorar».

Ver y escuchar tortura de otros

Debe considerarse como tortura sicológica o al menos como un trato cruel e inhumano la práctica de obligar a la población civil a estar presente durante la tortura y ejecución de otras personas. En el caso de Sendero Luminoso, esta modalidad se desarrollo reiteradamente durante los llamados «juicios populares», en donde los familiares de las víctimas eran obligados a presenciar las torturas, sin consideración alguna por los niños que debían ver el maltrato de sus padres.

1.4.1.2.3.2. Privación de libertad e imposición de castigos

Aquí la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se producía cuando la víctima era privada de libertad de manera violenta y posteriormente inmovilizada mediante ataduras en el lugar de su aprehensión.

El declarante que se identifica con el código 200271 manifestó a la Comisión que una noche en 1987 unos 150 senderistas incursionaron en la comunidad de Chacapuquio, distrito de San José de Tiíllas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Estas personas llegaron al domicilio de su hermano a quien apresaron y maniataron, en esos instantes el declarante acudió en su ayuda y apreció que los intrusos tomaban una toalla y amordazaban a su hermano, lo golpearon con la culata de sus armas y lo patearon.

Posteriormente a la captura, la víctima era conducida a la plaza de la comunidad o a un lugar público y en el trayecto también era objeto de otros vejámenes. El declarante que se identifica con el código 302067 señaló a la Comisión que en 1983, en el distrito de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica, cuatro presuntos senderistas ingresaron a su casa y lo sacaron a la fuerza, semidesnudo y descalzo a la plazuela del pueblo. Mientras tanto, otro grupo hacía lo mismo con un vecino, que fue conducid a la misma plaza, amarrado de las manos y descalzo.

En estas circunstancias, se llevaban a cabo distintos suplicios.

Azotes

Esta modalidad de tortura fue muy practicada por el PCP-SL como forma de «castigo» y generalmente se aplicaba con el látigo, muchos de estas situaciones se produjeron durante los juicios populares y se llegó a hacer perder el conocimiento a la víctima.

El declarante identificado con el código 302077, relata que en marzo de 1984, en el distrito de Manta, provincia y departamento de Huancavelica los senderistas entraron a su casa y le acusaron de haber robado un arma que les pertenecía:

Dónde esta el arma compañero, entraron a mi casa los senderistas. Entonces, como no encontraron ninguna arma «me acompañas» me dijeron. Me sacaron unos cuarenta y me llevaron a la plaza del pueblo, allí me desnudaron y tiraron al suelo, diciendo «aquí te vamos a quemar vivo». (Pero) estaba lloviendo [...] Me tiraron látigo con verga de toro cuarenta personas, cada hombre o mujer me tiraba a tres manos, hasta los cuarenta a cincuenta latigazos todavía sentí, de ahí quedé completamente privado, me dejaron y no recuerdo para dónde se fueron los senderistas.

En otros casos los latigazos eran una modalidad que precedía a la muerte. En noviembre de 1984, en Illahuasi, distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, el declarante que se identifica con el código 202145 refiere que elementos senderistas ingresaron a su domicilio quienes se dirigieron a su madre a quien obligaron arrodillarse, preguntándole por qué cada vez que llegaban los Sinchis, tenía que alimentarlos. Enseguida procedieron a castigarla con un látigo de cuero de res, señalándole que se hacía merecedora a esa medida por su apego a los Sinchis. La víctima pidió a los senderistas que la perdonaran in embargo uno de ellos apuntó su arma a la altura de la cabeza de la víctima y disparó, matándola instantáneamente.

-

⁹ Los hechos relatados sucedieron en el distrito de Manta, provincia y departamento de Huancavelica en marzo de 1984 contra el declarante que se identifica con el código 302077.

El declarante que se identifica con el código 201369 señaló a la Comisión que en 1983 era Agente Municipal de su Comunidad Quiñas, distrito de Totos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, un día fue sacado de su domicilio de manera violenta por un grupo de senderistas, quienes le atan las manos y lo conducen a la plaza del pueblo. En el trayecto hacia la plaza, fue golpeado con la culata de las armas, patadas, puñetes, insultos y amenazas de muerte por sus captores. Afortunadamente, y en una muestra de coraje, cuando se disponían a matarlo intervinieron los comuneros manifestando «¿por qué lo van a matar?, él no tiene la culpa solo es agente, este trabajo lo estamos haciendo todos los del pueblo no solo él». Ante el reclamo de la población, los senderistas deciden perdonarle la vida y darle cincuenta azotes, hecho al que la comunidad también se opuso «¿por qué lo van a castigar, él es inocente?».

Privación de la Visión

Esta forma de trato cruel se producía inmediatamente después de la aprehensión de la victima y perseguía el fin —junto a las ligaduras— de someterla a un completo estado de indefensión.

La declarante que se identifica con el código 201517 señaló a la Comisión, que en 1982, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, un grupo de senderistas ingresó al domicilio de su familia. En cuanto entraron al cuarto donde estaba descansando, inmediatamente la agarraron, le amarraron las manos, le vendaron los ojos y le taparon la boca con un trapo. Como el cuarto estaba oscuro la declarante encendió un mechero y se dirigió a su dormitorio en donde encontró a su marido y a su hija con los ojos vendados, las manos hacia delante.

El declarante que se identifica con el código 202628 refirió a la Comisión que en el año 1982, en el distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, miembros del PCP-SL ingresaron a su domicilio, lo capturaron, le ataron las manos y le vendaron los ojos para sacarlo de su domicilio. Declara que le hicieron caminar así vendado por todas las calles del distrito hasta llegar a la casa de una persona y luego hasta la posta del distrito. Luego le hicieron arrodillar para efectuar el juicio popular.

Corte de pelo

Esta fue una modalidad de trato degradante infligido contra las mujeres. Fue usada por miembros del PCP-SL debido al impacto que causaba entre las mujeres campesinas, que acostumbran usar el cabello en largas trenzas como parte integrante de su identidad cultural y presentación personal. El empleo de esta modalidad fue muy común durante los juicios populares.

La declarante que se identifica con el código 202522 señaló a la Comisión que en el año 1982, en la comunidad de Parco Alto, distrito de Anchonga, provincia de Angares, departamento de Huancavelica, cuado ésta descansaba ingresaron a su domicilio un grupo de 30 a 40 senderistas. Los senderistas la detuvieron, junto con su bebita, a quien le daba de lactar. Le apuntaron con un

arma en el pecho, pero el fusil no funcionaba. Ante esta situación optaron por torturarla y cortarle todo el cabello con navajas.

La declarante que se identifica con el código 203025 describió a la Comisión la incursión senderista sucedida en su comunidad de Huamanquiquia, distrito del mismo nombre, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho «las mujeres fueron encerradas con candado y les cortaron el cabello, las patearon y empujaron. Ellas suplicaban que las dejen libres, ofreciendo a cambio entregarles sus gallinas. Luego las soltaron llamándolas «amantes de los perros militares».

Extenuación Física

Este método de trato cruel tenía el objetivo de provocar agotamiento extremo en la víctima. La forma más utilizada era obligar a la víctima a permanecer de pie o en posiciones anómalas durante largo tiempo. También se producía cuando se obliga a la víctima a la realización de ejercicios físicos violentos o abdominales hasta la extenuación.

El declarante que se identifica con el código 302043 manifestó a la Comisión que en agosto de 1988, en el distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín, aproximadamente 20 hombres armados fueron y lo obligaron a salir de su casa. Cuando lo ubicaron, lo llevaron a empellones encañonándolo, aproximadamente unos 500 metros fuera del local. Declara que le hicieron arrodillar y golpearon, le dijeron que era un soplón y fue obligado a permanecer arrodillado durante una hora.

Desnudo Forzado

Esta forma de trato degradante consistía en exponer públicamente el cuerpo de la víctima para avergonzarla y violar su intimidad. Es una forma de actuación particularmente ofensiva para las mujeres.

El declarante que se identifica con el código 307507 refiere que elementos senderistas en enero de 1991 incursionaron en el distrito de Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín. En esta incursión aprehendieron entre otros pobladores a la tesorera de la comunidad a quien desnudaron completamente, amarraron a un poste y le pintaron en el cuerpo la hoz y el martillo, acusándola de malversar fondos del pueblo y de tratar con uno y otro hombre.

Amenazas

El objetivo de control e intimidación de la población reposaba en gran medida en el recurso permanente a la amenaza, la más común de las cuales era la exigencia de abandonar alguna responsabilidad política o administrativa so pena de muerte.

Sendero Luminoso también amenazaba a los pobladores para que asistan a las reuniones a las que convocaba. Como se detalla en el estudio que esta Informe Final consagra al caso de

Lucanamarca, los senderistas decían «Uds. solo se van a escapar cuando se vayan el cielo. Aunque se vayan a otra nación, van a morir.»

El declarante que se identifica con el código 202062 señaló a la Comisión que en año 1983 o 1984, en la comunidad de Cotabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, un grupo de senderistas ingresaron en su casa y procedieron a castigarlo, usando para ello un látigo con el que lo azotaron en tres oportunidades en el cuerpo. El declarante refiere que fue objeto de amenaza de muerte por el simple hecho de ser autoridad y fue interrogado sobre el trabajo que venía desarrollando a favor de la comunidad. Durante el interrogatorio, los senderistas le insinuaron que le iban a cortar la lengua, pero uno de ellos fue más compasivo y ordenó que lo dejaran libre haciéndole jurar que renunciaría pronto a ser autoridad.

Violación sexual

La violación sexual como tortura fue usada por el PCP-SL principalmente como forma de castigo o como represalia tanto para la víctima como para sus familiares.

La declarante que se identifica con el código 520112 señaló a la Comisión que en 1989 en el distrito de Orurillo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, ella vivía con su esposo, el presidente de la Cooperativa Quisuni. Un día por la noche llegaron elementos del PCP-SL buscando a su esposo, a quien ella intentó defender con su cuerpo. Los senderistas de todas formas dispararon, hiriéndola superficialmente, y luego ejecutaron a su esposo de un balazo en la cabeza. Posteriormente, uno de los subversivos hizo entrar a la declarante a su tienda, la hizo desvestir y la violó: «...me llamó a mi tienda, me miraba. Dijo "quítate la ropa". De miedo, primero le di toda mi platita que tenía en la tienda para que no mate a mis hijos. Pero me agarró fuerte y me besó en la boca, y me violó. Yo no sentía mi herida, el miedo no me dejaba ni hablar, pensaba que iban a matar a mis hijos».

La declarante que se identifica con el código 202594 señaló a la Comisión que en abril de 1994, en la comunidad de Sallayocc, distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, ingresaron a su hacienda miembros de SL, aprehendiendo a toda la familia, que fue conducida a una casa abandonada, en donde los senderistas la violaron en presencia de su esposo e hijos. Después de una hora se retiraron, llevándose a su esposo. Esta fue la última vez que lo vio con vida.

Castigos contra niños y niñas

En estos casos, la tortura fue dirigida principalmente a quebrar la voluntad de los menores que eran llevados a las columnas senderistas al interior de la práctica del reclutamiento forzoso, como se verá con más detalle en la sección correspondiente de este Informe.

La declarante que se identifica con el código 500945 manifestó a la Comisión que aproximadamente en noviembre de 1991, en la comunidad de Juta, distrito de Lucre, provincia de

Aymaraes, departamento de Apurímac, su nieto fue reclutado por miembros del PCP-Sendero Luminoso. Sostiene que en esa oportunidad entraron a su comunidad varias personas totalmente armadas y comenzaron a reclutar a los jóvenes, entre los que se encontraba su nieto. Éste se resistió a ir y lloraba, por lo que los integrantes de la columna senderista «comenzaron a maltratarlo y así se lo llevaron, a golpes».

Los pseudo juzgamientos denominados «juicios populares»

De acuerdo al Derecho Internacional Humanitario (Art.3, literal d), están prohibidas en cualquier tiempo y lugar las condenas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales. Todo ser humano tiene derecho, cualesquiera sean las circunstancias, a un proceso justo en todo tiempo y lugar.

Una práctica común del PCP-SL fue la imposición de «penas» a través de pseudo juzgamientos que fueron denominados como «juicios populares». Estos se desarrollaron generalmente como parte de una incursión armada en poblaciones que no tenían protección policial o militar. El PCP-SL utilizaba esta modalidad de tortura como una táctica de terror contra la población en general.

El declarante que se identifica con el código 202106 señaló a la Comisión que en 1982, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, incursionaron aproximadamente treinta senderistas, entre varones y mujeres, portando machetes, palos, cuchillos y algunas armas de fuego. Los atacantes tomaron el control de la localidad y aprehendieron al declarante, por ser teniente gobernador, obligándole a desnudarse y arrodillarse. Los senderistas colocaron su bandera y convocaron a la población con la campana de la localidad. Cuando llegó un número considerable de vecinos, los senderistas le vendaron los ojos y golpearon repetidamente su espalda con la parte plana de un machete. En ese momento, hicieron una arenga explicando los objetivos de sus acciones y preguntando a la población si este debiera ser ejecutado. Ante el desacuerdo de la población, los senderistas optaron por seguir golpeándolo.

La declarante identificada con el testimonio 453382, vivió entre 1988 y 1991 como integrante forzada de una columna armada del PCP-SL en el departamento de Huanuco. En una ocasión participó de un «juicio popular» en el caserío de Camote, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes. Relata que «para que hagan un "juicio popular" se amarraban una cinta roja en sus cabezas y obligaban a todo el pueblo a participar. Al más miedoso que veían le decían: "Ya, tú, ven chífale (mátale)". Los hacían formar en filas de mujeres y hombres, de allí a cualquiera llamaban al frente para que maten a una persona. Leían su delito, depende de su delito, le torturaban, le mataban».

Los pseudo juzgamientos denominados por el PCP-SL «juicios populares» no ofrecieron las menores garantías de un juicio justo, y en el supuesto negado que lo hubiesen hecho, no podían haber concluido en la aplicación de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Toda medida que implicara la aplicación de éstos actos estaba claramente prohibida por el derecho internacional humanitario, de aplicación obligatoria independientemente de la voluntad del grupo armado.

1.4.1.3. Lugares

Localización Geográfica

De acuerdo a la información consignada en el gráfico 3, son cinco los departamentos donde se presentó con más intensidad la práctica de la tortura a manos de Sendero: Ayacucho con el 38% de los casos, Huánuco con el 17%, Apurímac con el 11%, Junín con el 10% y Huancavelica con el 9%. Esta incidencia de casos, se presenta también en los casos de asesinatos en los principales departamentos señalados: Ayacucho (43%9, Junín (17%) y Huánuco (15%) lo que refuerza la tesis de esta Comisión referida a la naturaleza de la tortura como elemento ligado al asesinato, en el caso del PCP-SL.

Recintos

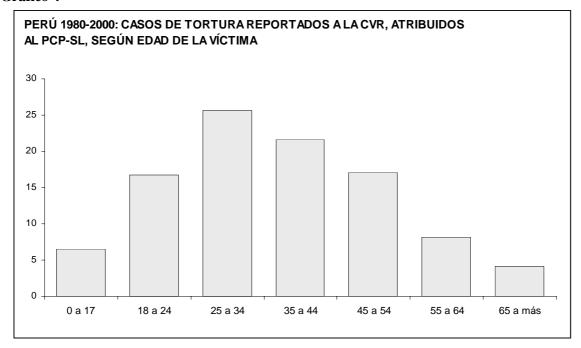
Debido a que la tortura llevada a cabo por miembros del PCP-SL ocurre generalmente en el contexto de incursiones, el recinto donde ocurrió la práctica se limitaba a lo que la oportunidad les permitía. No existían lugares especialmente acondicionados para torturar. Los testimonios dan cuenta de torturas cometidas en las plazas públicas, en los hogares de las víctimas, en templos y locales comunales. En otros casos, como se ha mencionado, las torturas tuvieron lugar entre personas que vivían bajo el control de Sendero en campamentos o «retiradas», lugares donde se trasladó forzosamente a la población a fin de servir a las necesidades logísticas de las columnas armadas.

1.4.1.4. Las víctimas de la tortura

1. De la información recogida por la CVR que reporta la edad, sexo, nivel educativo, estado civil y ocupación de la víctima permite establecer el siguiente perfil.

El gráfico 4 nos presenta los casos de tortura según edad de la víctima ocurridos entre el período 1980-2000:

Gráfico 4

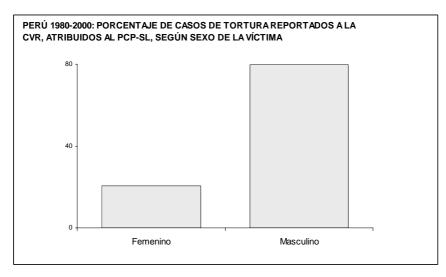


De acuerdo con el gráfico anterior, las víctimas de tortura fueron población mayoritariamente joven. El número mayor de víctimas se encuentran agrupadas en el rubro de entre los 25 y 34 años y representa el 26% de los casos. El segundo grupo se encuentra entre los 35 y 44 años y representa el 22% de los casos.

Cabe destacar que en el caso de asesinatos, el mayor número de casos coincidentemente corresponde a jóvenes entre 25 y 34 años y representan en 24% de la población afectada por este crimen.

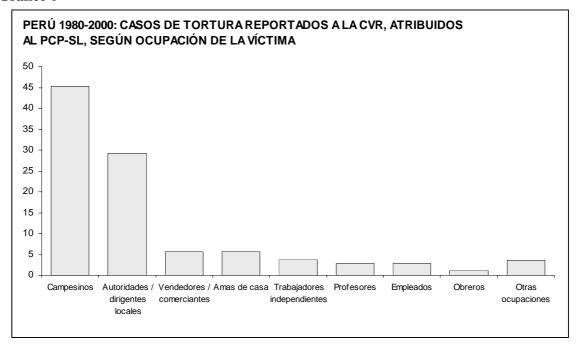
El gráfico 5 nos presenta los casos de tortura según el sexo de la víctima reportados por la Comisión entre 1980-2000, el porcentaje de casos de tortura contra hombres es 4 veces mayor que el porcentaje de casos de tortura contra mujeres, 80% y 20% respectivamente:

Gráfico 5



2. El Gráfico 6 presenta los casos de tortura según la ocupación de la víctima en el momento en que sucedieron los hechos entre 1980-2000

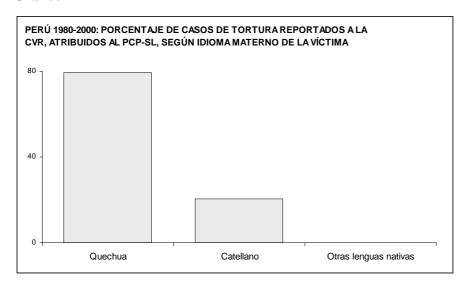
Gráfico 6



Según el gráfico 6, el mayor número de víctimas tenían como ocupación actividades agrícolas (45%), le siguen las autoridades y dirigentes locales con el 29%, los vendedores comerciantes con el 6% y las amas de casa con el 6%. En el caso de asesinatos, el mayor número de víctimas también corresponde al sector campesino y representan el 47% de los afectados, el segundo lugar, al igual que en el caso de la tortura lo ocupan las autoridades y dirigentes 28%.

El gráfico 7 presenta los casos de tortura según el idioma materno de la víctima en el período 1980-2000.

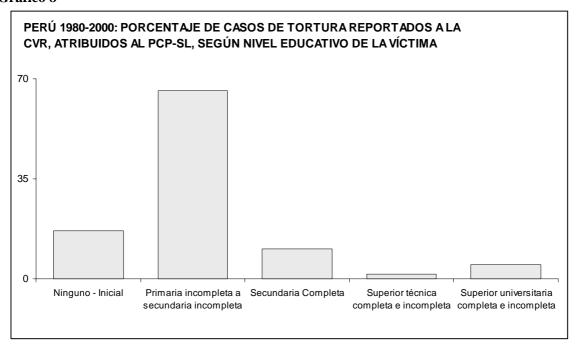
Gráfico 7



Según el gráfico 7, se trata de una población que en su mayoría tenía al quechua como lengua materna, el 79% de las víctimas se reportan en ese rubro y sólo el 20% hablaba el idioma castellano y el 0.09% otras lenguas nativas.

El gráfico 8 presenta los casos de tortura según el grado de instrucción de la víctima en el período 1980-2000.

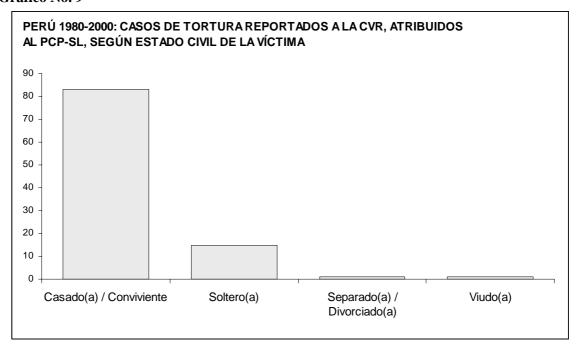
Gráfico 8



El gráfico 8 permite apreciar que la mayoría de las víctimas tenían un nivel educativo que versaba entre la primaria y la secundaria incompleta 66%. En segundo lugar se encuentran aquellos que no contaban con nivel educativo alguno y representan el 17%. Finalmente, le siguen las víctimas que contaban con un nivel de instrucción de secundaria completa 16% y los que tuvieron educación superior 7%.

Cabe señalar, que los datos registrados con respecto estado civil de las víctimas se puede constatar que se trataba de personas que contaban con un entorno familiar (Gráfico 9).

Gráfico No. 9



1.4.1.5. Conclusiones

La tortura tuvo una relación directa con la violación al derecho a la vida (asesinatos)

La Comisión tiene evidencias que le permiten concluir que la tortura, así como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, fue perpetrada en forma generalizada por miembros del PCP-SL contra personas que eran consideradas hostiles, así como contra sus familias, como paso previo a su eliminación física en el contexto de incursiones armadas, de pseudo juzgamientos denominados «juicios populares» y en los campamentos o «retiradas» que constituyeron en distintos lugares. Esta práctica, que no podía ser desconocida por la dirigencia responsable del PCP-SL, no sólo fue tolerada por la organización, sino considerada como necesaria.

La tortura constituyó un crimen de lesa humanidad

La Comisión concluye que en el período inicial de su despliegue, los miembros del PCP-SL llevaron a cabo castigos ejemplarizadores en las zonas donde incursionaban, como parte de su estrategia de crear «bases». Entre los años 1983-1993, la tortura se extendió como práctica ejemplarizadora previa a los asesinatos. La Comisión ha comprobado una frecuencia importante de casos de tortura entre 1983 y 1993 y una reiteración de modalidades y prácticas en diversos lugares en Ayacucho, Huanuco, Junín y Pasco, Apurímac y Huancavelica, como lugares de mayor incidencia. El carácter generalizado de la práctica, y el hecho de encuadrarse en ataques concientes contra la población civil, permite a la Comisión concluir que la tortura practicada por el PCP-SL entre 1983 y 1993 se constituyó un crimen de lesa humanidad.

La tortura constituye una violación del Derecho Internacional Humanitario

En el contexto de un conflicto armado interno, es obligatoria la aplicación del artículo 3 Común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949. La práctica de grupos insurgentes —por más que éstos proclamasen no reconocer el derecho internacional humanitario— tenía que respetar las mínimas protecciones que el derecho de la guerra otorga a la población civil que no participa directamente en las hostilidades. A la vista de los testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad sobre tortura, se concluye que los miembros del PCP-SL llevaron a cabo graves infracciones al derecho internacional humanitario, que generan de parte de la comunidad internacional la obligación de su castigo en cualquier jurisdicción.

Sendero Luminoso utilizó la tortura de manera pública

La tortura llevada a cabo por el PCP-SL no buscaba información; era un modo de castigo ejemplarizador que perseguía sembrar el terror entre la población en general con el objetivo de suprimir toda disidencia y avanzar en su objetivo de construir bases sociales de apoyo.

Periodización y extensión de la tortura

Los años en que se produjeron la mayor cantidad de casos de tortura atribuibles al PCP-SL fueron en 1984,1989 y 1992, siendo el año de mayor intensidad 1989. De otro lado, se produjo una frecuencia de casos de asesinatos entre 1983 y 1993 que coincide con el de tortura. Esto es un elemento importante al momento de cuantificar la cifra de víctimas de tortura en esos años, pues como se señaló anteriormente, existen indicios importantes que permite presumir razonablemente a la Comisión que las víctimas de asesinatos fueron previamente torturados.

Modalidades de tortura

En cuanto a las modalidades de tortura la Comisión ha encontrado que esta se produjo en dos momentos: previamente al asesinato, y bajo condiciones de privación de libertad. En ambos casos se ha podido determinar que se llevaron a cabo torturas y tratos inhumanos físicos, como golpes, azotes y mutilaciones; y sicológicas, como las amenazas y la obligación de presenciar la tortura de terceros.

Es importante resaltar que la Comisión ha recibido testimonios consistentes entre sí que resaltan la práctica de la violencia sexual, como violación y desnudos forzados, contra la mujer. Del mismo modo, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron utilizados en conexión con otros crímenes como el reclutamiento forzoso de menores.

Los pseudo juzgamientos violentaron el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

Una práctica común del PCP-SL fue la imposición de «penas» a través de los pseudo juzgamientos denominados «juicios populares». Las víctimas eran objeto público de crueles medidas impuestas por los subversivos como el corte de cabello, mutilaciones, latigazos y eventualmente el asesinato. La Comisión ha constatado también que se llevaron a cabo vejámenes contra los cadáveres de las víctimas, lo que constituye un acto inhumano.

Estos pseudo juzgamientos, no ofrecieron las garantías esenciales de un juicio justo, y en esa medida violentan el derecho internacional humanitario y constituyen también una flagrante violación de los derechos humanos.

Las víctimas del PCP-SL fueron mayoritariamente campesinos quechuahablantes

Sendero Luminoso no sólo aplicó la tortura a quienes consideraba «enemigos» políticos, como autoridades, y representantes del poder local tradicional, sino que extendió esta y otras prácticas vejatorias contra cualquier persona que no apoyase explícitamente su causa.

1.4.2. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES INFLIGIDAS POR AGENTES ESTATALES O PERSONAS ACTUANDO BAJO SU AUTORIZACIÓN O AQUIESCENCIA

La práctica de la tortura por parte de agentes estatales ha sido durante mucho tiempo una grave preocupación nacional e internacional. La Defensoría del Pueblo, 10 y numerosas instituciones defensoras de los derechos humanos, dentro y fuera del país se han pronunciado en el sentido que, pese a las frecuentes y reiteradas alegaciones de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes contra personas privadas de libertad, no se inician investigaciones administrativas o judiciales, ni se aplican sanciones contra los presuntos autores.

La tortura es una práctica inexcusable que encuentra terreno propicio en las graves deficiencias estructurales en el sistema de administración de justicia e investigación policial. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, comprobó en su investigación confidencial sobre la situación de la tortura en el Perú, que ésta no era circunstancial sino que se trataba de una práctica sistemática llevada a cabo durante la investigación criminal: «la uniformidad que caracteriza los casos, en particular las circunstancias en que las personas son sometidas a tortura, el objetivo de la misma y los métodos de tortura empleados, llevan a los miembros del Comité a concluir que la tortura no es circunstancial sino que se ha recurrido a ella de manera sistemática

¹⁰ Informe de la Secretaría Técnica de la Comisión ad hoc creada por Ley 26655, pp 62,65.

como método de investigación». ¹¹ A pesar de que en 1991 la tortura se tipificó en el Código Penal, la práctica continuó. Las conclusiones del informe sobre el Perú del Comité contra la Tortura llevado a cabo en 1998, señala que seguían presentándose "frecuentes y numerosas alegaciones de tortura». ¹²

La práctica de la tortura ha resultado en la presentación de numerosos casos contra el Perú en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Así, por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elevado informes sobre los casos Martín de Mejía, en 1996, y Meneses Sotacuro en 2000. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado hallando responsable al Estado peruano de tortura y otras violaciones en los casos Loayza Tamayo, de 1997, y Cantoral Benavides, de 2000.

La Comisión tiene información suficiente para considerar que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyeron una práctica sistemática y generalizada en el contexto de la lucha contrasubversiva. La frecuencia de los casos, la reiteración de las modalidades en diversos lugares y por diversos agentes, sugiere un aprendizaje de técnicas de una práctica aberrante que el Estado tenía el deber de prevenir y sancionar.

4.2.1. Marco jurídico

La tortura es una práctica proscrita, en virtud de normas convencionales y consuetudinarias por el Derecho Internacional¹³. El derecho a no ser torturado, de acuerdo con las normas mencionadas, forma parte del núcleo de derechos no derogables en ninguna circunstancia, incluyendo los estados de emergencia, y su vulneración constituye un crimen internacional¹⁴. El Estado peruano ha ratificado todos los tratados relativos a estas materias.

La definición de tortura adoptada por la Comisión, sigue los avances más recientes en el derecho penal internacional, en particular el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Comisión entiende por tortura el causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el agente tenga bajo su custodia o control. Cuando la tortura

_

¹¹ ONU. Comité contra la Tortura. Informe de la Investigación sobre el Perú, preparado por los Sres. Alejandro Gonzáles Poblete y Bent Sorensen de conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 22 período de Sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. Párrafo 155.

¹²Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura Perú A/53/44, par. 197 – 205). 1998

¹³ Véase los instrumentos internacionales de la Organización de Naciones Unidas: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Véase los instrumentos de la Organización de Estados Americanos: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5; y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

¹⁴ El Tribunal Penal Internacional de la ex Yugoslavia (TPIY) concluyó que la tortura estaba prohibida por todos los ámbitos del derecho consuetudinario e internacional. (TPIY Sentencia Celebici del 15 septiembre de 2002). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que el derecho a un trato humano y la prohibición a la tortura son «obligaciones fundamentales que no admiten excepciones. Se trata de normas ius cogens que imponen obligaciones erga omnes a todos los Estados». (CIDH Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, año 2001, Capítulo VI.)

se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entonces cabe afirmar que se ha perpetrado un crimen de lesa humanidad. No se entiende por tortura el dolor o los sufrimientos que se derivan únicamente de sanciones lícitas impuestas por el Estado y que son consecuencia normal o fortuita de ellas.

La distinción entre los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es de intensidad. Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles o penas crueles inhumanos o degradantes la «tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato cruel, inhumano o degradante»¹⁵. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la tortura tiene una característica especial que está en relación con «la intensidad del sufrimiento infligido» ¹⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso de María Elena Loayza Tamayo ha detallado algunas medidas que pueden constituir ejemplo de tratos crueles, inhumanos o degradantes:

> [...] la incomunicación durante la detención, la exhibición pública con un traje infamante a través de medios de comunicación, el aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros maltratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas como formas que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2. De la Convención Americana»¹⁷.

La Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que aún en ausencia de lesiones, los «sufrimientos que en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en el sentimiento de miedo, ansia e inferioridad que el actor provoca sobre la víctima para 'humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral' 18. La Corte Europea ha sido muy detallada para conductas que pueden convertirse en tratos degradantes. Así, las inspecciones personales pueden constituir tratos degradantes si no son realizadas de una manera apropiada. 19 En cuanto a las penas o castigos, para ser considerados «inhumanos» o «degradantes» deben causar un sufrimiento mayor que el inevitable sufrimiento o humillación producida por una forma legítima de castigo²⁰.

213

¹⁵ ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, artículo 1.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 10832 Lizardo Cabrera (República Dominicana). Informe 35/96, aprobado el 13 de abril de 1998.

17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) Caso Loayza Tamayo. Sentencia del 17 de septiembre de

¹⁸ Corte Europea de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Irlanda v El Reino Unido. 18 de enero de 1978. Citado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las Sentencia de Fondo del Caso Loayza Tamayo, del 17 de septiembre de 1997, párrafo 57.

¹⁹ Corte Europea de Derechos Humanos. Sentencia del Caso Valasinas contra Lituania, 24 de julio de 2001, p 37. Sentencia del Caso Ribitsh v Austria, 4 de diciembre de 1995, p 38. Sentencia del Caso Dikme v Turquía, 11 de agosto 2000, p 30. Sentencia del Caso Caloc v Francia 20 de julio de 2000, p 12.

²⁰ Corte Europea de Derechos Humanos, Sentencia del Caso de Soering v Reino Unido, 7 de julio de 1989, p 100

La CVR, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Europea y el trabajo de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala (CEH) entiende como tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes las prácticas que buscan despertar en la víctima sentimientos de miedo, angustia e inferioridad además de humillación y degradación con la finalidad de obtener información, como medio intimidatorio, como castigo, como medida preventiva, para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, como castigo o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación u otro fin. Estas acciones no necesariamente causarán sufrimientos físicos o mentales graves como los que resultan de la propia tortura e incluye tanto agresiones físicas como el hecho de obligar a una persona a cometer actos que trasgreden importantes normas sociales o morales.

El derecho internacional humanitario prohíbe la tortura y la considera una infracción grave al derecho internacional humanitario. Por esta razón, adicionalmente a su posible calificación como un crimen de lesa humanidad, la tortura puede ser simultáneamente calificada como un crimen de guerra. Esto tiene una importante consecuencia, pues, en tanto crimen internacional, todos los Estados están autorizados —en virtud del principio de jurisdicción universal— a detener y extraditar o juzgar a todo presunto torturador que se encuentre bajo su soberanía.

La Constitución Política del Perú de 1979²¹, que fue válida hasta 1992, es decir, durante el período más intenso de la violencia, establece en su artículo 1 que toda persona tiene derecho a su integridad física y proscribe expresamente la tortura en el artículo 234.

1.4.2.2. Objetivo de la tortura

La tortura y un conjunto de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se convirtieron en un instrumento de la lucha *contrasubversiva*. Cuando se aplicó, su objetivo fundamental fue extraer información de las personas detenidas bajo sospecha de pertenecer a una organización subversiva, ya fuera para organizar operaciones contra tal grupo, o para alimentar procesos penales logrando autoinculpaciones y sindicaciones de terceros.

Paralelamente, diversos tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron utilizados como una forma normal de trato contra los detenidos y contra población civil sospechosa de colaborar con la subversión. Algunos de estos tratos —como el uso de trajes infamantes— llegaron a ser utilizados como parte de operativos sicosociales que buscaban demostrar a la opinión pública la eficacia de la lucha *contrasubversiva*.

Por último, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes se practicaron como forma de castigo contra las personas detenidas, a quienes se consideraba merecedoras de tales sufrimientos.

_

²¹ La Constitución de 1993 contempla en el artículo 1 y en el artículo 2, inciso 24, literal h que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

1.4.2.2.1. La Tortura para obtener información

Uno de los objetivos principales de la aplicación de la tortura fue lograr confesiones de los detenidos acerca de la conformación de los grupos subversivos, determinación de su estructura de mando, de los lugares donde se encontraban y de la ubicación de su armamento:

En las noches me golpeaban, me colgaban con los brazos hacia atrás y los ojos vendados [...] había días que no me daban de comer, me preguntaban por los nombres y sus domicilios de los cabecillas de Sendero Luminoso, especialmente por «Dante» y «Ringo». Yo no sabía donde vivían, tampoco de dónde eran, cómo iba a decir algo que no sé, sin embargo, los Policías insistían en que yo declare y por eso me golpeaban.²²

En algunos casos se ofrecía el cese de la tortura, la libertad o algún beneficio que mejorara la situación de reclusión, a cambio de dar información que involucrara a terceros, práctica que generaba un «efecto dominó» de inculpaciones.

Mira tú no tienes casi nada, si quieres salir libre, mencionas a una o dos personas y te vas, tu caso es bien sencillo ... si no hablas no tienes idea de lo que puede pasar contigo. Te vamos a responsabilizar de todo lo que ha pasado en estos meses.²³

1.4.2.2.2. La tortura para obtener la autoinculpación o confesión

A pesar de que las declaraciones obtenidas bajo apremios ilegales carecen de valor probatorio²⁴ las personas privadas de libertad fueron objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a fin de que confesaran o se autoinculparan:

[...] quería hacernos hablar de nada [...] «¿Estaban o no estaban?, ustedes se llevaron los alimentos del camión, ustedes se llevaron los armamentos ¿o no?» Pero como no estábamos nosotros, que vamos a decir sí. Cuando decíamos no, era golpe, patada hasta nos orinaba en la boca, al final los chicos nos han condenado diciendo ¡sí ellos estaban en el ataque!²⁵

Esta práctica se fortaleció debido a que fiscales y jueces utilizaron la declaración prejudicial, aún cuando posteriormente fuera desmentida por el detenido, como prueba para fundamentar una denuncia, iniciar un proceso, fundar una acusación e inclusive una sentencia. Esto contribuyó indudablemente a que policías y militares tuviesen como objetivo prioritario obtenerla.

²³.CVR. Testimonio 700209 Provincia de Lima, Departamento de Lima. Junio de 1993. Detenido por miembros de la Policía Nacional en Huachipa.

²² CVR. Testimonio 301012, Provincia de Chupaca, departamento de Junin. Fue detenido en 1989 por militares en base militar de la provincia de Chupaca.

²⁴ Constitución Política de 1979, articulo 2, inciso 20-J: "las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor. Quien la emplea incurre en responsabilidad penal". La Constitución de 1993 en ese mismo sentido lo establece en el artículo 2, inciso 24, literal h.

²⁵ CVR. Testimonio 500204. Provincia de Abancay, Departamento de Apurimac, 26 de Julio de 1988. El declarante sostiene que fueron detenidos por sujetos «vestidos como cualquiera» y conducidos en una camioneta al Cuartel del Ejército de Abancay.

Debido a que la captura de presuntos subversivos se consideraba un mérito, la tortura se practicó también por razones de provecho personal, pues al lograr la autoinculpación del detenido, se confirmaba la eficacia de la captura, más aún cuando se lograban condenas posteriores. Este es el caso del periodista Jesús Alfonso Castiglione Mendoza, quien fue detenido el 27 de abril de 1993 y conducido a las Instalaciones de la Jefatura contra el Terrorismo en la ciudad de Huaraz, torturado, procesado y condenado a 20 años de prisión. Durante el trámite de su solicitud de indulto²⁶ llegó a las oficinas de la Comisión ad hoc el ex mayor PNP Miguel Morales García, responsable de su detención:

Se presentó voluntariamente a dar su testimonio, porque la comisión en ningún momento lo había citado. Dijo que él me había detenido, me había investigado y que no pertenecía a Sendero, que era inocente. Reafirmó que estaba preso por el ascenso del Coronel Cueva. Su conciencia no lo dejaba en paz. Era la primera vez en todo el trabajo de dicha Comisión que se presentaba el captor voluntariamente a decir su verdad (Castiglioni: 108).

La autoinculpación podía traducirse en la aceptación de la comisión de ilícitos penales o en aceptar como válidas incautaciones de material incriminatorio. La declarante del testimonio 100075 fue detenida en mayo de 1994 en la ciudad de Lima por efectivos de la DINCOTE. Primero fue conducida a la Comisaría de Pro donde la desnudaron y la llevaron frente a un escritorio donde había varios objetos, como su partida de nacimiento, las llaves de su casa y dos granadas de mano. Frente a esta escena fue conminada a firmar el acta de incautación: «Tienes que decir que esto es tuyo...mira a tu izquierda, este es un terrorista y tu vas a decir que has estado pintando con él... a partir de ahora eres una terrorista igual que éste, él tiene un alias -no recuerdo que alias dijeroncuando te preguntan vas a decir que lo conoces.»

La tortura también fue usada sobre todo como un mecanismo para obtener la confesión del detenido. En julio de 1998, cuando el declarante del testimonio 500141 se encontraba con su esposa en su domicilio en la comunidad de Cruz Pata, distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, fue detenido por personal militar que le preguntaba «¿dónde están los explosivos, dónde están las dinamitas?». Posteriormente le condujeron al local de la posta médica de su zona donde fue maltratado para que brinde información. En dicho lugar, refiere haber visto a dos detenidos a quien se interrogaba de la siguiente manera: «¿quién ha matado a los soldados de Choccemaray? ¡Carajo, perro, habla! ¿Quién ha maltratado a los soldados, quién ha apuñalado?». Al no encontrar respuesta, les bajaron los pantalones y con la hebilla de sus cinturones, empezaron a azotarles hasta hacerlos sangrar. «Los soldados sin compasión les estaban castigando, y en eso el otro terruco no ha soportado los golpes y empezó a decir ¡Sí! Fui yo, yo fui porque mi jefe «Roque» me ha ordenado ¡yo le maté!». Agrega el declarante que «después de que se hayan confesado, los soldados nuevamente los han torturado duro». Este breve testimonio muestra cómo,

_

²⁶ Su caso fue calificado por la Comisión ad hoc de Indulto y Derecho de Gracia, conocida como la Comisión ad hoc a favor de los inocentes en prisión. Recibió el Indulto Presidencial el 01 de octubre de 1996.

incluso en quien había sido testigo de la tortura, la autoinculpación producía una fuerte convicción sobre la culpabilidad de los detenidos, a quienes considera «terrucos», o terroristas. Muestra también, de parte de los torturadores, que se veía en la práctica una forma de castigo o represalia incluso más allá del objetivo inicial de obtener información.

Otro de los usos de la tortura era obtener que el detenido se acogiera a la ley de arrepentimiento. El declarante del testimonio 202637 señaló a la Comisión que fue detenido en 1994 cuando se encontraba en las inmediaciones del óvalo de La Magdalena, en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y conducido a las instalaciones de la Dirección contra el Terrorismo. Señala que fue torturado con mayor intensidad entre la primera y segunda noche «los demás días ya no». Durante esas sesiones de tortura querían obligarlo a «arrepentirme, querían que confiese diciendo que yo era un terrorista y me prometían que me darían dólares y me mandarían al extranjero». Es importante notar que este caso vincula la práctica de la tortura con la legislación de emergencia dictada en 1992: la eficacia en producir resultados, medida en indicadores tales como el número de personas acogidas a la Ley de Arrepentimiento, reportaba beneficios a la carrera de los agentes policiales y se convertía en un estímulo para torturar.

1.2.2.2.3. La tortura para incriminar a terceros

La tortura también fue usada como instrumento para incriminar a personas que se encontraban detenidas o en libertad «luego trajeron a la anciana. Con el revolver en mano le dijeron, «¡vieja terruca, si no hablas aquí, te matamos. Di que ella es mando y que él también es!»²⁷.

La negativa de la víctima de incriminar a una tercera persona aumentaba la intensidad de la tortura:

El Policía me pegaba y me llevó más allá, me decía te voy a matar, era siete y media de la noche, nos hizo quedar a los tres, me decía «Echa la culpa a otro y te vas de acá no mas». Entonces yo le he dicho «sí». Pero eso era mentira, pensaba. Que me suelte el policía. Porque me dijo «tú te vas». Entonces me dice «¿tú has visto pasar a gente del MRTA? Avísame». Yo le he dicho «yo le he visto pasar a esa gente. 28

A partir de 1992, fue muy común la sindicación de los «arrepentidos». Según los casos reportados a la CVR, estas personas eran detenidas por varios meses a fin de que fueran identificando en diversos poblados y zonas del país a las personas que habrían participado o colaborado con la subversión. Durante el período que permanecían bajo cautividad eran sujeto de malos tratos físicos y sicológicos. El declarante del testimonio 733011 refirió a la Comisión que fue

²⁷ CVR. Testimonio 750083. Provincia de Azángaro, Departamento de Puno. Agosto de 1982. La declarante fue detenida junto a otras mujeres por miembros de la Guardia Civil en el puesto policial.
²⁸ CVR. Testimonio 700040. Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín. Junio de 1996. El declarante fue

detenido por miembros de la Policía Nacional.

_

detenido en septiembre de 1993 en el distrito del Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huanuco por efectivos del Ejército, por no portar sus documentos de identidad. El oficial a cargo le dijo: «Carajo, así andan los terrucos. Ya veremos que hacemos contigo». «Luego de un buen rato trajeron a un arrepentido y lo empezaron a torturar delante de mí para que declare o diga que me conoce». El declarante dice que el arrepentido decía que no lo conocía pero el oficial le decía al arrepentido «¡carajo! ¿quieres negar a tu camarada?». El arrepentido siguió siendo torturado: «le cortaron con la bayoneta por la pierna. Entonces el arrepentido al no poder aguantar la tortura dijo: "sí, sí, él es terrorista, sí yo le conozco, él me organizó"».

1.4.2.2.4. La tortura para intimidar, castigar o como represalia por hechos de terceros

La tortura también fue usada con el fin de causar entre la población un clima de zozobra para que se abstuvieran de cualquier conducta que pudiera servir a la subversión, como brindar alimentos, hospedaje o agua a los subversivos, y para que informaran a los policías o militares acerca de quienes eran colaboradores.

El declarante del testimonio 202561 señaló a la Comisión que en enero de 1992 fue ratificado como comando del Comité de Autodefensa de la Comunidad de Carcose, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. En varias oportunidades fue víctima de amenazas por parte de Sendero Luminoso, por lo que en una ocasión —en febrero de 1992— no informó acerca de una incursión que sucedió en su zona. Los militares de la Base de Julcamarca al enterarse del caso, sacaron violentamente al declarante del desfile dominical «¿por qué mierda no has venido avisarnos?, ¡seguro tú eres compinche con los terrucos, ahorita te voy hacer desaparecer!». Le tiraron al suelo golpeándolo con un palo, tirándole patadas y puñetes aduciendo que era colaborador y cómplice de los senderistas «me golpearon en el suelo con patadas, con un palo que era su bastón, terminó encima de mí, quedaron todos pedazos, me dejó torpe en el suelo, todo estirado». Precisa que la tortura fue en presencia de todos los ronderos, durante una hora, hasta que terminara el desfile. «Yo estuve cuidado y vigilado por dos soldados, tirado en la pampa». Luego que terminó el desfile, fue trasladado a la base militar, lugar donde quedó detenido.

También ha sido muy común el uso de la tortura y los malos tratos como medio de intimidación con el fin de lograr que las comunidades campesinas formaran Comités de Autodefensa.

Entraron los soldados a nuestras casas a sacarnos a puntapiés y golpeándonos con sus armas, diciéndonos que todos éramos unos terroristas [...]. Cuando llegamos a Acac Bellavista, nos han llevado a la Iglesia, donde nos han tenido detenidos dos días, donde nos han golpeado, nos han metido de cabeza a un cilindro de agua, donde nos golpeaban, todos estábamos sangrando. Después de esos dos días que nos han tenido así, nos han

dejado irnos diciéndonos que nosotros deberíamos hacer las rondas campesinas, pero no todos pudimos salir».²⁹

La Comisión ha encontrado, aunque en menor medida, el uso de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes como castigo ejemplarizador, como represalia o por problemas locales que se buscaban resolver con las armas y el pretexto otorgado por el conflicto armado. Esta forma de tortura que no perseguía objetivos específicos como obtener información o acusaciones, sino meramente castigar y provocar espanto ha sido atribuida a la doctrina de seguridad nacional: «Hemos visto que al personal militar instruido con la Doctrina de la Seguridad Nacional se le enseña a ver a los grupos guerrilleros o terroristas como archienemigos y a odiarlos. Probablemente, este tipo de adoctrinamiento conduce al deseo de castigar a estos enemigos cuando caen en sus manos» (Coordinadora Nacional 1995b: 57)

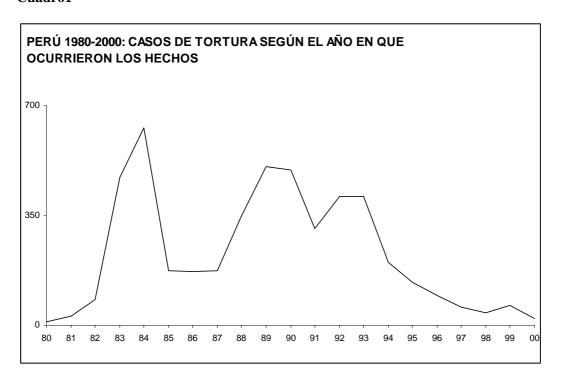
La declarante del testimonio 500137 narró a la Comisión, que el 25 de julio de 1988 Sendero Luminoso llevó a cabo una emboscada a una patrulla militar de la Base de Abancay, producto de la cual quedaron varios efectivos militares muertos y heridos. Al día siguiente, varios soldados ingresaron a la comunidad de Cruz Pata, distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac y detuvieron al esposo de la declarante diciendo «¡cojudo, carajo! ¿tú gente inocente has matado no?», lo empezaron a golpear, le hacían callar a golpes. Trajeron a varias personas de los alrededores hasta un jardín y los pusieron a todos en fila y comenzaron a caminar sobre ellos, les ahorcaban con sogas y metían sus cabezas dentro de un perol lleno de agua. Los golpeaban brutalmente acusándolos de ser terroristas y responsables por el atentado ocurrido.

²⁹ CVR. Testimonio 301351. Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, mayo de 1990. Detenidos por una intervención de los miembros del Ejército en la Plaza de Santa Rosa de Chupaca siendo luego trasladados a la Base militar de Acac Bellavista.

1.4.2.3. Períodos y causas del incremento de la tortura

1.4.2.3.1. Períodos

Cuadro1



Se puede observar en el Cuadro 1 que entre 1980-2000, el mayor número de casos de tortura se produjo en 1984. Luego tenemos tres picos importantes, el primero en 1984, el segundo en 1989 manteniéndose hasta 1990 y el tercero en 1992 manteniéndose hasta 1993. Debido a que la tortura es una práctica que va de la mano con la detención, los picos estadísticos nos muestran períodos de ascenso de las capturas de presuntos subversivos. Sin embargo, debe aclararse que no siempre las detenciones van acompañadas de puesta a disposición de los detenidos ante la justicia. A lo largo de los años en que se practica la tortura asociada a detenciones varían las estrategias y las prácticas violatorias de los derechos humanos. Así, como puede verse en otros capítulos de este informe, las prácticas *contrasubversivas* de los primeros años fueron indiscriminadas y masivas y provocaron un enorme costo en víctimas civiles, en tanto que desde fines de los años 80, la nueva estrategia *contrasubversiva* fue más selectiva. Las leyes de emergencia de 1992 crearon un nuevo estímulo para la tortura como forma de garantizar la eficacia del flujo de detenidos a un sistema judicial que —merced a la nueva legislación— se había convertido en una «máquina de condenas».

El mayor número de casos imputables a las Fuerzas Armadas se concentran en el año 1984 y retomó niveles importantes en los años 1988, 1989 y 1990. Por parte de las Fuerzas Policiales, se tiene dos primeros picos importantes durante los años 1983, luego baja, y vuelve a elevarse el número de casos en 1989 y en 1992 -1993. Las Rondas Campesinas o Comités de Autodefensa,

tienen dos picos importantes en 1984 y 1990. En cuanto al número general de denuncias de tortura recibidas por la Comisión, el mayor número de víctimas se atribuyen a las fuerzas armadas.

1.4.2.3.2. Causas que incrementaron la tortura

1.4,2.3,2.1. La declaratoria de estado de emergencia y los comandos político-militares.

El 12 de octubre de 1981 el gobierno decretó por primera vez el estado de emergencia en el país luego de la recuperación del gobierno civil, en cinco de las siete provincias del departamento de Ayacucho (Huamanga, Huanta, Cangallo, La Mar y Víctor Fajardo). Posteriormente el recurso a los estados de emergencia se generalizó, suspendiendo por períodos renovables de tiempo las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad individual, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio³⁰. El mandato constitucional facultaba al Presidente de la República a habilitar a que las Fuerzas Armadas asumieran el control del orden interno en las zonas decretadas bajo estado de emergencia, y así se hizo a fines de diciembre de 1982. En junio de 1985, se dictó la ley 24150 que estableció las normas que rigieron la actuación de las Fuerzas Armadas en éstos escenarios, legitimando y ampliando sus atribuciones.

Las atribuciones concedidas a los militares por la ley 24150, dictada en las postrimerías del gobierno encabezado por el arquitecto Fernando Belaunde Terry se mantuvieron luego de las elecciones de 1985, donde se eligió al Dr. Alan García Pérez como nuevo presidente. La consecuencia más notoria de que esta normatividad se haya mantenido es que –al consagrarse la restricción de derechos y garantías ciudadanas- se mantuvo una situación de riesgo para los derechos de las personas.

Todos podían ser detenidos y todos podían ser sometidos a investigación sin mediar causa alguna, y dada la falta de control de parte del sistema judicial, podían utilizarse métodos ilegales y violatorios de derechos humanos como la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

1.4.2.3.2.2. Poderes excesivos otorgados a las Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas

El decreto Legislativo 046^{31} que tipificó por primera vez el delito de terrorismo, contemplaba que las personas privadas de libertad debían pasar luego de 15 días al Poder Judicial. Este lapso de tiempo se mantuvo en las diversas modificaciones normativas posteriores hasta que en 1992 se amplió a 30 días los delitos de traición a la patria³². Sin embargo los plazos no se respetaron:

-

³⁰ Constitución Política del Perú de 1979, Art. 231, literal a.

³¹ El Peruano. Decreto Legislativo. Promulgado el 10 de marzo de 1981.

³² Con mayor amplitud ver la sección «La Violación al debido proceso y la administración de justicia», el acápite correspondiente a etapa prejudicial en este capítulo.

Fui detenido el 14 de marzo de 1989 en la provincia de Chupaca, por miembros de las fuerzas policiales y conducido a la DINCOTE, donde permanecí 18 días detenido. Durante estos días fui duramente castigado y torturado.³³

A esto se sumó la atribución de la Policía de poder mantener incomunicado³⁴ al detenido, colocándolo en un total grado de indefensión. Esto facilitó su exposición a prácticas violatorias de sus derechos como la tortura: «según la información recogida los sobrevivientes y familiares, parece claro que los detenidos en las zonas de emergencia, son llevados a centros clandestinos de detención, donde son interrogados y sometidos a torturas».³⁵

El Ejército me llevó al frente Apay donde estaba acantonado el Ejército, ahí me torturaron durante seis días, me amarraron las manos atrás, atrincado (amarrado con palo) en el suelo, totalmente amarrado, me estaba hinchando, sin compasión me hacían dormir en el suelo, me daban golpes día y noche [...] por la noches para asegurarse me colgaban en el aire con las manos atrás, me ponían un peso en la espalda con los brazos para atrás, de día me bajaban al suelo, seguían atrincado, incomunicado y sin comer durante seis días.³⁶

La mayoría de víctimas no denunciaron los hechos, porque fueron amenazadas o porque continuaron detenidas.

No sé de que otro lugar me habían traído a Ayaviri y me han entregado al Fiscal Provincial, y esa fecha me han amenazado que si yo confesara algo de lo que me maltrataron, me iban a desaparecer. «Contigo va a ser peor las cosas, vas a desaparecer» me dijo el Capitán. Era el oficial que estaba a cargo de la tropa, le decían capitán y me liberaron bajo esas condiciones, no sin antes de mostrarme un álbum de fotos de varones y chicas y me preguntaron si conocía a alguno de ellos y me decían «a ti te conocen» 37.

En los pocos casos denunciados fue muy difícil llegar a establecer algún grado de prueba ya que fueron pocos los exámenes legales que fueron tomados en el tiempo adecuado a la denuncia (luego de la tortura) y menos aún aquellos que acreditaron lesiones.

1.4.2.3.2.3. La conducta de los operadores de justicia

Es imposible no señalar que parte de la responsabilidad en la extensión de la tortura fue la falta de control sobre las fuerzas armadas y policiales. Ya fuese desde el liderazgo político nacional, como puede inferirse de las amplias facultades delegadas al poder militar en las zonas declaradas en emergencia, o desde otras ramas del Estado, particularmente desde el sistema judicial, muchos de

2

 $^{^{\}rm 33}$ CVR. Testimonio 301012. Provincia de Chupaca. Departamento de Junín. 14 de marzo de 1988.

³⁴ Sobre este punto la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en su informe de Tortura de 1993-1994 concluyó que prácticamente todos los detenidos en aplicación de la legislación especial antiterrorista habían sido incomunicados, restringidos en su derecho de defensa y sujetos a la decisión de la propia policía para establecer su situación jurídica, es decir, a que fuero debía ser conducidos (militar o civil).

³⁵ (Americas Watch 1985: 7).

³⁶ CVR. Testimonio 510180. Provincia de la Convención, Departamento de Cuzco. 1985. El declarante refiera que fue detenido por ronderos en Pomabamba, distrito de Vilcabamba, y luego entregado al Ejército.

³⁷ CVR. Testimonio 520015. Provincia de Melgar, Departamento de Puno. 20 de octubre de 1990. El testimoniante estuvo detenido en la Base Militar de Ayaviri por más de 18 días.

cuyos miembros en vez de establecer el control necesario para la protección del ciudadano callaron o incluso convalidaron lo que ocurría. Una encuesta realizada por el Instituto de Defensa Legal en 1984 registró que en una población de detenidos por terrorismo que señalaban no tener vinculación con elementos subversivos encontró que el 91.7% de ellos había sufrido maltratos durante su declaración, el 96.42% no tuvo abogado durante el interrogatorio y el 98.2% no tuvo la posibilidad de contar con un abogado de oficio. ³⁸

El declarante del testimonio 500204 manifestó a la Comisión, que fue detenido en 1988 con un amigo en la ciudad de Abancay por efectivos del Ejército Peruano y conducido al Cuartel de Abancay donde fueron torturados a fin de que aceptaran haber participado en un ataque contra un camión del Ejército. Trasladados a la Policía de Investigaciones (PIP), en presencia del fiscal, los policías les dijeron «ustedes ahora van a decir la verdad, aquí está el Fiscal». En esas circunstancias, los detenidos denunciaron que se habían inculpado bajo tortura. Sin embargo, la actitud del Fiscal fue decirles «esperen no más, ahorita van a regresar al cuartel. Ustedes querrán morir, por eso no dicen "sí". Lo que han hecho no reconocen». Ese mismo día fueron conducidos nuevamente al Cuartel de Abancay donde fueron nuevamente torturados y finalmente sé autoinculparon.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos señaló en su oportunidad que los fiscales llamados por ley a determinar la existencia de abusos y denunciarlos al poder judicial ignoraban las quejas de los detenidos e incluso firmaban las declaraciones sin haber estado presentes en ellas, por lo que eran «incapaces de garantizar la integridad física y psíquica del detenido» (CNDH 1995b: 41).

Esto es muy grave en la medida en que es durante la etapa de la investigación prejudicial donde se cometen la mayor cantidad de torturas y al Ministerio Público le cabe el rol de garante de los derechos ciudadanos, convirtiéndose en una pieza fundamental para prevenir la tortura.

Las instituciones nacionales e internacionales cuya función estaba dirigida a prevenir la práctica de la tortura tuvieron muchas trabas para desarrollar su trabajo. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que tiene entre sus funciones la cautela de la integridad de las personas privadas de libertad, desde abril de 1987, fue impedido de desarrollar su programa de visitas a la DIRCOTE «En nuestras conversaciones con altos funcionarios gubernamentales nos quedó la clara impresión de que el gobierno no contempla alterar esta equivocada decisión. Se nos dijo que el programa se cortó porque el CICR solicitaba 'privilegios' como la entrevista sin testigos con el detenido, que DIRCOTE no quería permitir por razones de seguridad, y porque el CICR escribía

³⁸ Americas Watch. *Una nueva oportunidad para la autoridad democrática, Derechos Humanos en Perú*. New York: Americas Watch. 1988. p 30.

"informes nada agradables" sobre lo que acontecía en DIRCOTE» (Americas Watch³⁹ 1988: 49,50). Esta situación se revirtió solo a partir de junio de 1989.

A pesar de las denuncias de algunas víctimas y de organizaciones de derechos humanos internacionales y nacionales así como de organizaciones de la Iglesia Católica, los operadores de justicia no procesaron a ningún miembro de las fuerzas armadas o fuerzas policiales por tortura, en la modalidad que correspondía a sus acciones. Por ello, esta ilegal práctica continuó desarrollándose con total impunidad, difundiendo la impotencia y el desaliento en la ciudadanía.

Es necesario señalar en este punto el papel cuestionable que cumplieron algunos médicos legistas. La mayoría de las víctimas refieren que los exámenes médicos legales que fueron llevados a cabo por estos profesionales médicos no fueron rigurosos, es decir, solo se limitaron a realizar las inspecciones médicas como mera formalidad «Yo llegué a la puerta ... entonces el médico legista simplemente dijo «¿quién es esa persona? ...fulano de tal...!ah!, entonces el fulano no tiene nada. Además, los terrucos no tienen ningún derecho, los terroristas son terroristas, y así estén por mitad de cuerpo, nosotros no justificamos, porque ellos se lo merecen» Eso es lo que decía»⁴⁰. Asimismo, los testimonios recibidos por la Comisión señalan que no se registraban las evidentes muestras de tortura ni los reclamos de los afectados que decían haber sido torturados.

La inconducta profesional de los médicos legistas tiene consecuencias particularmente graves en los casos de violencia sexual, pues condenan el crimen a la impunidad. En un flagrante caso de violación sexual, el informe del legista señalaba tan solo que «La persona de María Magdalena Monteza Benavides, presenta signos de resiente contusión en la región de la rodilla izquierda...» ⁴¹

La declarante del testimonio 700362 fue detenida en 1994 por la policía de Villa El Salvador. Fue conducida a las instalaciones de la DINCOTE donde fue torturada «me amarraron, me enmarrocaron a la silla y todo ese día fui golpeada, pateada. Unos y otros se burlaban diciendo «esta es la chibola» (niña). Llegó uno que la acusó de haber participado como «campana» (vigía) en un asesinato. «Ya todos han dicho que tú eres». Como parte de las torturas fue violada. Después de muchos días pidió que la llevaran al médico legista. La declarante alega que no fue escuchada en absoluto por el médico: «yo hablaba y era como si nadie me escuchara. Era como si yo hablara a una pared».42

1.4.2.3. Lugares

³⁹ Americas Watch es el nombre que se utilizó por mucho tiempo para denominar a la división de las Américas de la organización internacional Human Rights Watch.

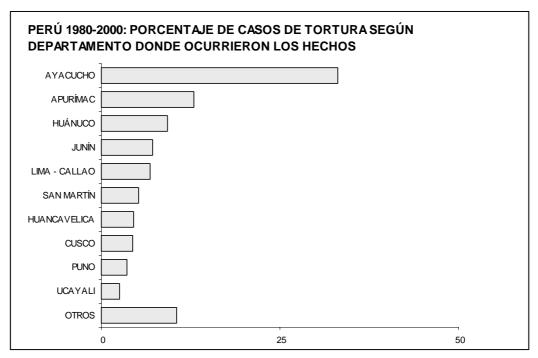
CVR. Testimonio 100380. Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas. Año 1992.

⁴¹ Es de resaltar que el citado informe aparece en el expediente ante el 2º Juzgado Permanente con la firma y sello del Inspector de la 1ra Div. FFEE del Ejército, conjuntamente con la de los médicos forenses de la Policía Nacional, hecho que no tiene explicación por cuanto a este oficial del Ejército no le cabe participación alguna en su elaboración. ⁴² CVR. Testimonio 700362. Provincia y Departamento de Lima. Febrero de 1994

Espacios Geográficos

La Comisión ha recibido denuncias de tortura ocurridas en 22 de los 24 departamentos (y una provincia constitucional) del país, lo que indica la existencia de una práctica ampliamente difundida. Como vemos en el siguiente cuadro, los departamentos que ocupan los primeros lugares son Ayacucho (31.83%), Apurímac (13.51%) y Huánuco (9.56%), que se caracterizan por su alta concentración de población campesina y quechuahablante.





Zonas geográficas según la incidencia de casos por perpetrador

La práctica de la tortura se produjo, generalmente, en zonas alejadas de los centros urbanos, donde las posibilidades de recurrir a las instituciones sociales y estatales de protección de los derechos fundamentales son virtualmente inexistentes.

La información recogida por la Comisión es coincidente con la acopiada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos sobre la tortura en el Perú⁴³. Esta última institución señala, que sobre 4,601 casos recensados, 3,868 (84%) se trataban de detenidos por delito de terrorismo o situaciones de naturaleza política. De la cifra antes aludida, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos comprobó que la tortura fue aplicada de manera extensiva en todo el territorio nacional pues los casos reportados provenían de los 24 departamentos y la provincia constitucional del Callao. (CNDH 1999c:24,25)

⁴³ Información recibida por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos entre los años 1988 y 1998.

El departamento de Ayacucho fue, para todos y cada uno de los agentes estatales con participación en la lucha *contrasubversiva*, la plaza principal para la práctica de la tortura. Luego, en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas, la segunda y la tercera plaza lo fueron los departamentos de Apurímac y Huanuco respectivamente. Mientras que para las Fuerzas Policiales la segunda plaza fue el departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao y la tercera el departamento de Apurímac. La diferencia reside en que las fuerzas armadas tuvieron el control directo de la lucha *contrasubversiva* en Ayacucho, puesto que se había constituido un comando político militar con amplias atribuciones. En Lima, a pesar de haber sido declarada en emergencia en diversos momentos, nunca se constituyó un comando político militar, por lo que las fuerzas armadas no llevaron el liderazgo de la lucha *contrasubversiva*.

Recintos de aplicación de la tortura

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se produjeron de manera sistemática en dependencias tales como bases, cuarteles militares y centros de reclusión transitorios y comisarías, jefaturas policiales y direcciones o jefaturas contra el terrorismo. En Ayacucho, a partir de la entrada de las fuerzas armadas para combatir a la subversión, los detenidos eran conducidos generalmente a los cuarteles militares siendo los más utilizados el cuartel militar del Batallón de Infantería Motorizada «Los Cabitos N.51» (Huamanga) y el cuartel de la Marina situado entonces en el Estadio Municipal de Huanta. También es de mencionar el cuartel de las fuerzas combinadas en la ex escuela primaria de Totos, provincia de Cangallo, y en los campamentos militares de la ciudad de Cangallo, Asquipata (Cangallo), Canaria (Víctor Fajardo) y Lusiana (La Mar). También hubo lugares ilegales de reclusión, como la llamada «Casa Rosada», en la ciudad de Huamanga.

Asimismo, estos tratos se producían en lugares como el domicilio de la víctima, durante la detención o el registro domiciliario, en plazas públicas, colegios, templos, locales comunales, etc. En febrero de 1985, la declarante del testimonio 202521 refiere que su esposo fue intervenido en su domicilio en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica por 20 efectivos militares armados quienes lo sacaron a su patio en ropa interior donde fue torturado: «han abierto la puerta de mi casa y lo han sacado de su catre diciéndole ya sal, en el patio lo han tirado con su arma, le han pateado lo han pisado su cuerpo y mi esposo» intentó defenderse diciendo «no hagan nada a mi esposa ni a mis hijos y a mi no me hagan esto mejor mátenme de una vez».

Ambientes para la tortura

Las víctimas afirman que en los lugares donde fueron recluidos existían ambientes especiales donde se torturaba, lo que permite afirmar que estas prácticas no eran fortuitas sino parte de un esquema previamente implementado y que existía, sino la convicción, al menos la asunción de que —salvo bajo tortura— era imposible obtener la verdad.

Habían cuatro celdas juntas, donde cabía una persona parada, no podías moverte ni para la izquierda ni para la derecha, porque eran bien chiquititas. También había una sala de torturas, con cuerdas, un pozo donde ahogaban a los detenidos.⁴⁴

En marzo de 1989, el declarante del testimonio 301024 fue detenido cuando se encontraba en su domicilio en el distrito de Chongos Bajo, provincia de Chupaca, departamento de Junín por efectivos militares y conducido al cuartel «9 de diciembre» en la provincia de Huancayo. Al cuarto día de su cautiverio lo condujeron a un sótano donde ingresó a un ambiente especialmente acondicionado para ser torturado, apreció que había cables de corriente eléctrica, tinas de agua y ganchos para colgar. El testimoniante afirmó que sólo escuchaba gritos y llantos de los que eran introducidos en ese sótano. A su turno, fue desnudado, golpeado y confirmó sus sospechas sobre el cuarto de las torturas.⁴⁵

Otros describen estos lugares como celdas oscuras y pequeñas donde se apreciaba «un escritorio, una silla y una tina roja con agua sucia» 46. Los cinco declarantes del testimonio 100027 fueron detenidos en 1983 en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac por fuerzas combinadas de la Guardia Republicana y el ejército y conducidos al cuartel militar «Los Chankas» en Andahuaylas. Señalan que las torturas en dicho lugar eran a cualquier hora del día y que sólo los dejaban cuando estaban desmayados. En el cuarto denominado «cuarto de las torturas», había una soga colgada al techo, con la cual les amarraban los brazos atados hacia atrás y los colgaban» 47.

A continuación se indicarán algunos de los principales lugares de tortura que ha registrado la Comisión en los diversos Departamentos de la República⁴⁸:

Ayacucho

Cuartel Militar del Batallón de Infantería Motorizada «Los Cabitos N. 51»⁴⁹

Es el lugar de mayor concentración de casos reportados por la CVR entre 1983 y 1985 no sólo de tortura sino de desaparición de personas y ejecuciones arbitrarias.

⁴⁴ CVR. Testimonio 102099. Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. El declarante prestó servicio militar en la Base Militar de Infantería «Los Cabitos N. 51» desde 1984 hasta 1986. El texto citado hace referencia al lugar denominado como Chanchería, lugar que el declarante afirma que fue construido en dicha Base para torturar a los detenidos.

⁴⁵ CVR. Testimonio 301024. Provincia de Chupaca, Departamento de Junín. Marzo de 1994.

⁴⁶ CVR. Testimonio 300034. Provincia de Huancayo, Departamento de Junín. Noviembre de 1989.

⁴⁷ CVR. Testimonio 100027. Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac. Febrero de 1984.

⁴⁸.Listado realizado sobre la base de los testimonios consignados en la base de datos CVR y el Informe de la Investigación sobre el Perú, preparado por los Sres. Alejandro Gonzáles Poblete y Bent Sorensen de conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Comité contra la Tortura. 22 período de Sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. (Párrafo 47). Se respeta los lugares consignados por los declarantes.

⁴⁹ En 1984 el Batallón de Infantería Motorizada Los Cabitos No. 51 cambió su denominación a Batallón Contrasubversivo, con sede en la provincia de Huanta, actuando en actividades de acuerdo a su función. El nombre actual es Batallón Contrasubversivo «Los Cabitos» No. 51.

El declarante del testimonio 200257 señaló a la Comisión que fue detenido en marzo de 1984 en su domicilio en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y luego fue conducido a una casa donde pernoctó ese día. Posteriormente, fue llevado al Cuartel Los Cabitos en Huamanga. En dicho lugar, fue llevado a una casa dentro del cuartel donde lo torturaron colgándole de una viga con las manos hacia atrás y lo golpearon. Afirma que el dolor era insoportable, después que lo bajaron, no podía mantenerse en pié ni moverse a causa del dolor. Entonces, lo ataron desde los pies hasta la cintura y trataron de ahogarlo para que confiese su culpabilidad. Permaneció 15 días incomunicado y fue finalmente conducido a la PIP⁵⁰.

De los testimonios de las personas que sobrevivieron al encierro del cuartel Los Cabitos 51, se constata que existían ambientes especiales en este lugar para practicar la tortura. El declarante del testimonio 200419 fue detenido en junio de 1983 por efectivos del Ejército en Huamanga, departamento de Ayacucho y conducido al Cuartel Los Cabitos 51. Una mañana, después de una hora del desayuno, ingresaron tres militares que lo llevaron a otro ambiente. En el camino estos fueron reemplazados por otros tres que los trasladan al salón de tortura. El declarante sostiene que lo hicieron sentar en una silla y empezaron a golpearlo hasta que la venda se le cayó de los ojos, entonces, pudo observar que se encontraba en un salón grande donde había cadenas colgadas, cables y cilindros con agua⁵¹.

El declarante del testimonio 100025 manifestó a la Comisión, que fue detenido en 1984 en Huanta por efectivos de la Guardia Republicana y luego de permanecer recluido en el Estadio de Huanta , bajo el control de la Marina casi dos meses, fue conducido al Cuartel Los Cabitos 51. En dicho lugar manifiesta que lo llevaban de noche a lo que él suponía era un criadero de cerdos, dentro del Cuartel. El estaba vendado, pero pudo escuchar a los animales. Lo amarraban a una tabla y lo sumergían repetidas veces a una tina con detergente y excremento de cerdo. Allí fue que empezó a tener problemas de ardor a la vista. Luego era conducido a una celda muy pequeña donde pasaba la mayor parte del tiempo. Se le sacaba sólo para ser torturado. ⁵²

Centro de Inteligencia de Ayacucho, «Casa Rosada» o «La Casa de la Tortura»⁵³

Era un lugar ilegal de detención y en un primer momento clandestino. Según los testimonios recibidos por la CVR, este lugar se encontraba ubicado en la «Urbanización Jardín» de la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Era una dependencia que concentraba exclusivamente personal del Ejército, y excepcionalmente a oficiales de la Policía y la Marina quienes coordinaban las acciones de inteligencia que debían realizar los miembros de sus respectivas instituciones. El número aproximado de funcionarios en dicho lugar era entre 20 a 35 personas. «Era un solo grupo. Pero aparte de los que trabajaban allí en la casa, que eran operativos,

⁵⁰ CVR. Testimonio 200257. Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. Marzo de 1984.

⁵¹ CVR. Testimonio 200419. Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. Año 1984.

⁵² CVR. Testimonio 100025. Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurimac. Abril de 1984.

⁵³ Testimonios: 200419, 2000080, 200591.

aparte había gente que estaba infiltrada en la ciudad. Tenían un pequeño negocio, otro estaba metido en la universidad de Huamanga como estudiante, recopilaban informaciones y la enviaban a la Casa Rosada y en base a eso se hacía operativos». ⁵⁴

Las personas que eran conducidas, para ser torturadas en esta dependencia, habían sido seleccionadas por la importancia del tipo de información que podía brindar:

Cabitos tenía dos batallones contrasubversivos y se desplegaban a diferentes lugares, hacían operativos, traían detenidos. Nos llamaban, nosotros íbamos al cuartel y nosotros encontrábamos diez, veinte, treinta detenidos allí... y los llevábamos a la Casa Rosada, o uno por uno los interrogaban en la «chanchería» (corral de cerdos) y según veíamos la importancia que tenía cada uno nos llevábamos al más importante a la Casa Rosada y allí lo explotaban⁵⁵

Un poblador de la comunidad de Accomarca, Vilcashuamán, en el distrito de Ayacucho, temeroso de dar su nombre, relató a un periodista de la zona su testimonio relatando hechos que le sucedieron a él y a su primo, Leonardo Palacios Quispe:

Fui arrestado en Vilcashuamán por un teniente de las Fuerzas Armadas junto con dos hombres y tres mujeres, el 28 de febrero de 1984. [...] En el cuartel de Asquipata los soldados tomaron nuestras pertenencias, incluyendo nuestras ropas, ponchos y nuestros sombreros. Luego nos llevaron a un lugar conocido como «La Casa de las Torturas» donde más gente estaba detenido. ⁵⁶

El Estadio Municipal de la ciudad de Huanta

La Infantería de Marina estableció en el Estadio Municipal de Huanta su cuartel Militar el 21 de enero de 1983. La Comisión ha recibido diversos testimonios de familiares, testigos de las detenciones, personas que fueron detenidas y posteriormente liberadas, colaboradores de los infantes de Marina en el período de las detenciones y antiguos miembros de las fuerzas del orden. Todos coinciden en afirmar que en la Base Militar ubicada en el Estadio Municipal de Huanta, funcionaba un centro de detención, donde se torturaba a personas detenidas bajo sospecha de terrorismo.

El declarante del testimonio 100205 refirió a la Comisión, que fue detenido en febrero de 1984 en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho por miembros de la Guardia Republicana en las inmediaciones de su domicilio y conducido al Cuartel de Huanta en el Estadio de Huanta. Luego de tomarle su manifestación lo comenzaron a golpear. Fue torturado, lo colgaron, le golpearon en varias ocasiones llegando a ser quemado con colillas de cigarro. En la noche lo condujeron de noche a un pabellón del Estadio de Huanta donde había unas vigas y nuevamente lo torturaron, le ataron las manos hacia atrás codo con codo y lo agarraron con «una faja mojada» y le

⁵⁵ CVR. Testimonio 100088. Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho

-

⁵⁴ CVR Testimonio 100088. Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.

⁵⁶ Human Rights Watch. «Abdicating Democratic Authority: Human Rights in Perú, octubre de 1984 p.142,143. Según el testimonio, Leonardo Palacios fue herido en los genitales o castrado, y luego de ser asesinado se desapareció su cuerpo arrojándolo a un río. Ver también testimonio concordante, número 201619.

colocaron encima de una silla. Un militar amarró la soga y otro le quitó la silla quedándose colgado. El declarante señaló a la CVR que en dicho recinto permaneció por espacio de dos meses y luego fue conducido al Cuartel Los Cabitos.⁵⁷

En el departamento de Ayacucho, además se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Base de Castropampa, Ubicada en Huanta⁵⁸
- Estadio de Huanta⁵⁹
- Base de Ocros⁶⁰
- Comisaría de Paras, Cangallo⁶¹
- Base Militar de Cangallo⁶²
- Base Militar el Tambo⁶³
- Base Militar de Huancasancos⁶⁴
- DINCOTE Huamanga⁶⁵
- Base Militar de Putis⁶⁶
- Base Militar de Totos⁶⁷
- Base Militar de Pichari⁶⁸
- Base Militar de Chimpapampa (Víctor Fajardo)⁶⁹

Amazonas

En el departamento de Amazonas, se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

• Quinta División de Infantería de Selva «El Milagro» ⁷⁰

Apurímac

En el departamento de Apurímac se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Base Militar de Pichari «Comandante Juan Valer Sandoval», Valle del Río Apurímac ⁷¹
- Cuartel «Los Chancas», Andahuaylas⁷²
- Base Militar contrasubversiva de Abancay⁷³
- PIP Andahuaylas⁷⁴

⁵⁷ CVR. Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

⁵⁸ CVR. Testimonios: 201395, 200520, 200521.

⁵⁹ CVR. Testimonios: 202941, 200568.

⁶⁰ CVR. Testimonio 202748.

⁶¹ CVR Testimonio 200076.

⁶² CVR. Testimonios: 200858, 201507, 201508.

⁶³ CVR. Testimonio 100012.

⁶⁴ CVR: Testimonio 201126.

⁶⁵ CVR. Testimonio 202637.

⁶⁶ CVR. Testimonio 200919.

⁶⁷ CVR. Testimonios 201372, 201351.

⁶⁸ CVR. Testimonio 202937.

⁶⁹ CVR. Testimonio 201723.

⁷⁰.CVR. Testimonio 100380.

⁷¹ La noche del 9 de octubre de 1996, efectivos militares de las bases de Pichari y Tambo incursionaron en la comunidad de Chalhuamayo Alto, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, y detuvieron a ocho personas. Todas ellas fueron conducidas a la base militar de Tambo y posteriormente a la de Pichari, donde habrían sido torturadas y amenazadas a fin de que informaran sobre sus supuestas actividades subversivas. (CAT 1999:).

⁷² CVR. Testimonio 100027.

⁷³ CVR. Testimonios 500207, 750087.

- Puesto Policial de Lambrama⁷⁵
- Puesto Policial de Andarapa, Andahuaylas⁷⁶
- Base Militar de Santa Rosa, Aymaraes⁷⁷

Arequipa

En el departamento de Arequipa se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

- PIP Arequipa, distrito de Santiago⁷⁸
- DINCOTE Arequipa⁷⁹

Cajamarca

En el departamento de Cajamarca, se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- PIP de Jaén⁸⁰
- DINCOTE JAEN⁸¹

Cuzco

En el departamento de Cuzco se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- DINCOTE, Cuzco⁸².
- Base Militar de Santa Rosa⁸³
- PIP Cuzco⁸⁴
- Comisaría de Sicuani⁸⁵
- Comisaría de Torocoma, distrito de Tinta, provincia de Canchis⁸⁶
- Delegación Policial de Santo Tomás⁸⁷

Huanuco

Se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

Base Militar de Monzón. Huamalíes, Huanuco⁸⁸

⁷⁴ CVR. Testimonio 100015.

⁷⁵ CVR. Testimonio 500153.

⁷⁶ CVR. Testimonios 202055, 202077, 202079, 202051.

⁷⁷ CVR. Testimonio 500996.

⁷⁸ CVR. Testimonio 750092.

⁷⁹ CVR. Testimonio 720038.

⁸⁰ CVR. Testimonios 700470, 700588, 101301, 101886.

^{81.}CVR. Testimonio 700588.

⁸² CVR. Testimonios: 750087, 510272, 750084.

⁸³ CVR. Testimonio 500930.

⁸⁴ CVR. Testimonios 750091, 100049.

⁸⁵ CVR. Testimonio 750063.

⁸⁶ CVR. Testimonio 100158.

⁸⁷ CVR. Testimonios 510224, 510105, 510225

⁸⁸ «Un numero indeterminado de personas fueron detenidas y sometidas a tortura a finales de agosto de 1996 en la base militar de Monzón, Provincia de Huamalíes, departamento de Huanuco, en el curso de un operativo militar llevado a cabo, luego del asesinato de uno de sus miembros, al parecer por miembros de una unidad. Una de las detenidas por esta unidad, Juana Ibarra, habría sido sometida, entre otros, a golpes, quemaduras de cigarrillos, violación; le habrían arrancado los pezones con unas tenazas y se le habría introducido en la nariz agua con detergente y sal. Su hija de cinco años también habría sido torturada, habiéndosele echado agua con detergente sobre la cara mientras permanecía atada, así como al menos ocho residentes de la ciudad de Huancarumi entre los que se encontrarían cuatro menores. Un detenido en la localidad de Manaully, Jorge Chávez, habría sido llevado a la base del Monzón y torturado, resultando muerto».(Informe de la investigación sobre Perú, preparado por los señores Alejandro Gonzales Poblete y Bent Sorensen de conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Marzo de 1999). Testimonio en concordancia 427508.

- Base Militar 312, Los Laureles, Leoncio Prado, Tingo María 89
- PIP Huanuco⁹⁰
- Jecote, Huanuco⁹¹
- Dirección contra el terrorismo de Tingo María⁹²
- Base Militar de Cachicoto, distrito del Monzón, provincia de Huamalíes⁹³
- Base Militar de Aucayacu⁹⁴

Huancavelica

En el departamento de Huancavelica, se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Cuartel de Pampas, Huancavelica⁹⁵
- Base Militar de Julcamarca, en Julcamarca, provincia de Angaraes 96
- Base Militar de Manta, Huancavelica⁹⁷
- Base Militar de Vilca, Huancavelica 98
- Base Militar de Lircay, provincia de Angaraes⁹⁹

Ica

En el departamento de Ica se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

• Comisaría de Chincha¹⁰⁰

Junín

En el departamento de Junín se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Cuartel 9 de Diciembre, en Huancayo ¹⁰¹
- Base Militar de Pichanaqui¹⁰²
- Base Militar FAP, San Ramón¹⁰³
- Base Militar de Marcavalle, La Oroya 104
- Base Militar de Vista Alegre en San Juan de Carpa, Huancayo 105
- Base Militar de Acca, Bellavista¹⁰⁶
- PIP Huancayo¹⁰⁷
- Base Militar de Vilcashuamán¹⁰⁸
- Base Contrasubversiva N° 33, Natalio Sánchez, Satipo¹⁰⁹

⁸⁹ CVR. Testimonios 400003, 700029, 302030, 415006, 425065, 435031, 430191, 435039, 435047.

⁹⁰ CVR. Testimonios 400073, 700029.

⁹¹ CVR. Testimonio 415146

⁹² CVR. Testimonio 737004.

⁹³ CVR. Testimonio 733011, 700029.

⁹⁴ CVR. Testimonios 700629, 737004.

⁹⁵ CVR. Testimonio 304029

⁹⁶ CVR. Testimonio 202564.

⁹⁷ CVR. Testimonios 311365, 311343, 302405

⁹⁸ CVR. Testimonio 301745

⁹⁹ CVR. Testimonio 202565, 202579.

¹⁰⁰ CVR. Testimonio 700454.

¹⁰¹ CVR. Testimonios 302354, 301024, 30034, 303682.

¹⁰² CVR. Testimonio 302110

¹⁰³.CVR. Testimonio 731007

¹⁰⁴ CVR. Testimonio 100155.

¹⁰⁵ CVR. Testimonio 301030.

¹⁰⁶ CVR. Testimonios 301012, 300110.

¹⁰⁷ CVR. Testimonio 307502.

¹⁰⁸ CVR. Testimonio 201003.

¹⁰⁹ CVR. Testimonio 202753.

- DIVCOTE de Huancayo¹¹⁰
- Comisaría La Merced, San Ramón, Tarma¹¹¹
- Cuartel Militar de Andahuaylas, Apurimac¹¹²

Lambayeque

En el departamento de Lambayeque se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

• Jefatura contra el Terrorismo (JECOTE), Chiclayo¹¹³

La Libertad

En el departamento de La Libertad, se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- JECOTE de San Andrés, Trujillo¹¹⁴
- PIP de la Libertad, Santiago de Chuco¹¹⁵

Lima

En el departamento de Lima (incluye capital) se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Instalaciones de la DINCOTE (DIRCOTE), en la Av España, en el centro de la ciudad de Lima¹¹⁶.
- Centro de Detención del SIE (sótanos del Pentagonito)¹¹⁷
- PIP de Barranca¹¹⁸
- Base Militar Las Palmas¹¹⁹
- Comisaría de Villa El Salvador¹²⁰
- Comisaría de Vitarte¹²¹
- Comisaría de la Urbanización Apolo, La Victoria¹²²
- Base Naval¹²³
- Cuartel Militar del Rímac¹²⁴
- Comisaría de Cotabambas¹²⁵
- Comisaría de Huacho¹²⁶
- PIP de Huaura¹²⁷
- PIP Huaral¹²⁸

¹¹¹ CVR. Testimonio 700040.

¹¹⁰.CVR. Testimonio 33003.

¹¹² CVR. Testimonios: 101236, 202142, 202401.

¹¹³ CVR. Testimonios 700765, 700593, 700457.

¹¹⁴ CVR. Testimonio 750070.

¹¹⁵ CVR: Testimonio 700380

 $^{^{116} \}text{ CVR. Testimonios } 700001, 700002, 700003, 700005, 700115, 700202, 700209, 700221, 700289, 700303, 700326, 733012, 700592, 700450, 700118720023720017, 100117, 100157, 100086, 100081, 100085, 100087, 100090, 300067, 100075, 100188, 100173.$

¹¹⁷ CVR. Testimonio 700018.

¹¹⁸ CVR. Testimonios 700583, 100146.

¹¹⁹ CVR. Testimonio 700592.

¹²⁰ CVR. Testimonios 700020, 700290, 700575.

¹²¹ CVR. Testimonio 700099.

¹²² CVR. Testimonio 700184.

¹²³ CVR. Testimonio 700002.

¹²⁴ CVR. Testimonio 700287.

¹²⁵ CVR. Testimonio 700012.

¹²⁶ CVR. Testimonio 700009, 700112.

¹²⁷ CVR. Testimonio 700874.

• Comisaría de Imperial, Cañete¹²⁹

Pasco

En el departamento de Cuzco se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

• Base Militar de Quiulacocha, Yanacacancha, Pasco¹³⁰.

Piura

En el departamento de Piura se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Jecote Chulucanas¹³¹
- Jecote Piura¹³²
- PIP Piura¹³³

Puno

En el departamento de Puno, se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- DIRCOTE, Oficina Nacional de Inteligencia 134
- DINCOTE Juliaca¹³⁵
- JECOTE Puno¹³⁶

San Martín

En el departamento de San Martín se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Base de Uchiza, Tocache¹³⁷
- Base Militar «Mariscal Cáceres de Morales", Tarapoto ¹³⁸
- Base Militar de Villa Palma en Callhuayacu, Tocache 139

Ucayali

En el departamento de Ucayali se ha recibido denuncias sobre los siguientes lugares donde los detenidos sufrieron tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Base de la Marina de Aguaytía¹⁴⁰
- Base Militar de Contamana¹⁴¹

¹²⁸ CVR. Testimonio 700394.

¹²⁹ CVR. Testimonio 700876.

¹³⁰ CVR. Testimonio 732008.

¹³¹ CVR. Testimonio 700084.

¹³² CVR. Testimonio 700218.

¹³³ CVR. Testimonio 700276.

¹³⁴ CVR. Testimonio 510143.

¹³⁵ CVR. Testimonio 700828, 750083.

¹³⁶ CVR. Testimonio 750064.

¹³⁷ CVR. Testimonio 700372.

¹³⁸ CVR. Testimonios 453392, 700766, 749002, 100063.

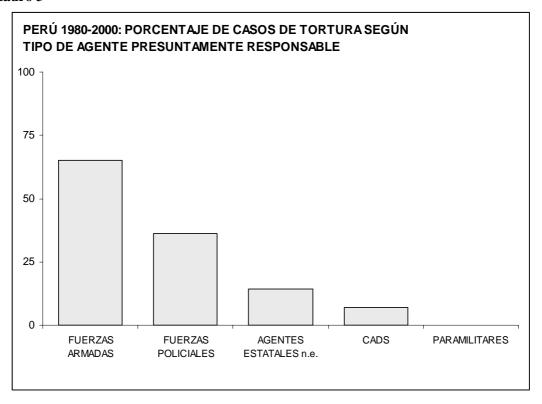
¹³⁹ CVR. Testimonio 435192

¹⁴⁰ CVR. Testimonio 100065.

¹⁴¹ CVR. Testimonio 100063.

1.4.2.5. Agentes presuntamente responsables

Cuadro 3



El Cuadro.3 permite concluir a la Comisión que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del Estado son imputables en su mayoría a efectivos de las Fuerzas Armadas (Ejército Peruano y la Marina de Guerra) y representan el 65% de los casos recogidos. En referencia a las Fuerzas Policiales, éstas ocupan el segundo lugar con el 36%, le siguen los agentes estatales no identificados, con el 14%. Los porcentajes no suman 100 porque en numerosos casos se señala más de un tipo de perpetrador, lo que es consistente con el hecho que muchos operativos contrasubversivos fueron emprendidos por patrullas mixtas.

En menor medida, existen presunciones fundadas que también cometieron actos de tortura otros funcionarios públicos, como los encargados de los penales (miembros del Instituto Nacional Penitenciario, INPE), u otros que actuaron con la autorización, apoyo o tolerancia de los agentes estatales, como por ejemplo los Comités de Autodefensa (7%).

1.4.2.5.1. Ejército Peruano y Marina de Guerra del Perú

Debe tenerse presente tal como se ha visto en la sección precedente sobre recintos, que numerosos testimonios sindican diversos establecimientos del Ejército y la Marina como lugares donde se torturaba, según se ha presentado anteriormente.

El declarante del testimonio 202941 relató a la Comisión la incursión de miembros de la Marina en su domicilio y su posterior detención por parte de éstos señalando: «... a patadas rompieron la puerta de mi casa, sacándome a viva fuerza sólo con camisa, pantalón y calzados puestos, con las manos atadas hacia atrás, con los ojos cubiertos con una tela, arrojándome al carro de La Marina, donde estaba echado y me pisaban el cuerpo.»¹⁴²

A principios de 1983 por ejemplo en el departamento de Ayacucho, en especial en Huanta, tanto en zonas urbanas como rurales se implementó este tipo de intervención combinada aprovechando la circulación restringida de personas y la consiguiente ausencia de testigos en las horas del «toque de queda». En la Comunidad de Cocairo, distrito de Caquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, el 3 de marzo de 1983, nueve personas de la comunidad fueron detenidas por fuerzas combinadas de la Guardia Civil, Guardia Republicana y soldados del cuartel «Los Chancas» de Andahuaylas. En el cuartel «Los Chancas» los detenidos fueron golpeados, y maltratados en diversas formas. Permanecieron en el Cuartel por 12 días, privados de alimentos y sometidos a torturas. Por reclamo de sus familiares, fueron trasladados a la PIP donde los revisaron y constataron que habían sido golpeados. Estuvieron en la PIP por 15 días y luego fueron trasladados a la cárcel de Andahuaylas donde permanecieron 3 meses. 143

1.4.2.5.2. Las Fuerzas Policiales

Las fuerzas policiales entre 1980 y 1988 estuvieron conformadas por tres instituciones separadas. La Guardia Republicana, encargada de velar por la seguridad en los establecimientos penales y las fronteras del país, la Policía de Investigaciones del Perú (PIP), encargada de investigaciones criminales comunes pero con dependencias especializadas entre las que se encontraba la DIRCOTE (División contra el terrorismo)¹⁴⁴ con sus dependencias descentralizadas, y la Guardia Civil. La Guardia Civil fue inicialmente asignada para la lucha contrasubversiva, para la que se utilizó al grupo especial conocido como «Sinchis», perteneciente a la 48 Comandancia. Sobre este último grupo, en los primeros años del conflicto armado interno (1980-1986) recae un número importante de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos ocurridas con mayor frecuencia en zonas rurales aisladas.

En 1983, el declarante del testimonio 202079 fue detenido en la Comunidad de Cotabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac por un grupo numeroso de Sínchis en su domicilio y conducido con dirección a Andarapa, distrito del mismo nombre, provincia de

¹⁴² CVR. Testimonio 202941. Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho. Mayo de 1984. El declarante fue detenido por miembros de La Marina.

¹⁴³ CVR. Evento 1001419. Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac. 3 de marzo de 1983.

¹⁴⁴.El año 1982 la DIPAS (División de la Policía Antiterrorista) pasa a ser DICOTE (División contra el terrorismo) dependiendo de la Dirección de Seguridad del Estado. En julio de 1983 se autonomiza como DIRCOTE (Dirección contra el Terrorismo). En el año de 1992 la DIRCOTE se elevó a categoría de Dirección Nacional contra el Terrorismo, DINCOTE. Finalmente, en febrero del 2001 por disposición del comando institucional, a las direcciones especializadas se les quita la denominación de «nacionales» y la DINCOTE pasa a ser denominada nuevamente DIRCOTE.

Andahuaylas donde un puesto policial se había asentado. Su esposa, cargando a su pequeño hijo intentó seguirlos, pero desistió porque los Sinchis efectuaban disparos de intimidación a cada momento. Un disparo hirió al declarante quien quedó imposibilitado de seguir caminando, sin embargo, le obligaron a seguir con ellos y lo sometieron a distintos vejámenes en el camino¹⁴⁵.

En su informe de 1988, Americas Watch sostuvo que entre sus entrevistas con trabajadores sociales y religiosos que visitan las cárceles por su labor pastoral han recogido que «prácticamente todos los detenidos relatan haber sido torturados a su paso por dependencias de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP) o de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE), su dependencia especializada en la lucha contra la subversión». 146

> Nancy Pimentel Cuellar, estudiante de la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle. Fue torturada por miembros de la Policía. Nancy Pimentel fue acusada de estar envuelta en el grupo Sendero Luminoso. Fue presuntamente detenida en su casa a tempranas horas del 10 de octubre de 1992 por miembros de las Fuerzas Armadas, quienes la golpearon antes de llevarla a la DINCOTE. De acuerdo a su testimonio, fue llevada al tercer piso del edificio de DINCOTE por miembros de la Policía y fue obligada a sentarse, con los ojos vendados, en una silla durante horas. Al día siguiente fue víctima de schock eléctricos tanto a los dedos de la mano como a su cabeza hasta que se desmayó. Posteriormente fue obligada a firmar una declaración en la que declaraba no haber sido víctima de tortura. El 2 de noviembre fue llevada con los ojos vendados desde la DINCOTE hasta el distrito limeño de Miraflores. Su detención no fue registrada. 147

1.4.2.5.3. Personas que actuaron bajo autorización y/o aquiescencia del Estado

Las Rondas o Comités de Autodefensa establecieron un sistema rígido de vigilancia y normas para la convivencia en sus comunidades. Con el conflicto armado interno, la militarización 148 de sus organizaciones fue inevitable y, en un primer momento, los tratos crueles, inhumanos o degradantes fueron usados como mecanismo de control para formarlos:

> A veces nosotros por primera vez llegábamos a una comunidad, en la segunda visita si no encontrábamos vigilancia o cualquier cosa, nosotros castigábamos drásticamente, los metíamos al agua, los pisoteábamos encima, inclusiva les dábamos fuertes castigos, entonces de ahí a poco se organizaban. 149

Posteriormente, y de acuerdo a la base de Datos de la CVR, a partir del año 1983 y 1984, las detenciones llevadas a cabo por miembros militares o policiales fueron en combinación con las Rondas Campesinas y posteriormente con los Comités de Autodefensa; en estos casos, la Comisión

¹⁴⁶ Americas Watch. Una nueva oportunidad para la autoridad democrática, Derechos Humanos en Perú. New York: Americas Watch.1988.P. 47.

147 Amnistía Internacional. Informe Perú: Human rights since the suspension of constitutional governement, mayo, 1993.

p. 25

148 «Con las rondas se impone una lógica militar en los pueblos, y ésta no solamente se expresa en los excesos. La vida era organizada en función de la defensa; cualquier trasgresión de las reglas que en medio de la guerra tenía mayor trascendencia era drásticamente castigada. Tenía mayor sanción quedarse dormidos o no hacer guardia que violar a una mujer. Se rompió la tradición del acuerdo, que siempre fue un aspecto importante para resolver conflictos en las comunidades andinas, y la reconciliación fue reemplazada por el castigo.» (CVR. Estudios en profundidad Comités de

Autodefensa 2003: 24).

149 De la «Guerra campesina» a la derrota estratégica de Sendero Luminoso... al desaire: Los Comités de Autodefensa. (CVR. Estudios en Profundidad 2003: 16).

237

¹⁴⁵ CVR. Testimonio 202079. Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac. Año 1983.

ha recibido información de las víctimas que fueron privadas de libertad, que durante su aprehensión fueron objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. «Los militares les hacían pegar con los ronderos, en una especie de callejón oscuro con palos y les desmayaban a las mujeres, o les dejaban sangrando, manifestando «esto es guerra». 150

El declarante del testimonio 200261 refirió a la Comisión que el 19 de setiembre de 1988 veinte ronderos encapuchados llegaron al anexo de Chacapuquio, distrito de San José de Ticllas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y convocaron a una reunión en el pueblo. Luego de reunirlos, empezaron a maltratarlos a todos. El declarante al ver que golpeaban a una persona de su comunidad preguntó al grupo la razón de los maltratos ante lo cual los ronderos procedieron a arrimarlo contra la pared y le exigieron que confesara dónde escondían los alimentos y dónde estaban los senderistas. Cuando quería hablar le golpeaban para que se callara. El declarante suplicó que no lo maltrataran más y empezó a arrojar sangre por la boca, al ver esto los ronderos dejaron de golpearlo y le pidieron dinero si no quería que lo entregaran a un capitán en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. 151

1.4.2.6. Modus operandi

La existencia de un modus operandi muy consistente en diversas regiones y momentos permite presumir razonablemente que la tortura se institucionalizó como instrumento de investigación criminal y como forma de lucha contra la subversión.

1.4.2.6.1. Los perpetradores: ocultamiento, funciones, preparación

Generalmente los perpetradores no fueron identificados. En primer lugar porque las víctimas permanecían vendadas durante casi todo el tiempo de reclusión y más aún, cuando les aplicaban la tortura. En segundo lugar, si esto no sucedía, los agresores tenían el rostro cubierto con una capucha o pasamontañas o tenían el rostro embetunado.

El declarante del testimonio 202142, manifestó a la Comisión que fue detenido en 1991 en el centro poblado de Chullcuisa, distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Ayacucho, por efectivos militares y conducido con varios de sus familiares al cuartel «Los Chankas» en Andahuaylas. Al siguiente día de su detención, empezaron a torturarle, reforzaron las ataduras de sus manos, y en esas circunstancias, los soldados, con el rostro cubierto con pasamontañas, lo jalaban de los cabellos y lo golpeaban contra la pared y en el suelo tanto al

¹⁵⁰ CVR. Testimonio 202663. Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho. Año 1984. El declarante fue detenido por militares y ronderos en la comunidad de Chinchibamba, distrito de Chusqui. ¹⁵¹ CVR. Testimonio 200261. Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. Septiembre de 1988.

declarante como a los otros detenidos que se encontraban con él¹⁵². En los casos en que la víctima logró ver la cara de su agresor, la identificación también era difícil, puesto que el personal militar o policial en los lugares de detención usaba seudónimos.

De los testimonios recogidos por la CVR se puede inferir que existió una capacitación de las personas que materializaban la tortura y que a medida del tiempo esta se fue perfeccionando «Los tenían allí para que ellos hagan la tortura, como ellos salían especialistas en eso. Y después ellos dieron un curso, enseñaron cómo los colgaban de los palos, con trapos mojados, como los metían a la tina con agua. Y después ellos desaparecieron, se fueron de Cabitos y solamente a la Casa Rosada iban y torturaban». 153

Muchos de los testimonios refieren que sus captores tenían distintos roles. Unos detenían, y otros torturaban. El declarante del testimonio 100146 señala que durante su detención ocurrida en las instalaciones de la PIP de la ciudad de Barranca (1990), para torturarlo lo sacaban de la celda y lo llevaban a una sala donde le vendaban los ojos, primero una tela blanca, luego una tela roja y finalmente una tela negra. Una vez vendado, el oficial decía «ya esta listo» y lo recogían para llevarlo a otra sala. Al llegar, decían «ya esta tu paquete» En ese momento comenzaban a torturarlo. 154

El declarante del testimonio 700448, fue detenido en 1986 en la ciudad de Lima y conducido a la DINCOTE donde fue torturado e incomunicado. A los 11 días de detención fue llevado a brindar su manifestación policial por lo que tuvo contacto con su abogado. Por la noche fue nuevamente torturado y los Policías le preguntaban en voz alta «ahora que le hacemos?, la tinada, la pita?, la playa, lo desaparecemos?. Luego trajeron un cable y comenzaron a pasarle descargas eléctricas en los genitales y otras partes del cuerpo hasta dejarlo inconsciente. Al día siguiente fue a verlo su abogado, los Policías no lo esperaban e inicialmente le negaron ver a su defendido. El declarante escuchaba que los Policías decían entre si « ¿Qué hacemos? Los que lo han trabajado han dicho que no lo vea nadie»¹⁵⁵.

Asimismo, sobre el testimonio de las víctimas se puede deducir que se practicaba una teatralización en la que un torturador asumía el rol del «malo» y otro del «bueno». Uno insultaba y amenazaba, y el otro fingía querer ayudar y aconsejar con buenos tratos. Sin embargo, varias de las víctimas pudieron constatar en muchos casos que todos torturaban y alternaban los roles benevolentes y crueles.

Es también constante la referencia de las víctimas que los torturadores realizaban estos actos en estado etílico o con efectos de fármacos: «Sus torturadores estaban ebrios y drogados. En un momento, con la fuerza del golpe, se le cayó la capucha y pudo ver botellas de licor, y a los

¹⁵² CVR. Testimonio 202142. Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac. Mayo de 1991.

¹⁵³ CVR. Testimonio 100088. Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.

¹⁵⁴ CVR. Testimonio 100146. Provincia de Barranca, Departamento de Lima. Año 1990. El declarante fue detenido por un miembro de la Policía, quien lo condujo a la Comisaría de Barranca, luego es trasladado a la PIP de Barranca y posteriormente a la DINCOTE de Lima.

155 CVR. Testimonio 700448. Provincia y Departamento de Lima. Junio de 1986.

Policías con los rostros embetunados» 156 Es importante destacar a este respecto que la intoxicación de un perpetrador no constituye una circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad penal si dicha intoxicación se ha hecho precisamente con el fin de cometer los crímenes. 157

1.4.2.6.2. Las técnicas y momentos de la detención

1.4.2.6.2.1. Incomunicación y desprotección

Toda persona que fue objeto de tortura tuvo que ser inicialmente privada de libertad, legal o ilegalmente. La detención implicaba que el ciudadano quedaba a total merced de sus captores, por ello era muy importante la comunicación de la detención al funcionario público o la autoridad competente. En primer lugar porque implicaba la constatación de su aprehensión, en segundo lugar, porque todo lo que le pasaba al detenido dentro de su competencia era de su entera responsabilidad:

> Me subieron a un carro, se me acerca uno de un lado y me dice: Marce di la verdad, que tú eres esa persona, si tu no me dices ahorita te llevamos a la playa, te ahogamos y no pasa nada porque nadie sabe que te hemos detenido. 158

El patrón de detención encontrado por la Comisión en los miles de casos registrados, consistía en un primer momento en la aprehensión violenta de la víctima «me sacan así a rastras afuera, a donde estaba una camioneta, y como si fuera un costal de papas me botaron, y cuando me di cuenta, en la camioneta, así tirados, estaba mucha gente, unos sobre otros, ahogándose y gritando». 159

La detención era acompañada por el registro del domicilio del afectado empleando los mismos métodos violentos:

> De inmediato le sacaron a mi padre, Leonidas Dámaso Ibarra y rodearon toda la casa, gritaban diciendo ¿dónde estaba la plata?¿, ¿Dónde están las armas?, ¿Dónde está la droga? Nos preguntaban a nosotros ingresando a nuestro domicilio. A mi padre le sacaron afuera de mi casa y rodeado de mi casa estuvo todos ellos, afuera y dentro de mi casa. Luego rebuscaron, toda la casa rebuscaron, no encontraron nada. Nosotros no podíamos decir nada, nos quedábamos mirando. 160

¹⁵⁷ Art. 31, inc. 1, lit. b. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. «...no será penalmente responsable quiien, en el momento de incurrir en una conducta estuviere en un estado de intoxicación [...] salvo que se haya intoxicado voluntariamente a sabiendas de que, como resultado de la intoxicación, probablemente incurriría en una conducta tipificada como crimen...»

¹⁵⁶ CVR. Testimonio 700448. Provincia y Departamento de Lima. Junio de 1986. El declarante que se identifica con el código 700448 fue detenido en 1986 en DINCOTE-LIMA

CVR. Testimonio 100086. Provincia y Departamento de Lima. Año 1994. La declarante durante un rastrillaje realizado por miembros de la Policía Nacional quienes la llevaron a las instalaciones de la DINCOTE de Lima. ¹⁵⁹ CVR. Testimonio 720023. Provincia y Departamento de Lima. Año 1994. El declarante fue detenido por miembros de

la Policía Nacional en el distrito de El Agustino, siendo conducido a las instalaciones de la DINCOTE de Lima.

¹⁶⁰ Audiencia Pública en Tingo María. Caso No.4 . Primera Sesión. 08 de agosto del 2002. Testimonio de Ana María Panduro sobre la muerte de su padre Leonidas Dámaso Ibarra

El detenido luego era privado de visión o procedían a cubrirle el rostro totalmente «con mi misma ropa me encapuchan y me llevan a la DINCOTE, y después a Aramburu, para hacerme la prueba de absorción atómica, en el camino era hostigamiento y golpes, me subieron a un edificio y me decían estas en el cuarto piso, te suelto y no pasa nada, y de allí me llevaron a la DINCOTE.» Posteriormente, era inmovilizado siendo amarrado o esposado de pies y manos. El declarante del testimonio 700457 señaló a la Comisión que fue detenido en 1990 en la ciudad de Lambayeque por un grupo de ocho personas encapuchadas y fuertemente armadas quienes luego de cubrirle el rostro con su propia camisa lo esposaron, luego fue subido a una camioneta y cubierto con una frazada y fue conducido a la JECOTE de Chiclayo, (Lambayeque).

Durante la detención, los familiares del detenido eran también objeto de malos tratos, golpes, insultos, amenazas:

A mi madre, empezó a golpear en la cintura, en la cabeza hasta perder conocimiento y los Sinchis con la metralleta en la mano, hincando por todas las costillas para que pueda hablar. No tan contento con ello, a una criatura de diez años, agarró a la mujercita, diciendo, que tú tienes algo. Empezaron buscar por todas las casas, y a la criatura a desvestir en dentro de la casa para encontrar algo, pensaba su mamá, Emilia Tenoria, que taban, eban matar a la creatura o iban abosar, pero sin embargo no encontraron nada¹⁶¹.

Muchos detenidos fueron amenazados por sus captores que ante la negativa de la detención sus familiares podían ser lastimados. En estos momentos, la víctima o sus familiares eran conminados a firmar las actas de registro. El declarante del testimonio 102084 fue intervenido en su domicilio en la ciudad de Lima en 1993. Al efectuarse el registro domiciliario la policía le dijo «esta es tu casa, acá hemos encontrado las cosas, esto es tuyo o de tu esposa», ante esta afirmación fue presionado para firmar el acta de registro de cosas que no le pertenecían. El declarante sostuvo a la CVR que se sentía muy abrumado y además no sabía que eso lo involucraría en acciones subversivas, no conocía las repercusiones de la firma de ese documento 162.

6.2.2. Traslado del detenido al sitio de reclusión. Ablandamiento de la víctima

Una vez que la persona había sido privada de libertad, era conducido al lugar de reclusión, que podía o no ser un centro legal de detención. En otras ocasiones, el detenido no era conducido directamente al lugar de reclusión, sino a lugares apartados donde se realizaba la tortura. En este trayecto, el detenido era sometido a tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Una vez que la víctima se encontraba dentro del lugar de reclusión se procedía a aplicar la tortura. La aplicación de éstas prácticas eran respetando cierta estructura, que a través de la lectura

-

^{161 .}CVR. Audiencia Pública en Huanta, Ayacucho. Caso No. 4 . Primera Sesión . 11 de abril de 2002. Testimonio de la esposa de RigobertoTenorio Roque

¹⁶² CVR. Testimonio 102084. Provincia y departamento de Lima. Junio de 1993.

de los diversos testimonios recibidos por la CVR, se puede comprobar que obedecían a un diseño que se fue perfeccionando a medida que pasó el tiempo.

Los detenidos primero eran sometidos a lo que se puede denominar el «recibimiento» (llegada al lugar de reclusión) y sometidos a prácticas que presentan gran similitud en las diversas zonas.

Se buscaba provocar extenuación física en las víctimas, obligándolas a permanecer de pie durante largas horas (de espalda contra la pared, vendado en un pasadizo, etc.) o en posiciones incómodas (de cuclillas, con los brazos para atrás, sentados y con la cabeza entre las piernas, etc.).

Aquí estuvimos todo una semana, día y noche sin comer sin comer, sin tomar agua y sin sentarse, todo paraditos, nuestros orines ahí mismo tapábamos con tierra; cuando llovía, se llenaba el agua a la cárcel y mojadito estuvimos. 163

Las personas detenidas permanecían privadas de la visión durante todo el tiempo de su reclusión. Esto se producía inmediatamente después de su captura y ocasionaba en la víctima desubicación temporal y espacial, así como sentimientos de inseguridad.

Cuando las víctimas eran mujeres, eran objeto de tocamientos impropios por todo el que paseaba por su lado. La declarante del testimonio 100081 manifestó a la Comisión que fue detenida en febrero de 1994 en la ciudad de Lima y conducida a las oficinas de la DINCOTE. En dicho lugar luego de un breve interrogatorio le vendaron la cara y la pusieron contra la pared y allí se quedó por espacio de seis días, no dormía, a cada rato la sacaban. La declarante sostiene que uno de los policías se acercaba y se hacía el bueno y otro era el malo. En esas circunstancias fue objeto de abusos sexuales, le acariciaban el pelo, le tocaban los senos, la manoseaban metiendo la mano en su pantalón a pesar de estar menstruando y no la dejaban asearse. En esos días sólo le dieron de comer dos veces y agua solo cuando suplicaba¹⁶⁴.

La víctima era objeto de improperios que podían ser dirigidos a su persona, sus familiares o a sus amigos. Esto ocurría durante todo el tiempo de la detención y era muy intenso durante los interrogatorios y la aplicación de la tortura «ustedes han estado accionando con Sendero, [...], carajo, concha tu madre, terroristas de mierda, nosotros no somos ni investigadores, ni policías para considerar, nosotros somos la Marina, que liquidamos a cualquier terrorista de mierda.» ¹⁶⁵.

La Comisión ha encontrado, que en los insultos que acompañó la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes una connotación étnico racial contra la víctima. El declarante del testimonio 700142 señaló a la Comisión que cuando se presentó voluntariamente en febrero de 1993 a las oficinas de la DINCOTE en la ciudad de Lima fue detenido y conducido a un sótano, lo ubicaron en una celda y le dijeron «cholo de mierda», posteriormente fue torturado.

¹⁶³ CVR. Testimonio 201723. Provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho. Año 1984. Detenido por fuerzas armadas en base militar de Chimpapampa distrito de Hualla.

¹⁶⁴ CVR. Testimonio 100081. Provincia y departamento de Lima. Febrero de 1984.

¹⁶⁵ CVR. Testimonio 202941. Provincia de Ĥuanta, departamento de Ayacucho. Detenido por miembros de La Marina en el Estadio municipal de Huanta, distrito de Socos.

Los detenidos y detenidos refieren que luego de su captura eran despojados de sus prendas de vestir. Algunos refieren que estos desnudos eran frecuentes cuando iban a proceder a torturarlos. La desnudez era una manera de humillar a la víctima; avergonzarla ante su torturador, atemorizarla.

El declarante del testimonio 200844 manifestó a la CVR que fue detenido en 1996 en el poblado de Acco, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Señala que la tortura consistía en colgarlo desnudo boca abajo y le pasaban electricidad por los labios y manos por un lapso de un minuto. Al undécimo día de su detención, un oficial «le da su carajeada a los guardias y dice a los subalternos ¡Cómo es posible que este asesino lo dejen con su ropa, que se saque su ropa mierda! Y ordenó que se saque la ropa, y le pusieron nuevamente capucha y la marroca, así lo tuvieron hasta el día trece¹⁶⁶. Una persona que presenció y participó en torturas confirma esta práctica y la atribuye a lecturas previas:

> Cerca a la Base había una canchita de fulbito, ahí teníamos el calabozo. La llevamos ahí y le comencé a preguntar, y yo le decía, dime quiénes son los que han participado contigo?!Canjéate!, Quiénes han participado contigo, dónde esta el armamento? Estaba amarrada, sentada en la silla y los pies amarrados a la silla. Desnuda, totalmente desnuda, porque yo leí que en la tortura lo peor que se le puede hacer a la persona, es desnuda. 167

En el caso de las mujeres, la exposición del cuerpo las colocaba indefensas ante la violación y el abuso sexual¹⁶⁸:

> Te ponen un trapo, a veces con tu misma chompa, a veces con un trapo te ponen y te sacan y te llevan. En la celda te amarran y de allí te llevan a un cuarto, te hacen subir escaleras, bajar escaleras como para que tu no te ubiques y ahí empezaron a desnudarme [...] me manosean y decían ésta no sirve ni para el perro. 169

1.4.2.6.2.2. Torturas físicas

Es uniforme y reiterado que antes de comenzar a torturar se colocaba música a todo volumen con el fin de que no se escucharan los gritos de las víctimas:

> Te colgaban como peor que un animal. Ahogamiento, ace, lejía, golpes, estómago, corriente en los testes. Esa era la tortura y para no escuchar saben lo que hacían? Prendían alto volumen la música, pa no escuchar la bulla de lo que gritabas, lo que uno gritaba tanto. Eso no se lo deseo a nadie ni a mi mejor enemigo, todos somos seres humanos.

¹⁶⁶ CVR. Testimonio 200844. Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Septiembre de 1996.

¹⁶⁷ CVR. Testimonio 100168. El declarante señala que los hechos sucedieron entre 1991 en el Huallaga cuando servía para el Ejército.

168 Ver Capitulo referente a Violencia contra la Mujer

¹⁶⁹ CVR. Testimonio 700018. Provincia y departamento de Lima. Año 1989. La declarante fue detenida por segunda vez en el cercado de Lima y llevada a las instalaciones de la DINCOTE.

¹⁷⁰ Audiencia Pública de Tingo María. Caso No. 8 Segunda Sesión. 08 de agosto del 2002. Testimonio de Ángel Tello Muñoz acerca de su detención ocurrida 06 de junio de 1999 en la ciudad de Aucayacu.

Las torturas se llevaban a cabo todos los días en altas horas de la noche o durante la madrugada «le preguntaban si uno quería un long play o un 45 y que tipo de música querían» ¹⁷¹. Durante el interrogatorio se aplicaban diversas formas de tortura.

Uno de los métodos más habituales de tortura eran los golpes de puño y patadas en partes sensibles del cuerpo como el abdomen, la cara y los genitales. A veces se utilizaban objetos contundentes como palos, bastones, porras de goma (con el objetivo de evitar dejar marcas), culatas de fusiles y otros objetos contundentes. Muchas de los golpes dejaban cicatrices, pero otros sanaban sin dejar evidencias permanentes Acompañaban o precedían otras modalidades más sofisticadas de tortura.

Dentro de esta modalidad se ha denunciado el uso del así llamado «huevo de toro», que consiste en golpear a la víctima con un calcetín lleno de arena que, al impactar la espalda del detenido hace que expulse todo el aire. Este método no dejaba huellas. El declarante del testimonio 700045, quien fue detenido por efectivos de la Jecote en Lambayeque en el año 1990, señala que una noche lo sacaron, lo pusieron de rodillas y comenzó el interrogatorio, al negar las acusaciones el declarante dice que lo golpeaban en la espalda con una pelotita como de tenis llena de arena, piensa que fueron unas 80 o 100 golpes que recibió y lo hizo desear la muerte¹⁷².

Asimismo se ha denunciado la práctica de la «gallina ciega» que consistía en amarrar a la víctima privándola de la visión y hacerla girar mientras varios torturadores la golpeaban y empujaban «te amarraban y te hacían lo de la gallinita ciega, te hacían dar vueltas y de un momento a otro, un golpe en la altura de los riñones»¹⁷³

Otro método de tortura identificado fue la asfixia. Presentó distintas variaciones: la primera de ellas era la llamada «el trapo» consistente en colocar a la víctima sentada en una silla atada de pies y manos, mientras se le tapaba la cabeza con una toalla mojada y se le rociaba con agua u otro líquido hasta semiahogarla.

El declarante del testimonio 492520 afirmó a la CVR que fue torturado en la Base Militar Batallón 313 en Tingo María, en 1997. En dicho lugar fue torturado, le hicieron sentar, luego amarraron sus piernas en las patas de la silla, las manos le ataron hacia atrás, su cara fue entonces cubierta con un trapo hasta la ceja y luego le echaron gaseosa, Coca Cola con detergente por la nariz y por la boca provocándole asfixia¹⁷⁴.

La segunda modalidad de tortura por asfixia es conocida como el «submarino», que implicaba introducir a la víctima con los pies y manos atados y en posición de cabeza a tierra en un cilindro con líquido mezclado con sustancias tóxicas como detergente, lejía, kerosene, gasolina, agua sucia

¹⁷¹ CVR. Testimonio 750092. Provincia y departamento de Lima. Año 1993. La declarante fue detenida por policías pertenecientes a la DINCOTE de Lima quienes la conducen a las instalaciones de dicha institución; posteriormente es trasladada a la Base Militar Las Palmas de Lima, en este lugar sufre torturas psicológicas.

¹⁷² CVR. Testimonio 700045. Departamento de Lambayeque. Año 1990

¹⁷³ CVR. Testimonio 750060. Ciudad de Juliaca, departamento de Puno. Año 1991. El declarante fue detenido por miembros de la Policía Nacional en una dependencia policial de la ciudad de Juliaca

¹⁷⁴ CVR. Testimonio 492520. Provincia de Tingo María, departamento de Huanuco. Año 1991.

con excrementos u orines por varias veces. Esta técnica producía en la víctima ahogamiento, ardor en los ojos, garganta y un dolor intenso en los pulmones.

Me levantaron de los pies boca abajo y me sumergen en un cilindro lleno de agua con detergente, me ahogaba, me ardía los ojos, el ardor en la garganta era insoportable, quería morirme de tanto dolor, sentía reventar mis pulmones; cuando estaba por ahogarme, me sacaban, aspiraba el aire con fuerza y me dolían más mis pulmones, lo repitieron varias veces. Al final yo mismo quise morirme y tragaba agua adrede y cuando me estiraba como perro con veneno, me sacaron; sentía desfallecer, acabar mi vida, no podía respirar el ardor en la nariz y en la garganta era más fuerte. 175

Otra modalidad, practicada en la playa se denominaba «el playazo» ¹⁷⁶. La víctima era forrada en brazos y piernas con plásticos, le doblaban los codos hacia atrás, le amarraban con soga pies y manos, luego era cubierto los ojos con un jebe, posteriormente era cargada y metida al mar por un período de tiempo calculado para producirle intensos sufrimientos.

Me doy cuenta que es el mar, por el sonido, el olor y porque piso arena. Uno de ellos dice, anda busca cosas, un Policía escarba y saca cosas parecía traje de buzo y luego de amarrarme me han introducido al mar, desnudo, interrogándome, me sacan y me metían y me amenazaban con matarme, empezaron a tirar balas al aire, luego dijeron no hay que gastar balas, me amarraron sin que pudiera moverme y me tiraron al mar hasta que me asfixie, luego ellos dijeron «no es, porque ya le hemos hecho de todo» 177

La cuarta modalidad es la conocida como «la tina» que consiste en sumergir a la víctima en una tina con líquido, que al igual que en el caso del submarino, se trataba de líquidos mezclados con excrementos, orines, detergente, lejía entre otros: «te meten de cabeza, agua sucia, cochina, hasta de orines, detergentes, te ahogan, calcularán también ellos su tiempo, cuando ya estás te sacan y te hacen tomar un poquito de aire, vuelta te preguntan, sigue usted diciendo la verdad, que yo no he sido, vuelta entro, hasta tres o cuatro horas, esa es su forma de investigación» ¹⁷⁸

La última es la llamada «té filtrante» porque se colocaba a la víctima envuelta totalmente con un trapo de manera que no podía moverse y luego era sumergida en agua. El declarante del testimonio 100063 fue detenido en 1995 por efectivos de la Marina. Cuando era conducido a la

40 «Una vez, llevamos una "res" a ventanilla, éramos dos interrogadores. Nos metimos con él hasta el fondo. Y lo mentimos de cabeza al agua. Comenzaron a sentirse los estertores del fulano, se estiraban. Lo sacamos para que respire, y una ola grande nos tumbó. Lo perdimos. Al rato lo sacamos semi- ahogado.» (Testimonio de un ex torturador. «Las reses y el doctor» Publicado en la Revista *Caretas* el 9 de abril de 1984)

y el doctor» Publicado en la Revista *Caretas* el 9 de abril de 1984)

177 .CVR. Testimonio 700394. Provincia de Huaura, departamento de Lima. Julio de 1989. El declarante fue detenido por miembros del Ejército en el distrito y provincia de Huaura, presume que lo llevaron a la Base de Atahuampa y luego trasladado a la CECOTE de Guacho, departamento de Lima.

¹⁷⁵ CVR. Testimonio 732008. Provincia y departamento de Pasco. Año 1989. El declarante fue detenido por miembros del Ejército de a Base Militar de Quilacocha, conducido a la PIP de la ciudad de Cerro de Pasco, luego a la Base Militar de esa ciudad, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco donde manifestó las tortura citadas. Finalmente fue trasladado a las instalaciones de la DINCOTE de Lima.

¹⁷⁸ CVR. Testimonio 100146. Provincia de Barranca, departamento de Lima. El declarante fue detenido por un miembro de la Policía quien lo lleva a la Comisaría de Barranca, luego trasladado a la PIP de Barranca y posteriormente a la DINCOTE de Lima.

base militar de Contamana empezaron a «empacarlo» con un trapo, y luego fue tirado al agua tragando agua por la boca y la nariz, el declarante relata que sintió que «su corazón se paraba» y que «se quedó como muerto» ¹⁷⁹

La aplicación de electricidad a las víctimas como modalidad de tortura, ha sido constatada por el Relator Especial del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en su informe de Perú de 1994. En dicho documento, el Relator denunció el caso de Marco Gonzáles Tuanama, quien fue detenido el 29 de abril de 1992 por una patrulla militar de la base de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, y durante su interrogatorio fue golpeado y sufrió choques de corriente eléctrica. • 180

Dentro de esta modalidad de tortura, se pueden presentar variaciones, «la parrilla» y «la picana»dependiendo si la fuente de poder donde se extrae la corriente es fija o portátil. Se aplicaban descargas eléctricas en partes sensibles del cuerpo en el caso de las mujeres generalmente en los pezones y los genitales y en el caso de los hombres en los dedos, las encías, la lengua, el pene y el ano. Para aumentar la intensidad de la tortura se arrojaba agua a las víctimas. Sus efectos médicos incluyen dolores agudos, quemaduras, traumatismos múltiples y convulsiones.

Me sacaban con los ojos vendados, no veía si eran soldados u oficiales, eran varios, prendían música y, para que no se escuchara cuando me torturaban, también me pasaban corriente en el momento que me echaban agua, y me amarraban las manos a un fierro de energía eléctrica. Es como cuando te estuvieran tratando de acabarte, hasta que tu tímpano suena como quisiera reventar, me ponían corriente en cualquier sitio, en los pies en el dedo meñique o en el dedo pulgar o en cualquier parte, varias veces, me hacía saltar. ¹⁸¹

En la «la parrilla», se coloca al capturado en una cama metálica o silla a los que se habían instalado cables de electricidad y se le rociaba agua¹⁸². El declarante del testimonio 700287 manifestó a la Comisión que fue detenido en 1993 en el distrito del Agustino en la ciudad de Lima. Cuando lo bajaron al lugar de su detención, la DINCOTE, le pidieron desvestirse y desnudo lo llevaron a un cuarto que no era calabozo. Lo sentaron en el centro del cuarto y allí conectaron un alambre azul grueso y comenzaron a preguntarle. Como el no sabía de qué hablaban le pusieron el

¹⁸⁰.Información denunciada por el Relator Especial en el Primer Informe del Gobierno del Perú al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Año 1994.E/CN.4/1994/31. Ver: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Informe Tortura en el Perú. Enero 1993- septiembre de 1994.

¹⁷⁹ CVR. Testimonio 100063. Departamento de Loreto. Año 1995. El declarante fue detenido por miembros de La Marina del Perú durante incursión del caserío de San Lorenzo ubicado cerca al río Ucayali, quebrada de Santa Catalina para ser luego conducido a la Base Militar de Contamara.

¹⁸¹ CVR. Testimonio 700029. Provincia de Huamalies, departamento de Huanuco. 12 de septiembre de 1993. Detenido por miembros del Ejército en el centro poblado de Cachicoto, distrito de Monzón, posteriormente es conducido a la Base Militar de Cachicoto.

¹⁸² Testimonio de oficial del Ejercito que sirvió en diversas Bases Militares del Alto Huallaga, recogido en el «Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1994» Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Anexo 7.

cable con electricidad en las piernas, en la entrepierna, en los testículos y en la boca¹⁸³. En el caso de las mujeres los choques eléctricos eran aplicado en los pezones y la vagina¹⁸⁴

Otra técnica de tortura consistió en suspensiones y estiramientos que causaban graves dolores musculares y articulares. La modalidad más común fue denominada «la colgada», que consistía en atar la víctima por la manos y posteriormente suspenderla a altura por largos períodos de tiempo, lo que producía dolores intensos así como adormecimientos terribles en la víctima. Esta práctica iba acompañaba generalmente de golpes, choques eléctricos y amenazas.

Primero me pegaron con patadas y puñetes por todas las partes del cuerpo, luego me amarraron los brazos hacia atrás y sentía que me habían puesto como jebes para que no se note las huellas, luego me colgaron y me suspendieron como media hora para autoinculparme, luego me comienzan a desatar porque se había hinchado mis brazos. 186

La violación sexual fue también una forma de tortura extendida. La violación de mujeres es analizada en partes específicas de este Informe. La violación sexual masculina no fue extraña durante los interrogatorios. Los casos denunciados dan cuenta hechos como introducir el órgano sexual masculino u objetos por el recto del detenido (botellas, linternas, varas, palos e incluso las armas de los captores).

El declarante del testimonio 100205 fue detenido en 1984 en Huanta, Ayacucho. Cuando se encontraba recluido en el cuartel Los Cabitos N.51 fue sacado por un oficial en estado de ebriedad, siendo conducido por éste a las inmediaciones del criadero de chancho. El declarante afirma que «en ese lugar donde el oficial abuso sexualmente» de él. Cuando regresó a la celda, contó lo sucedido al oficial que lo vigilaba y éste le respondió «es que tu ya estas sentenciado para morir y no te puedes quejar con nadie porque no vas a salir». ¹⁸⁷

Asimismo, la violación sexual fue tomada como una represalia contra los detenidos que se oponían o reclamaban contra sus custodios como el caso del declarante del testimonio 700303. Fue detenido en mayo de 1992 en la ciudad de Lima y conducido a la DINCOTE donde fue puesto a disposición del DELTA 10. Al segundo día de su detención fue testigo que dos detenidas eran introducidas en una celda, seguidamente los policías comenzaron a despojarlas de sus prendas de vestir para violarlas, una de ellas comenzó a gritar pidiendo auxilio, ella señalaba que estaba embarazada. Los gritos alertaron a los detenidos que comenzaron a protestar, entre éstos se encontraba el declarante, en represalia lo cogieron, lo llevaron a un cuarto arrojándolo contra el suelo, seguidamente lo agredieron sexualmente introduciéndole un objeto de metal por el ano 188.

¹⁸³ CVR. Testimonio 700287. Provincia y departamento de Lima. Año 1993.

¹⁸⁴ CVR. Testimonio 700184. Provincia y departamento de Lima. Julio de 1982. La declarante fue detenida en la ciudad de Lima y conducida a la Comisaría de Apolo y luego a la DIRCOTE.

¹⁸⁵ Testimonio de un ex torturador presentado por la Revista Caretas el 9 de abril de 1984, ya citado.

¹⁸⁶ CVR. Testimonio 700623. Provincia y departamento de Lima. Año 1981. El declarante fue detenido y conducido a la DIRCOTE.

¹⁸⁷ CVR Testimonio 100205. Provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Febrero de 1984.

¹⁸⁸ CVR. Testimonio 7000303. Provincia y departamento de Lima. Mayo de 1992.

También se han recibido no pocos casos que aluden a mutilaciones de dedos de las manos y de los pies, desprendimiento de uñas, o extracción de piezas dentales. La declarante del testimonio 201508 fue detenida en 1983 por miembros del Ejército peruano y conducida al cuartel militar de Cangallo, distrito de Huancaraylla, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho. Durante su reclusión señaló a la Comisión que todas las noches pudo apreciar que se torturaba a personas, muchas delante de ella, infiriéndoles cortes en las orejas, los órganos genitales, los brazos y las manos.¹⁸⁹

El declarante del testimonio 205316 señaló a la Comisión que fue intervenido por efectivos del Ejército peruano en 1989 en el distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac y conducido a la Base Militar de Capaya, en el distrito de Capaya, provincia de Aimaraes, departamento de Apurímac. En dicho lugar fue torturado durante varios días. Lo obligaron a comer desperdicios que los soldados echaban en el suelo y ante su negativa in soldado lo cogió del brazo y le hizo recorrer «el ambiente de tortura» donde el declarante afirmó al a CVR que pudo apreciar mujeres con un solo pezón, hombres amarrados de pies y manos parados sobre charcos de sangre, hombres con un solo ojo, con orejas cortadas, con un solo brazo, piernas tiradas en el piso, hombres a los que obligaban a sentarse en un fierro incandescente. El soldado amenazó al declarante que le pasaría lo mismo».

1.4.2.6.2.3. Torturas psicológicas

La más común tortura psicológica es la amenaza de muerte, fingiendo una inminente ejecución. El declarante del testimonio 100001, señaló a la CVR que cuando ostentaba el cargo de Teniente Gobernador de Anyaniso, durante la realización de una asamblea en Jocaido fue secuestrado con otro comunero por un grupo de quince Sinchis quienes le incriminaron por un memorial que había publicado en la prensa. De camino a Andahuaylas, le obligaron a descender a un sendero y cavar una fosa tumba de unos 80 cm de profundidad. Luego es obligado a cubrirse de tierra, dejando su cabeza al ras del suelo; en esa posición es golpeado y pisoteado. Posteriormente, los Sinchis hicieron que el declarante se desentierre y suba a la camioneta. A la altura de Cancarguay lo forzaron a bajar de la camioneta y a nuevamente cavar lo que le dijeron sería su tumba. 191

Otra modalidad era lanzar y suspender al vacío el cuerpo de una persona desde una aeronave en pleno vuelo, generalmente de los helicópteros. El declarante del testimonio 202604 luego de su detención producida en el distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica en 1989 y encontrándose en la Base Militar de Julcamarca es introducido en un helicóptero, después de varios minutos de vuelo le quitan la venda para preguntarle por «los

¹⁸⁹ CVR. Testimonio 201508. Provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho. 24 de abril de 1983.

¹⁹⁰ CVR. Testimonio 205316. Provincia de Aimaraes, departamento de Apurímac. Año 1989.

¹⁹¹ CVR. Testimonio 100001. Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Marzo de 1983.

senderistas y las armas», al responder en forma negativa es lanzado del helicóptero hacia el vacío, quedando suspendido por espacio de media hora, repitiéndose este hecho en tres oportunidades consecutivas. A las 3:00 PM regresaron a la Base Militar de Julcamarca. 192

Un posible caso de tortura sicológica con la participación de Alberto Fujimori

El 12 de junio de 1993, en una entrevista radial emitida por Radio Programas del Perú, el entonces presidente Alberto Fujimori pretendió presentar un acto de tortura sicológica como confirmación de la cobardía personal de los acusados de terrorismo. "Eso lo hemos visto en casos de cabecillas. Incluso a uno lo llevábamos en Antonov y se le dijo: prepáráte para lanzarte del Antonov. Así como yo le dije si sabe tirarse en paracaídas del helicóptero. Es decir: ¡Se murió de miedo y dejó mojadito el avión! ¡Y es un cabecilla de alto rango del MRTA!»

Que el más alto funcionario del Estado reivindicase en público su actuación en un caso de este tipo, sólo podía tener como efecto legitimar la práctica. 193

Otra forma de tortura sicológica era proferir amenazas contra los familiares de la víctima, si esta no se autoinculpaba, o sindicaba a terceros: «También cuando me detuvieron y estaba en DINCOTE me amenazaban con que iban a detener a mi hermana mayor que estudiaba en Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Me decían que San Marcos era un bastión de Sendero. No había ningún problema para ellos, sería fácilmente arrestarla e inventarle pruebas si yo no aceptaba» ¹⁹⁴

En el caso de la declarante del testimonio 700011 su intervención se produjo en 1995 en la ciudad de Lima. Refiere que fue conducida con su bebé y al llegar a las instalaciones de DIVICOTE 4, un Comandante le quitó a su niño y la amenazó con desaparecerlo. Posteriormente, también fue amenazada con que detendrían a su esposo y a sus padres y a toda su familia a fin de que reconociera a una chica. 195

También se obligó a algunas víctimas a observar la tortura de un tercero que podía ser un familiar, un amigo o una persona detenida. Era acompañado de amenazas que señalaban que él podía ser el siguiente o sus familiares:

Un día sábado, cuatro de julio del ochenta y cinco, yo [...] guardias republicanos me llevaron a Castropampa, a las diez, once de la noche, los militares, ya; y ahí me torturaron y me preguntaron por mi señora esposa y, santamente, yo le dije, inocentemente, le dije, sí está en la casa, le di la dirección... le di la dirección de la casa y luego desaparecieron, me dejaron al cuidado de dos soldados, ellos me torturaron así amarrado; hicieron llegar a mi... a mi señora desde las doce a una de la mañana, lo sentí, lo botaron, le torturaron y luego le

¹⁹² CVR. Testimonio 202604. Provincia de Angares, departamento de Huancavelica. Noviembre de 1989.

¹⁹³ Ver: Cuya, Esteban. «Cronología política del Perú 1993.» Dokumentations- und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika. Nürnberg. 1994; Von Gleich, Albrecht et. al. «Lateinamerika Jahrbuch 1994» Vervuert Verlag. Frankfurt am Main 1994.

¹⁹⁴ .CVR. Testimonio 700186. Provincia y departamento de Lima. Año 1994. La declarante, fue detenida en la ciudad de Lima y conducida a las instalaciones de la DINCOTE.

¹⁹⁵ CVR. Testimonio 700011. Provincia y departamento de Lima. Año 1995.

empezaron a violar desde el más alto hasta el último toda la noche, claro en mi presencia. Pero yo no, no podía hacer nada porque estaba atado. ¹⁹⁶

1.4.2.6.2.4. Aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La incomunicación del detenido lo privó del contacto con sus familiares y amigos, y en muchos casos, este aislamiento se extendió a las conferencias con su abogado, lo que colocó a la víctima en un estado total de indefensión.

Según señaló a la Comisión la declarante del testimonio 201476, ella fue detenida en el 1983 por efectivos militares y conducida a la base de Cangallo, departamento de Ayacucho donde además de ser sometida a torturas estuvo incomunicada durante diez y nueve días y llena de piojos. Sus captores le prohibieron conversar con los detenidos pues decían «esta puede aconsejar y soplar». 197

Asimismo, los declarantes han sostenido a la Comisión que los lugares de reclusión eran espacios reducidos, no contaban con luz natural menos aún con ventilación adecuada y solían mantenerse húmedas y con malos olores, ya que la mayoría al ser privado de higiene personal, defecaba en el mismo lugar:

[...] me han llevado a una celda y me sacan lo que tenía cubierto la cabeza y es una celda pequeña y completamente oscuro y un olor insoportable a heces, orines; no había donde sentarse. No había colchón, sólo unos papeles sucios, cochinos, para recostarme. Los he jalado y siento uno como caminan los roedores por allí; y el olor es insoportable. Son varias celdas, una al lado de la otra. 198

Las víctimas fueron privadas de alimentos, agua e higiene por largos periodos de tiempo. El señor Marino Suárez Huamaní fue interceptaron por Guardias Republicanos, el 4 de julio de 1985:

[...] me condujeron al penal y ahí me torturaron [...] estuve botado ahí, y ... luego me llevaron a una celda donde cabía una persona así (se supone que parado), y el asiento también era de cemento, amanecí ahí sin agua, sin comida, hasta hubo un momento que tomé mi pichi para saciar mi sed, no lo podía pasar, así estuve algo de tres días ahí, pedía agua, me daban una minúscula de agua, y con esa estuve, sí, tercer día, cuarto día. 199.

Le dio fiebre, le quitaron sus ropas y la echaban en el piso para que le pase la fiebre, no le daban agua por tal motivo tuvo que beber el agua del estanque del

¹⁹⁶ CVR. Audiencias Públicas de Huanta. Caso No. 10 Tercera Sesión. 12 de abril de 2002 Testimonio del Señor Marino Suárez Huamaní.

¹⁹⁷ CVR Testimonio 201476. Provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho. Año 1983.

¹⁹⁸ CVR. Testimonio 700361. Provincia y departamento de Lima. Año 1994. La declarante fue detenida en la ciudad de Lima y conducida a las instalaciones de la DINCOTE.

^{199.}CVR. Audiencias Públicas de Huanta. Caso No. 10 Tercera Sesión. 12 de abril de 2002. Testimonio del Señor Marino Suárez Huamaní.

inodoro, también tuvo que bañarse con esa agua, se sentía muy mal y pedía pastillas.»²⁰⁰

El declarante del testimonio 700899 fue recluido en las instalaciones de la DIRCOTE en la ciudad de Lima en 1988, refiere que luego de haber sido torturado fue llevado a una celda o cuarto que siempre permanecía mojado.²⁰¹

1.4.2.6.2.5. El interrogatorio y el rol del Fiscal²⁰²

Es preciso distinguir dos tipos de interrogatorio. El primero ilegal, que se llevaba a cabo cuando la víctima se encontraba en la detención de hecho, sin ningún tipo de garantía y a merced de sus captores. Podían efectuarse en recintos estatales de detención como bases, cuarteles militares o locales policiales o en lugares transitorios de detención (colegio, Iglesias, etc.). Aquí las preguntas iban dirigidas a obtener información, autoinculpación, confesión o sindicación a terceros y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes era de manera permanente: «me preguntaron muchas veces, como 100 veces, me decían que avise quienes eran mis compañeros [...] me colgaron de las manos, en la casa comunal y me decían que yo era el que mataba a la gente, una vez colgado me jalaban de los pies»²⁰³

> [...] ahí me esperaba un oficial del Ejército, quien me tomó una manifestación y cuando no respondía como él quería, mandaba que me golpeen, me daban puñetes en la boca del estómago y en el mentón, me decía, dame el nombre de la mujer que esta en MRTA!, yo le contestaba que no sabía, porque yo no era del MRTA, entonces ordenó que me castigaran y me regresen al calabozo.²⁰⁴

El segundo tipo se producía durante la detención prejudicial, aquí por ser la detención un hecho oficial, de acuerdo a ley se contaba con la presencia del fiscal y del abogado de parte o de oficio. Generalmente, la víctima había permanecido varios días de detención, en la mayoría de casos incomunicada y había sufrido tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (físicas o psicológicas). La Comisión ha encontrado que es reiterado el cuestionamiento a la actuación del Fiscal «después de eso me han tomado mi manifestación, en presencia del Fiscal, no recuerdo su apellido, usaba anteojos, sus dientes eran bastantes grandes y yo le enseñaba que estaba maltratado, malogrado las manos pero se hacía el disimulado, prácticamente era como parte de

²⁰⁰ CVR. Testimonio 700051. Provincia y departamento de Lima. Año 1991. Detenida por miembros policiales de la DINCOTE siendo trasladada a las instalaciones de dicha dependencia y luego al local del fuero militar (no especifica) en

²⁰¹ CVR. Testimonio 700899. Provincia y departamento de Lima. Año 1988.

²⁰² Ver sección «Violación al Debido Proceso y Administración de Justicia» Ver acápite correspondiente a etapa

prejudicial en este capítulo. ²⁰³ CVR. Testimonio 201372. Provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. Año 1984. El declarante fue detenido

en el distrito de Totos, por efectivos militares y torturado en la casa comunal del pueblo. ²⁰⁴ CVR. Testimonio 749002. Provincia y departamento de San Martín. Año 1990. El declarante fue detenido en la ciudad de Moyabamba y conducido al Cuartel de la Base Militar del distrito de Morales, provincia de San Martín

ellos que querían un culpable a toda costa y lo encontraban, lo tenían fácilmente allí porque habían personas que los habían llevado a mi casa²⁰⁵»

Son muchos los casos en los que se reporta su ausencia durante los interrogatorios. La declarante del testimonio 750091 fue detenida en 1992, en la ciudad de Cuzco. Fue conducida a las instalaciones de la DINCOTE de esa ciudad donde permaneció por espacio de 10 días. Cuando le tomaron su manifestación policial, señala que estuvo presente una señorita joven de pelo corto que al parecer era la fiscal y le dijo «te conviene colaborar, están armando tu atestado, di quienes son los que están afuera, no te opongas, solo así te van ayudar en tu proceso»²⁰⁶.

En los casos donde sí estuvo presente, muchos declarantes sostuvieron ante la Comisión que el Fiscal, en vez de actuar como cautelador de sus derechos fue una autoridad que pasó inadvertida y en muchos casos convalidó estas ilegales prácticas.

Luego de los interrogatorios, los detenidos eran obligados a firmar en algunos casos papeles en blanco. Así el declarante del testimonio 700236 señaló a la Comisión que durante su detención en 1989 en el cuartel de la DOES, ubicado en el distrito de Vitarte en la ciudad de Lima, los efectivos policiales de esa dependencia le dijeron que no debía preocuparse pues le darían su libertad. Posteriormente fue ubicado en una habitación oscura en donde fue vendado. Luego de unos momentos le solicitaron que firme un documento en blanco para que le dieran libertad. El declarante señaló que firmó dicho papel y los efectivos comprobaron que había firmado conforme a su libreta electoral; luego, lo obligaron a firmar otro papel en blanco, ante su negativa le dijeron «te vas a fregar»²⁰⁷.

En otros casos, los documentos a firmar eran hojas escritas donde aceptaban los cargos incriminados (manifestación autoinculpatorio, actas de registro domiciliario, sindicaciones, etc.): «si no firmas, voy a mandar seis efectivos a tu casa, para que maten a tu mujer y a tus hijos, rieguen gasolina a toda tu casa y la prendan, tiren propaganda subversiva... y mañana te compro todos los periódicos, en la noche te mato y digo que has intentado fugarte». ²⁰⁸

Muchos afirman que estos documentos no pudieron ser leídos. El declarante del testimonio 453354, señaló a la CVR que fue detenido en Lamas por miembros de la Policía Nacional quienes le incriminaron la supuesta comisión del delito de tenencia ilegal de armas y terrorismo. Fue conducido a la Comisaría de Tarapoto, lugar donde fue sometido a torturas y obligado a firmar un documento cuyo contenido le fue impedido leer, «Nos dijeron: con esto van a salir ya y firma no más. No nos dejaban leer, teníamos que firmar y allí (estaba) la contradictoria». Luego se constataría que en dicho documento se señalaba que el declarante había otorgado diversas versiones explicando la manera en que adquirió las supuestas armas, siendo ello utilizado

²⁰⁵ .CVR. Testimonio 700165. Provincia de Barranca, departamento de Lima. Año 1988. El declarante fue detenido en la ciudad de Huacho e investigado por la PIP de Huacho.

²⁰⁶ CVR. Testimonio 750091. Provincia y departamento de Cuzco. Año 1992.

²⁰⁷ CVR. Testimonio 700236. Provincia y departamento de Lima. Mayo de 1989.

²⁰⁸ CVR. Testimonio 100439. Provincia de Morropón, departamento de Piura. Año 1992. Detenido por miembros de la Policía Nacional en el distrito de Chulucanas.

como uno de los fundamentos de la sentencia emitida posteriormente en donde se lo condena a seis años de prisión.²⁰⁹

1.4.2.6.2.6. El fin de la detención ilegal o de hecho: la liberación, desaparición, ejecución arbitraria o el reconocimiento de la calidad del detenido (detención prejudicial).

El reconocimiento de la calidad de detenido o detención prejudicial se produce cuando la policía comunica formalmente al Ministerio Público la detención de una persona y el establecimiento policial donde se encuentra. Si bien la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ha producido también durante la detención prejudicial, ésta concluía legalmente mediante la puesta en libertad del detenido o bien mediante su puesta a disposición del Juez Penal. Se calcula que no menos de 20,000 (veinte mil) personas han pasado por las cárceles en virtud de órdenes dictadas por un Juez Penal. Puede deducirse entonces que el universo total de la detención prejudicial es bastante mayor. 210

Pero existió otro universo de carácter oculto constituido por miles de personas detenidas cuya magnitud es imposible de calcular. Se trata de probablemente varias decenas de miles de personas cuya detención nunca fue reportada ni al Ministerio Público ni al Juez Penal, a pesar de existir un mandato expreso en tal sentido establecido por la Constitución Política del Perú²¹¹ e inclusive por las leyes especiales²¹² que regularon la lucha contrasubversiva. Los agentes de este tipo de detención ilegal o de hecho fueron miembros de las Fuerzas Armadas pero también de las Fuerzas Policiales. Esta detención ilegal o de hecho, cuya duración dependía de la voluntad de los captores, podía concluir de varias maneras.

La primera era la liberación de los detenidos, y en los párrafos precedentes hemos visto casos en que así fue. Muy pocos fueron los casos en que pudieron escapar las víctimas de esta detención ilegal.

La segunda era por la vía de la desaparición o la ejecución extrajudicial. La base de datos de la CVR reporta que un 27% de los casos de detención terminaron en desaparición y un 14% concluyó en ejecución extrajudicial. Es decir, el 41% de los casos de detención desembocó en desapariciones o ejecuciones extrajudiciales realizadas por agentes estatales o aquellos que bajo su autorización y/o aquiescencia. Como veremos luego, todos los indicios recogidos por la Comisión permiten sostener que la totalidad, salvo excepciones, de quienes sufrieron detención ilegal o de hecho, y que continúan hasta la actualidad en la condición de desaparecidos o que fueron ejecutados extrajudicialmente, fueron cruelmente torturados.

²⁰⁹.CVR. Testimonio 453354. Provincia de Lamas, departamento de San Martín. Noviembre de 1992. Detenido por miembros de la Policía Nacional; quienes lo trasladan a la Comisaría de Tarapoto y luego a la DININCRI.

²¹⁰ Véase subcapítulo 1.6. de este capítulo. ²¹¹ Constitución Política del Perú de 1979, Art. 2 inciso 20, literal g y Art. 2, inciso 24, literal f.

²¹².El Peruano. Decreto Legislativo 046, 11 de marzo de 1981, artículo 9, literal a; Decreto Ley 24700, 24 de junio de 1987, artículo 2; Ley 25031, 2 de junio de 1989, artículo 2; Decreto Ley 25475, 6 de mayo de 1992, artículo 12, literal c.

La tercera manera de concluir la detención ilegal o de hecho ha sido su regularización, esto es, convirtiéndola en una detención prejudicial mediante la comunicación formal al Ministerio Público.

1.4.2.6.3. La tortura como elemento previo a otros crímenes

Existen elementos que permiten afirmar que miles de personas que fueron víctimas de desaparición forzada, sufrieron previamente tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La declarante del testimonio 435031 señala que el 20 de junio de 1989 su cuñado fue detenido por miembros del Ejército Peruano en circunstancias que se regresaba de desayunar en el caserío de Río Frío, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco: «lo agarraron de la espalda, lo vendaron los ojos, llevándole también a su papá y a su hermano. En total 22 personas que fueron conducidas a la base del Ejército que se encontraba en la localidad de Aucayacu. Los familiares fueron a dicho lugar siendo impedidos de contactarse con sus seres queridos. A los 7 días de producido la detención pudieron verlos «Livio se encontraba en trusa y tenía tortura con arma. Nos pidió que hiciéramos lo posible por sacarlo. Ni la Cruz Roja pudo ingresar». Actualmente, el cuñado de la víctima tiene la calidad de desaparecido²¹³.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo registró 1,481 casos de personas desaparecidas que reaparecieron. En este universo, existen «certificados de médicos legistas, placas radiográficas, fotografías, manifestaciones de las víctimas y testimoniales»²¹⁴ que comprueban de manera irrefutable que en 281 casos se practicó la tortura durante el cautiverio:

> Durante el día me colgaban de los pies, con las manos atadas hacia atrás y los ojos vendados y me bajaban directo a un cilindro con agua sucia, hasta ahogarme, preguntándome por el paradero de los terrucos y al no saber nada de los preguntados, me quemaban la boca con una raja de leña encendida, casi a diario me castigaban de esa manera; además no me daban de comer y la comida que traían mis familiares ellos se lo comían. Por las noches me conducían al río y me arrojaban a las aguas del Cunas, atado de una soga a la cintura, el frío era terrible y me devolvían a eso de la media noche y permanecía con la ropa mojada hasta el amanecer ...era terrible, en las noches no dormía [...] Luego de treinta y un días me pasaron al cuartel de 9 de Diciembre de Huancayo, donde estuve detenido ocho días, allí era menos los golpes, cumplido los días me pasaron a la DINCOTE, donde estuve 20 días incomunicado, mis familiares no sabían donde estaba, hasta pensaron que me habían matado y buscaban mi cadáver en los parajes de la comunidad, donde siempre se encontraba muertos»²¹⁵.

La frecuencia de los casos permite afirmar que la práctica de la tortura fue usada de manera sistemática en la población que fue objeto de desaparición forzada.²¹⁶

²¹³ CVR. Testimonio 435031. Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco. Junio de 1989.

²¹⁴ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 55: La Desaparición forzada de personas en el Perú, enero de 2002. p.138
²¹⁵ CVR. Testimonio 301012. Provincia de Chupaca, departamento de Junín. Año 1988.

²¹⁶ La Defensoría del Pueblo señala que un elemento que permitió constatar las torturas fue la comprobación personal del Fiscal sobre el estado físico del reaparecido después de su detención «El reaparecido que denunciaba haber sido sometido a torturas y tratos crueles pasaba por el examen de un médico legista, y se le tomaban fotografías y placas radiográficas,

En cuanto a las ejecuciones arbitrarias. La CVR ha examinado denuncias de familiares y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales que señalaban que eran evidentes las señales de tortura en los cuerpos de las víctimas de ejecuciones arbitrarias "fueron descubiertos desnudos, con huellas de tortura, y con una sola herida de bala en la cabeza", incluso, muchas víctimas tenían los ojos vendados y las manos atadas a la espalda. La Defensoría del Pueblo registró 514 casos de personas ejecutadas arbitrariamente, dejando la salvedad que este no constituye el universo de casos registrados en el período de violencia política sufrido por el Perú. Es muy importante señalar que en un número importante de denuncias (78) se encontró signos de tortura «lo que llevaría afirmar que en estos casos las muertes se produjeron a consecuencia de ellas».

La señora Muñoz de Yangali fue detenida en su propia casa, por un grupo de soldados vestidos de civil el 18 de mayo de 1988. Fue torturada en la base militar de Castro Pampa quienes la golpearon mientras estaba colgada en una viga del techo con las manos atadas a la espalda y que le aplicaron descargas eléctricas en varias partes del cuerpo. Sus interrogadores la acusaban de colaborar con el grupo Sendero Luminoso distribuyendo el correo. Cuando la señora Muñoz de Yangali se encontraba muy debilitada por la tortura, declaraba que le dijeron que iban a conducirla de vuelta a Churcampa. A medio camino la bajaron del camión del Ejército, le taparon la cabeza y la obligaron a arrodillarse, disparándole después tres veces: dos en la cabeza y una en el pecho. Sonia Muñoz no murió sino que contuvo el aliento hasta que los soldados la dieron por muerta. ²¹⁹

La Comisión ha concluído en el análisis del caso de Pucayacu que en las 4 fosas de la zona, situada en el distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, muchos de los 50 cadáveres hallados se encontraban con las manos atadas y, la mayoría mostraba heridas de bala en la cabeza y otras lesiones producidas por armas punzo cortantes. En algunos casos se observaban huellas de tortura». ²²⁰

La declarante del testimonio 200348 refiere que el 15 de mayo de 1984 seis militares armados y encapuchados ingresaron violentamente a su domicilio en Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y se llevaron a uno de sus hijos, pero la declarante pudo observar el vehículo en que era introducido. Luego de una serie de gestiones, fue a la denominada Casa Rosada donde identificó en las afueras el vehículo donde había sido llevado su hijo. De dicha casa, salió un militar de porte alto, tez blanca robusto y la agarró diciendo «quien mierda te ha traído, cómo me has seguido». La declarante encontró a su hijo a unos metros de la carretera, le habían amarrado la cabeza con una chompa de mujer de color azul,

cuando el caso lo requería. A pesar de que cada caso era sometido al procedimiento anterior, los Fiscales, después de la manifestación del detenido dejaban constancia de las huellas de la tortura que podían observar directamente» (Defensoría del Pueblo 2002: 140).

Amnistía Internacional. Tortura: Informe de Amnistía Internacional, Madrid, 1984. p12

Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 55: La Desaparición forzada de personas en el Perú, enero de 2002.
 p.156
 Amnistía Internacional. Informe Perú: Violaciones de Derechos Humanos en las zonas de Emergencia, 1988. p 13, 14.

Amnistía Internacional. Informe Perú: Violaciones de Derechos Humanos en las zonas de Emergencia, 1988. p 13, 14. CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Informe del caso Huanta. p 78.

no tenía casaca ni zapatos, estaba sin el brazo derecho, su cuerpo estaba totalmente golpeado, ella lo abrazó, luego fue avisar al Fiscal, pero éste no quiso ir a verlo.²²¹

1.4.2.7. Víctimas

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes produjo en las víctimas sentimientos extremos de angustia, muchas de ellas llegaron a desear la muerte y algunas lo intentaron. El declarante del testimonio 500207 fue detenido en 1988 en el departamento de Apurimac y conducido a la Base Militar de contrasubversiva de Abancay. El declarante sostiene que después de tanto sufrimiento y maltrato físico intentó suicidarse pero que no logró quitarse la vida. Este es el relato de uno de ellos: «Luego en las noches me amarraban con una soga y me llevaban al río para lanzarme a sus aguas ... mi era muy triste ... quería que me maten de una vez porque esos sufrimientos eran terribles».

La Comisión ha encontrado que el prejuicio de asignar a determinados grupos simpatía con los subversivos los convirtió en sujetos prioritarios de detención e investigación por delito de terrorismo y por ende de tortura. Los principales afectados lo fueron los jóvenes, y de este grupo en especial los universitarios quienes por el sólo hecho de tener la calidad de estudiante eran sospechosos. Los más afectados fueron los que pertenecían a las universidades nacionales y entre éstas los de la Universidad Nacional de Educación Enrique y Valle (La Cantuta), la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, La Universidad Técnica del Callao (provincia constitucional del Callao) y en provincia principalmente los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú (Huancayo, Junín) y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Huamanga, Ayacucho). Como veremos más adelante, la Base de Datos de la Comisión reporta que el 22% de los detenidos fueron personas entre 18 y 24 años de edad, sector donde se encuentra mayormente la comunidad universitaria.

El declarante del testimonio 101094 fue detenido en 1993 en el distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. Refirió a la Comisión que cuando fue detenido por fuerzas especiales del Ejército le preguntaron por una persona «entonces sacaron una lista de una serie de profesores que eran dirigentes sindicales y me dijeron que si yo era dirigente, entonces era terrorista. Además, como encontraron mi título de la Cantuta, dijeron que por eso, yo era terrorista».

El aspecto físico o el lugar de origen de la persona fueron también elementos que contribuyeron a la detención y potencialmente a la tortura, puesto que ante la falta de inteligencia

²²² CVR. Testimonio 30110 Provincia de Chupaca, departamento de Junín. Año 1990. Fue detenido y conducido a la Base Militar de ACAC, en Bellavista.

²²¹ CVR. Testimonio 200348. Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Mayo de 1984.

²²³ CVR. Testimonio 101094. Provincia de Huancabamba, departamento de Piura. Año 1993.

precisa sobre la militancia senderista, los agentes del Estado frecuentemente enfocaban su acción en una población genérica. Por ejemplo, las personas oriundas del departamento de Ayacucho, sobre todo en los primeros años del conflicto, fueron pasibles de detenciones arbitrarias por su lugar de origen:

En la noche me llevaron a un lugar, todo ese tiempo yo estaba vendada, me desnudaron a golpes; ahora sí vas a conocer lo que es bueno, lo bonito que es esto. Aquí todos hablan, el que no habla a las buenas, habla a las malas [...] Yo me imaginaba que me iban a torturar y me decían con lisuras, me mentaban la madre, «todavía vienes de Ayacucho».

El declarante del testimonio 100380 señaló a la Comisión que fue detenido en 1992 por efectivos del Ejército del lugar conocido como Naranjitos, distrito de Cajaruro, provincia de Bagua, departamento de Amazonas²²⁵. El argumento para su detención brindado por los miembros del Ejército fue que todos los terroristas llevaban barba, por lo tanto él por tenerla era terrorista «encima me seguían golpeando con la culata de los fusiles, con los zapatos; me jalaban de los pelos, pero yo estaba vendado y no podía ver. Estaba atado mis manos con una cadena y mis pies de la misma manera».

El prejuicio racial también influyó en la selección de las víctimas. El declarante del testimonio 501038 señaló a la Comisión que aproximadamente en febrero de 1988 fue interceptado por efectivos militares en la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac y conducido a la Base Militar de la zona donde el Capitán le dijo: «So cojudo, indio de mierda, por qué me has engañado, si tu habías sido el compinche de los terroristas que han dinamitado el pueblo». A continuación comenzaron a propinarle puñetes y puntapiés y luego había sido torturado por el teniente, quien le colgó de los pies, con las manos amarradas hacia atrás y luego introducido de cabeza a un depósito lleno de agua, en reiteradas oportunidades hasta perder el conocimiento²²⁶.

La declarante del testimonio 500149 señaló a la Comisión que en aproximadamente en 1989 efectivos del Ejército ingresaron a su comunidad en Tamburqui, distrito de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurimac y casa por casa sacaron a los pobladores de la comunidad y los reunieron en la plaza. Manifiesta la declarante que le obligaron conjuntamente con su vecina a traer mantas y cueros para los miembros del Ejército, al regresar a la plaza el Jefe de los soldados les dijo «Ah, tienen todavía gracia para traer cueros y frazadas, india gran puta, ahora van a ser castigados toda la noche». El esposo de las declarante fue entonces detenido y al tratar de impedirlo, ella fue agredida «a puro golpes puñetes y patadas ... gran puta india, o tú quieres recibir los golpes ... fuera de aquí india».

Con respecto a las características de las víctimas, los casos de tortura reportados a la CVR nos muestran que el 81% fueron de sexo masculino y la mayoría (59%), tenía una edad que oscila

²²⁴ CVR Testimonio 700362. Provincia y departamento de Lima. Febrero de 1994.

²²⁵ CVR. Testimonio 100380. Provincia de Bagua, departamento de Amazonas. Año 1992.

²²⁶ CVR. Testimonio 501038. Provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac. Año 1988

entre los 20 y los 39 años. Por otro lado, se concluye que el 65.34% de las víctimas tenían como idioma materno el quechua; el 43% tenían nivel de instrucción primaria y finalmente, que el mayor número de víctimas tenía como ocupación el campo (45%), en segundo lugar eran autoridades (17%) y en tercer lugar vendedores y comerciante (8%). Tanto los miembros del Ejército y de la Marina de Guerra (52%) como los de las Fuerzas Policiales (32%), los de las Rondas o Comités de Autodefensa (68%) y los de los agentes estatales no identificados (45%) tienen como principal tipo de víctimas a campesinos indígenas quechuahablantes.

1.4.2.8. Conclusiones

perpetrador.

- 1. La tortura en el Perú constituyó un crimen de lesa humanidad. La Comisión concluye que durante el período 1983 a 1997 ha existido por parte de los agentes del Estado peruano una práctica sistemática y generalizada de la tortura. La comisión ha registrado 4826 casos de tortura perpetrados por agentes del estado, CADs y paramilitares, de los cuales 4625 son adjudicados exclusivamente a agentes del estado. Estos casos demuestran que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no fueron hechos aislados sino que por el contrario fueron prácticas que se institucionalizaron y fueron aceptados como «normas» para luchar contra la subversión, generalizándose y expandiéndose con el transcurso de los años.
- 2. Como práctica sistemática, la Comisión ha comprobado en el curso de sus investigaciones y a través de los miles de relatos de las víctimas, el modus operandi que implementó el Estado peruano en la aplicación de la tortura. En miles de casos, la Comisión encontró una sistematicidad que se plasmó en el encubrimiento de la identidad de los ejecutantes; la preparación y asignación de funciones de manera diferenciada por los grupos operativos; las técnicas comunes de detención; la secuencia y reiteración en las modalidades de tortura; y el frecuente y reiterado uso de establecimientos militares y policiales.
- 3. La tortura buscó determinados objetivos como la obtención de información que pudiera ser útil para la lucha contra el terrorismo así como el logro de confesiones autoinculpatorias. También sirvió para incriminar a terceros, dando lugar a falsas imputaciones que explican, en parte, el fenómeno de los inocentes en prisión.
 La tortura fue también usada, en ciertos casos, como instrumento de intimidación de la familia o la comunidad o como medio castigo contra la víctima e incluso chantaje: se tortura a familiares para obtener información del detenido o un provecho económico para el
- 4. De otro lado, la Comisión ha comprobado la generalización de la práctica en 22 de los 24 departamentos y una provincia constitucional del país en el período 1983-1997 Entre los

- departamentos con mayor incidencia de casos tenemos en primer lugar al departamento de Ayacucho (32%), seguido de Apurímac (14%) y Huánuco (10%).
- 5. Las situaciones encontradas por la Comisión confirman los pronunciamientos anteriores que distintas organizaciones internacionales han venido formulando sobre la tortura en el Perú. El más importante si lugar a dudas, es el del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, que con arreglo a lo señalado por el artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, concluyó en 1996, en su investigación confidencial sobre la situación de la tortura en el Perú:

El gran número de denuncias de tortura, las cuales no han quedado desvirtuadas por la información proporcionada por las autoridades, y la uniformidad que caracteriza los casos, en particular las circunstancias en que las personas son sometidas a tortura, el objetivo de la misma y los métodos de tortura empleados, llevan a los miembros del Comité a concluir que la tortura no es circunstancial sino que se ha recurrido a ella de manera sistemática como método de investigación. ²²⁷

- 6. Del mismo modo, la Comisión coincide con los pronunciamientos expresados por las organizaciones nacionales de derechos humanos que se han venido pronunciando en el sentido que la tortura es una práctica sistemática. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos,²²⁸ en el Informe sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes presentado en octubre de 1994 al Relator Especial sobre Tortura de la Naciones Unidas confirmó mediante el estudio riguroso de casos «la existencia de una práctica sistemática de la tortura y de tratos inhumanos, crueles y degradantes»(CNDH 1995b: 40).
- 7. La Comisión ha comprobado, que durante el conflicto armado interno las personas que fueron víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales fueron en su mayoría previamente objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se ha podido comprobar en estos ilícitos contra la vida y la libertad una frecuencia de casos, reiteración de las modalidades, prácticas similares, extensión de la práctica a nivel nacional y frecuencia entre los años 1983,1984, y 1989, 1990.
- 8. Los agentes estatales o aquellos que bajo su autorización y/o aquiescencia idearon, dispusieron, ordenaron o aplicaron la tortura o quienes cooperaron con ellos, son jurídicamente responsables a título individual de sus actos. También incurren en responsabilidad los jefes por lo que haga su personal, si no los sanciona o si no promueve su sanción luego de producidos los hechos. La excepción a esta regla se produce cuando el jefe demuestra que tenía razones válidas jurídicamente para no saber.

²²⁷ Conclusión b 20.

²²⁸ Organismo que aglutina a 61 Organizaciones de Derechos Humanos en el Perú.

Los funcionarios públicos, en los hechos materia de investigación, actuaron en representación del Estado peruano, por lo tanto, es deber del Estado reparar los daños inflingidos.

En virtud de los tratados generales de derecho humanos, Derecho Internacional Humanitario y específicos sobre la materia de tortura, el Estado peruano esta además obligado a investigar los hechos denunciados, identificar a los responsables, aplicar las sanciones acordes con el delito cometido, así como adoptar medidas que garanticen la no repetición de los hechos, tal como se ha establecido en varios casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

9. La actuación del Ministerio Público como garante de la legalidad y la protección de los derechos del ciudadano detenido fue ineficaz. En muchos casos convalidó prácticas violatorias de derechos humanos como las declaraciones llevadas a cabo bajo apremios ilegales. En lo que se refiere al Poder Judicial y personal de los magistrados, existió una abdicación del deber de investigar y sancionar a los responsables de torturas que colocó a las víctimas en un estado de total indefensión. Así, nunca durante los procesos penales tomaron en consideración las alegaciones de tortura²²⁹ y menos aún tomaron las medidas del caso a fin de impulsar de oficio las investigaciones que permitieran la identificación de los presuntos responsables.

Bibliografía

Americas Watch

1988 Una guerra desesperada: los derechos humanos en el Perú después de una década de democracia y violencia. Lima: Comisión Andina de Juristas, Americas Watch.

Castiglione Mendoza, Alfonso

2003 El preso 3008. Testimonio de un periodista en prisión. Primera Edición. Lima: Fondo Editorial, Asociación de Periodistas del Perú.

Renshaw, Ricardo

1984 La Tortura en Chimbote. Un caso en el Perú. Chimbote: IPEP.

Degregori, Carlos Iván y Carlos Rivera

1993 FFAA, Subversión y Democracia: 1980-1993. Documento de Trabajo N°53/5. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

²²⁹ Para mayor ilustración ver la sección de «La Violación al debido proceso y la administración de justicia» de este capítulo.

De la Jara Basombrío, Ernesto

- 2001 *Memoria y Batallas en Nombre de los Inocentes*. Lima: Instituto de Defensa Legal, IDL.
- 1991 Perú 1989 en la espiral de la violencia. Lima: IDL.

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

- 1990 Tribunal Permanente de los Pueblos Contra la Impunidad en América Latina, Sesión Peruana. Lima: CND.
- 1992 Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú. Lima: CND.
- 1993 Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. Lima: CNDH.
- 1994a Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. Lima: CNDH.
- 1994b Informe para el Comité contra la Tortura de la ONU. Lima: CNDH.
- 1995a Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. Lima: CNDH.
- 1995b Informe: Tortura en el Perú. Enero 1993 Septiembre 1994. Lima: CNDH.
- 1996 Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. Lima: CNDH.
- 1997 Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. Lima: CNDH.
- 1998 Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú. Lima: CNDH.
- 1999a Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú, Lima: CNDH.
- 1999b Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en las Cárceles. Seminario Internacional sobre Tortura. Lima: CNDH.
- 1999c Análisis de la Problemática de la Tortura en el Perú. Lima. CND.

Defensoría del Pueblo

- 2002 Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 55: La Desaparición forzada de personas en el Perú.
- 2000 La Labor de la Comisión Ad-Hoc a favor de los Inocentes. Informe de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc Creada por Ley 26655.

Paginas Web

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. «La Tortura de la ex agente del Servicio Nacional de Inteligencia Leonor La Rosa» . *Fujimori Extraditable, diez años de corrupción, dictadura y violación a los derechos humanos*. Consulta hecha el 05.04.03 (14:45 P. M). www.https://fujimoriextraditable.com.pe>.

María Isabel Torres «Los Maltratos del Capitán Ali». *Agenciaperu.com*. Consulta hecha el 7 de agosto del 2002.

< www.agenciaperu.com >

Addo, Michael D. y Nicholas, Grief. «Does Article 3 of the European Convention of Human Rights Enshrines Absolute Rights?». En http://www.ejil.org/journal/Vol9/No3/art4.html (consultado en septiembre de 2002)